

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº JGL2023/11

JGL-13/03/2023-11

ASISTENTES

Presidente

D. GABRIEL AMAT AYLLON (Partido Popular)

Tenientes de alcalde

D. JOSE JUAN RODRIGUEZ GUERRERO
D.^a ROCIO SANCHEZ LLAMAS
D.^a MARIA TERESA FERNANDEZ BORJA
D. JOSE LUIS LLAMAS UROZ
D. JOSE JUAN RUBI FUENTES
D.^a MARIA DOLORES MORENO SORIANO
D.^a MARIA JESUS IBAÑEZ TORO

Funcionarios públicos

Secretario
D. GUILLERMO LAGO NUÑEZ
Interventor
D. JOSÉ BRUNO MEDINA JIMÉNEZ

Ausente con excusa:

D. ANTONIO FRANCISCO BARRIONUEVO OSORIO

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día 13 de marzo de 2023, siendo las 09:00 horas se reúnen, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la SESIÓN número 11 de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia de Don Gabriel Amat Ayllón, las Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde miembros de la Junta de Gobierno Local designados por Decreto de Alcaldía de 25 de junio de 2019, (publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 122 de 28 de junio de 2019) que al margen se reseñan.

Tiene esta Junta de Gobierno Local conferidas las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente mediante (Decreto de 25 de junio de 2019, B.O.P. de Almería Núm. 122 de 28 de junio de 2019, modificado por Decreto de 1 de febrero de 2021, B.O.P. de Almería Núm. 25 de 8 de febrero de 2021).

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la Junta de Gobierno Local, pasándose a conocer el ORDEN DEL DÍA.

1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el 1 de marzo de 2023.

2º. TOMA DE CONOCIMIENTO de las Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde-Presidente y los Concejales. Expte. 2023/34

3º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-18-055. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 191/18. (R. Apelación nº 4.111/20) Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería. Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada. Adverso: Urbanizadora Aguadulce, S.A. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 4906/22. Expte. 2022/23710. Expte. 2022/23710

4º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-18-025. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 251/18. Órgano: Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada. Adverso: Valoriza Servicios Medioambientales, S.A., Situación: Firmeza de la Sentencia nº 4018/21. Expte. 2023/4690. Expte. 2023/4690

5º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-21-070. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 288/21. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería. Adverso: F.M.V.R. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 12/23. Expte. 2021/14679. Expte. 2021/14679

6º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-16-085. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 1.037/16. (R. Apelación nº 2.586/20) Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería. Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada. Adverso: A.M.M. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 5.279/22. Expte. 2023/1150. Expte. 2023/1150

7º. PROPUESTA relativa a la delimitación territorial del entorno residencial de rehabilitación programa 1 de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio. Expte. 2022/9157

8º. PROPOSICIÓN relativa a la incorporación en el Plan de Contratación 2022 del contrato de Suministro de papeletas para la Elecciones Locales del próximo 28 de mayo de 2023. Expte. 2023/5090

9º. PROPOSICIÓN relativa al reconocimiento de servicios prestados en la Administración Pública a Don Ion Cilica. Expte. 2023/4118

10º. PROPOSICIÓN relativa al reconocimiento de servicios prestados en la Administración Pública a Doña María Estrella Parrilla Pérez. Expte. 2023/3418

11º. PROPOSICIÓN relativa al reconocimiento de servicios prestados en la Administración Pública a Don Marco Antonio Moras Villa. Expte. 2023/3417

12º. PROPOSICIÓN relativa al reconocimiento de servicios prestados en la Administración Pública a Don Frenando Manzano Fernández. Expte. 2023/3415

13º. PROPOSICIÓN relativa al reconocimiento de servicios prestados en la Administración Pública a Don Pedro Pastor Moreno. Expte. 2023/4101

14º. PROPOSICIÓN relativa a la rectificación de los errores materiales en las Bases y Convocatoria para proveer nueve plazas de gestores de dependencia, subescala de clasificación A2. Expte. 2023/3154

15º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del plan semestral de actividades, actos religiosos y fiestas patronales a celebrar en el término municipal de Roquetas de Mar. Expte. 2023/4647

16º. TOMA DE RAZÓN del Acta de la CIP de Presidencia celebrada el 8 de marzo de 2023. Expte. 2023/4486

17º. PROPOSICIÓN relativa al otorgamiento de los premios del concurso de escaparates "San Valentín 2023". Expte. 2023/100

18º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del Convenio de Colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa a la Universidad de Almería. Expte. 2023/1960

19º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del Convenio de Colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa a la Asociación Española Contra el Cáncer. Expte. 2023/4574

20º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del Convenio de Colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa a la Asociación Autismo "DARATA". Expte. 2023/4890

21º. TOMA DE RAZÓN del Acta de la CIP de Hacienda y Contratación celebrada el 8 de marzo de 2023. Expte. 2023/4524

22º. PROPOSICIÓN relativa a dar cuenta del contrato mixto de suministro en modalidad de arrendamiento sin opción a compra de un sistema de gestión informatizado para coordinar y supervisar la actividad del Consorcio y de servicio de mantenimiento, actualización y soporte del mismo, para su posterior remisión al Consorcio de Bomberos del Poniente Almeriense para su aprobación. 2/23.-Serv. CBP. Expte. 2023/2472

23º. Propuesta aprobación expediente privado de servicio de realización de diversos espectáculos de música. Expte. 2023/3721

24º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la prórroga del contrato de servicios postales, telegráficos y otros servicios adicionales con destino nacional e internacional. Expte. 2021/17134

25º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la prórroga del contrato privado de seguro de vida del personal municipal afecto al Pacto/Convenio, personal eventual y miembros de la Corporación. Expte. 2021/9335

26º. PROPOSICIÓN relativa a la devolución de la Fianza Definitiva tras Resolución del TARCJA realizada para el contrato de servicio de conservación de espacios verdes y arbolado urbano del T.M. de Roquetas de Mar Lote 2. Expte. 23/20.-Serv. (2021/778). Expte. 2021/778

27º. PROPOSICIÓN relativa estimación del recurso de reposición presentado y el archivo del expediente. Expte. 2022/15513

28º. PROPOSICIÓN relativa a desestimar el Recurso de Reposición interpuesto frente a Resolución dictada en fecha 23 de enero de 2023 en procedimiento de responsabilidad patrimonial. Expte. 2022/21348

29º. RUEGOS Y PREGUNTAS

Acto seguido, se procede al desarrollo de la Sesión con la adopción de los siguientes acuerdos,

1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el 1 de marzo de 2023.

Se da cuenta del Acta de la Junta de Gobierno Local de 1 de marzo de 2023, no produciéndose ninguna observación, por la Presidencia se declara aprobada el Acta de la Sesión referida, de conformidad con lo establecido en el artículo 91.1 del R.O.F.

2º. TOMA DE CONOCIMIENTO de las Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde-Presidente y los Concejales. Expte. 2023/34

Se da cuenta de las siguientes resoluciones cuyo contenido íntegro está disponible en la Secretaría General y a disposición de todos los miembros de la corporación. Se incluyen las resoluciones 2023/1 y 2023/2, del día 3 de enero de 2023 que, por error, no se incluyeron en el Acta anterior.

Mediante la introducción a mano del código CSV en el "verificador de documentos" de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, [https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1] se puede consultar la copia auténtica de los documentos.

NÚMERO RESOLUCIÓN	NOMBRE DEL DOCUMENTO	FECHA DE APROBACIÓN	CÓDIGO DE VALIDACIÓN
2023/1795	RESOLUCION FRACC EXP 2023_517	2023/02/27 11:04:04	W9FVM-7DVBB-NBAQP
2023/1796	RESOLUCIÓN FRACC EXP 2023_518	2023/02/27 11:04:08	8K7XP-F89MY-UY0KX
2023/1797	RESOLUCIÓN FRACC EXP 2023_524	2023/02/27 11:04:11	OAWZG-M9157-VJZWC
2023/1798	RESOLUCIÓN FRACC EXP 2023_179	2023/02/27 11:04:14	9L6OI-KKW3E-FFHON
2023/1799	RESOLUCIÓN FRACC EXP 2023_682	2023/02/27 11:04:17	63NR1-NUPUL-87I6Q
2023/1800	RESOLUCIÓN FRACC EXP 2023_693	2023/02/27 11:04:21	P9R6S-DEGJO-CH8DW
2023/1801	RESOLUCIÓN AIS 214	2023/02/27 11:04:24	8RFPL-2L584-QWKFY
2023/1802	RESOLUCIÓN AIS 215	2023/02/27 11:04:29	70YBW-S4BMU-RDWZM
2023/1803	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_636	2023/02/27 11:04:34	Z49LX-VEAW9-P3HQ1
2023/1804	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_435	2023/02/27 11:04:38	B7P05-5VM52-M72B4
2023/1805	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO	2023/02/27 11:04:41	9KI2G-I9BEQ-PP9GW
2023/1806	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_535	2023/02/27 11:04:44	G2KPB-EYQ19-JJZKI
2023/1807	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_688	2023/02/27 11:04:47	R1OY8-WGLM6-O10TH
2023/1808	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_452	2023/02/27 11:04:50	5MV5Q-HG243-SY4E9
2023/1809	1-RESOLUCION INCOACION EXpte BAJA POR DENUNCIA	2023/02/27 11:22:35	LNM0X-A8VML-IW710
2023/1810	RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL	2023/02/27 11:24:29	V0LZR-G6ON0-1RHF5
2023/1811	1-RESOLUCION INCOACION EXpte BAJA POR DENUNCIA	2023/02/27 11:24:31	74PYH-K265R-0Y8MF
2023/1812	RESOLUCIÓN RENOVACIÓN LICENCIA VENTA AMBULANTE Nº 172	2023/02/27 11:52:15	2L36B-4TERV-NU0NT
2023/1813	RESOLUCIÓN RENOVACIÓN LICENCIA VENTA AMBULANTE Nº 1- A POLLOS ASADOS	2023/02/27 11:52:18	09ET3-XX4SC-HBV41
2023/1814	RESOLUCION RECTIFICACION ERROR MATERIAL	2023/02/27 11:53:31	MHWGA-EPJOJ-M6XM7
2023/1815	22-13984 RESOLUCION L OCUPACION R TURISTICO PLAZA CARIBE 1 ESC E PL 13 PT D	2023/02/27 12:40:53	IW5BI-JLAWK-0KRDS
2023/1816	RESOLUCION__PROYECTO INSTALACION ASCENSOR SITO RESIDENCIAL LAS GALZAS BLOQUE 9__PLAYA SERENA	2023/02/27 12:40:56	VHWWB-BESUD-DKKCE
2023/1817	EXpte. 2023-3133 RESOLUCION CONCESION LICENCIA URBANISTICA EN CALLE ZARAGOZA 19	2023/02/27 12:40:59	YGX2N-TPD75-3A8T1
2023/1818	ANEXO VII TRASLADO RESOLUCIÓN APROBACIÓN CONTRATO MENOR	2023/02/27 12:41:02	6ZBFH-7D95R-CTJUM



2023/1819	04.04.04.05 RESOLUCIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGOS	2023/02/27 14:08:43	UTSCL-OTGUG-7K50K
2023/1820	RESOLUCIÓN INHUMACIÓN CM SAN JERÓNIMO DE P.G.M. EN NICHO PROPIO CON RESTOS	2023/03/01 09:09:55	MDYCO-G6JWJ-YE0GK
2023/1821	RESOLUCIÓN INHUMACIÓN CM EL PARADOR DE J.M.H.F. EN NICHO PROPIO CON RESTOS	2023/03/01 09:10:03	UWAVJ-6FK71-K914R
2023/1822	RESOLUCION LICENCIA ANIMALES P.P.	2023/03/01 09:10:12	3390V-AJ0SZ-BB3JB
2023/1823	RESOLUCION LICENCIA ANIMALES P.P.	2023/03/01 09:10:15	4NTIG-JR15W-F0GGQ
2023/1824	RESOLUCION LICENCIA ANIMALES P.P.	2023/03/01 09:10:19	1THBL-ONYJK-XMETS
2023/1825	RESOLUCION LICENCIA ANIMALES P.P.	2023/03/01 09:10:22	VS3KW-0RW2X-QYGH3
2023/1826	RESOLUCION LICENCIA ANIMALES P.P.	2023/03/01 09:10:25	JYAFN-H89ES-1WL20
2023/1827	RESOLUCIÓN INHUMACIÓN CM EL PARADOR DE F.T.F.	2023/03/01 09:10:28	UG2RC-1E0D2-63UK1
2023/1828	RESOLUCIÓN INHUMACIÓN CM.SAN JERÓNIMO DE D.M.M. EN NICHO CON RESTOS	2023/03/01 09:10:31	4ICZ0-UI7HD-ECZ71
2023/1829	RESOLUCIÓN INHUMACIÓN CM DE AGUADULCE DE J.L.M.	2023/03/01 09:10:34	VSNNL-XQ6XD-6ZMD7
2023/1830	RESOLUCIÓN INHUMACIÓN CM SAN JERÓNIMO DE F.M.E.	2023/03/01 09:10:38	USVCF-J9EOS-T1ANB
2023/1831	RESOLUCIÓN INHUMACIÓN CM SAN JERONIMO DE F.R.R.	2023/03/01 09:10:46	7N3B5-K98FT-G5D8L
2023/1832	RESOLUCIÓN INHUMACIÓN CM EL PARADOR DE A.M.C.	2023/03/01 09:10:53	DOUE3-M13FN-9QQ6L
2023/1833	RESOLUCIÓN INHUMACIÓN CM SAN JERONIMO DE C.M.V.	2023/03/01 09:10:58	PDI7K-2YEDJ-2YI3U
2023/1834	RESOLUCIÓN TRABAJOS BENEFICIOS A LA COMUNIDAD FEBRERO2 Y MARZO 2023	2023/03/01 09:12:30	MPBDA-C1UB0-RJW0V
2023/1835	RESOLUCIÓN RENUNCIA AL PUESTO N 6 DEL MERCADO DE ABASTOS DE AGUADULCE	2023/03/01 09:14:04	N4E1C-LNK9U-80D69
2023/1836	AYTO/2023 - CONTA/21	2023/03/01 11:01:34	BVVXN-69Y7Y-T0C11
2023/1837	DECRETO GENÉRICO ALTA REFLEJO VADO LMN 077/08 EXP 2023/3714	2023/03/01 11:01:37	HNS9E-UICK8-YH2D0
2023/1838	DECRETO GENÉRICO ALTA 10506 EXP 2023/3477	2023/03/01 11:01:40	ZGOU2-T202M-EKS95
2023/1839	DECRETO DE AUTORIZACIÓN CESE FUNCIONARIA DE CARRERA POR OCUPAR OTRO PUESTO EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LA SRA. DOÑA MARÍA DOLORES MARTÍNEZ GUERRERO	2023/03/01 11:26:55	ZW2EV-A41XF-PAB5D
2023/1840	RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL	2023/03/01 11:29:35	GRF30-80RYW-L8TKZ
2023/1841	RESOLUCION BAJA LICENCIA DE ACTIVIDAD	2023/03/01 11:29:38	3RACO-PIQIE-28Q0X
2023/1842	RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL	2023/03/01 11:29:41	LCC42-E5Y27-LB91W
2023/1843	RESOLUCIÓN AIS 225	2023/03/01 11:29:44	2YKQB-U03DG-2ILGA
2023/1844	RESOLUCIÓN AIS 226	2023/03/01 11:29:50	G9ZYG-0QZTV-N5296
2023/1845	RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL	2023/03/01 11:29:55	97DMK-QMJ2T-37ZPU
2023/1846	RESOLUCIÓN AIS 227	2023/03/01 11:29:58	70M8N-RHHR4-MQASW
2023/1847	RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL	2023/03/01 11:30:04	994GD-U1WLP-0FX80
2023/1848	RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL	2023/03/01 11:30:08	JM1H3-ITXEW-4ZM98
2023/1849	ANEXO VI-RESOLUCIÓN APROBACIÓN PROGRMA	2023/03/01 11:30:11	EBMIQ-PG761-UBD6N



	ARCHIVO MUNICIPAL		
2023/1850	RESOLUCION SAD DEP FRANCISCA MARTINEZ TORRES	2023/03/01 11:30:14	WR1CO-FIXIB-QNGGM
2023/1851	RESOLUCIÓN ASOCIACION ALCOHOLICOS REHABILITADOS DE ALMERIA, ARA.	2023/03/01 11:30:17	9L1Y8-AMG3N-VY494
2023/1852	RESOLUCIÓN PAGO SENTENCIA - EXPROP. PAB. INFANTA CRISTINA	2023/03/01 11:42:39	8XQ56-AL4UP-9J08S
2023/1853	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_443	2023/03/01 11:43:24	88NQB-BFKSE-26GX3
2023/1854	RESOLUCIÓN INCOACIÓN EXPTE 2/23 D	2023/03/01 11:43:27	81D21-L3U2J-ES0LN
2023/1855	RESOLUCIÓN INCOACIÓN EXPTE 2/23 S	2023/03/01 11:43:30	5YKZN-T50HZ-TQNTM
2023/1856	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_467	2023/03/01 11:44:30	8MU7G-DF4VU-A4HEH
2023/1857	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_474	2023/03/01 11:44:33	GWKG4-LKI62-IWN1Q
2023/1858	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_473	2023/03/01 11:44:36	2WH8G-M0XSD-MN54B
2023/1859	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_475	2023/03/01 11:44:40	VW1B6-JV1RQ-F0ZZF
2023/1860	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_497	2023/03/01 11:44:43	B4THU-FG5AW-YB303
2023/1861	RESOLUCIÓN APROBACIÓN LIQUIDACIONES_27-02-2023 EXPTE 2023_745	2023/03/01 11:44:46	GO4JE-6S6WU-J14PF
2023/1862	RESOLUCIÓN IIVTNU-PRÓRROGA PRESENTACIÓN DECLARACIÓN-LIQUIDACIÓN 2023_721	2023/03/01 11:44:48	GKZHS-VBSAG-LAY5N
2023/1863	RESOLUCIÓN IVTM-BONIFICACIÓN VEHÍCULOS HIBRIDOS-ELÉCTRICOS-2023_741	2023/03/01 11:44:51	PHLW7-0369G-48SWY
2023/1864	RESOLUCION FAMILIA NUMEROUSA 2023_750	2023/03/01 11:44:55	ALSA7-04PW9-KWU8J
2023/1865	RESOLUCIÓN ADJUDICACIÓN CONTRATO BASADO EN ACUERDO MARCO PÓLIZA SEGURO VEHÍCULOS	2023/03/01 13:22:29	2FD8Q-JY3NP-XUKFK
2023/1866	RESOLUCIÓN AIS 194	2023/03/01 13:28:56	CVKM3-AMUQN-UDNQK
2023/1867	RESOLUCIÓN AIS 196	2023/03/01 13:29:03	FEG5F-NA605-E8TYF
2023/1868	RESOLUCIÓN AIS 198	2023/03/01 13:29:09	KXA9T-LAIL1-SOBBQ
2023/1869	RESOLUCIÓN AIS 197	2023/03/01 13:29:16	XEKHU-Y1SVD-PA5LZ
2023/1870	RESOLUCIÓN AIS 199	2023/03/01 13:29:21	BT2VY-MMLU3-4094E
2023/1871	RESOLUCIÓN IIVTNU-PRÓRROGA PRESENTACIÓN DECLARACIÓN-LIQUIDACIÓN 2023_761	2023/03/01 13:29:26	2COYO-7T1M-8NCFY
2023/1872	RESOLUCIÓN IIVTNU-PRÓRROGA PRESENTACIÓN DECLARACIÓN-LIQUIDACIÓN 2023_756	2023/03/01 13:29:34	UYGOA-F4SW2-WHXTE
2023/1873	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2023/03/01 13:30:58	K8BHG-CUOYW-8EIMB
2023/1874	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2023/03/01 13:31:01	KIDSU-IZFV0-570AB
2023/1875	RESOLUCION SAD DEP EXP 2023/3951	2023/03/01 13:31:04	PAY83-E58JY-ZM607
2023/1876	RESOLUCION SAD PC EXP 2023/1937	2023/03/01 13:31:07	SXI5V-PBHRH-VJM5E
2023/1877	RESOLUCION SAD DEP EXP 2023/3952	2023/03/01 13:31:11	AB55Y-W1WRG-KUPO4
2023/1878	DECRETO RECONOCIMIENTO OBLIGACIÓN Y ORDENACIÓN DEL PAGO	2023/03/01 13:45:58	Q56Y1-Q7Y3L-WBXNC
2023/1879	RESOLUCIÓN ASOCIACION HUMANITARIOS SIN FRONTERAS	2023/03/01 13:46:52	VPCQP-EUOPB-ORY8A
2023/1880	RESOLUCIÓN RECTIFICACIÓN AUTOLIQUIDACIÓN EXPTE 2023_748	2023/03/01 13:47:45	7SOBR-XJCBN-GGG0A
2023/1881	RESOLUCIÓN APROBACIÓN TAQUILLA TEATRO ¡AY	2023/03/01 13:48:51	BOH9J-BWF0B-1TXS9



	CARMELA! TEATRO AUDITORIO		
2023/1882	RESOLUCIÓN ORDEN DE PAGO APORTACIÓN CONSORCIO TRANSPORTE 2023	2023/03/01 13:49:59	WLETP-LHLLI-75ZEK
2023/1883	RESOLUCIÓN TRABAJO BENEFICIO A LA COMUNIDAD MARZO 2 2023	2023/03/01 15:09:11	VMNCX-GELXA-M6PSZ
2023/1884	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2023/03/01 15:10:04	FRCA4-KEUFO-GV3ZU
2023/1885	RESOLUCIÓN DESESTIMACIÓN - EXPTE. P.A. 1_21 (AGROLABORDAZA S.L.)	2023/03/01 15:11:25	QNO2Q-RBK7N-X6CKB
2023/1886	RESOLUCIÓN NO AUTORIZACIÓN OVP MESA INFORMATIVA SUP	2023/03/01 15:15:02	JQPTF-3XHPH-6R4X5
2023/1887	RESOLUCIÓN INHUMACIÓN CM AGUADULCE DE B.A.G. EN NICHO CON RESTOS	2023/03/02 13:37:59	JFOOE-EFS6U-UNMQQ
2023/1888	RESOLUCIÓN DEPÓSITO DE CENIZAS EN CM SAN JERÓNIMO DE D.M.M.	2023/03/02 13:38:02	453R9-IRN30-00WPD
2023/1889	RESOLUCIÓN INHUMACIÓN TEMPORAL EN CM EL PARADOR DE M.S.R.	2023/03/02 13:38:09	6QIT8-G1E1E-8VSUY
2023/1890	RESOLUCIÓN IIVTNU-PRÓRROGA PRESENTACIÓN DECLARACIÓN-LIQUIDACIÓN 2023_766	2023/03/02 13:38:13	7TBAH-IQL60-0VJN1
2023/1891	RESOLUCIÓN INHUMACIÓN TEMPORAL CM EL PARADOR DE A.H.H.	2023/03/02 13:38:16	A95XD-8P4JP-LRUCB
2023/1892	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IVTM_VEH 25 AÑOS EXP 2023-699	2023/03/02 13:38:21	8Q8IK-8G7WE-RXYRC
2023/1893	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IVTM_VEH 25 AÑOS EXP 2023-698	2023/03/02 13:38:31	AJH25-QWCXH-FK6AJ
2023/1894	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IVTM_VEH 25 AÑOS EXP 2023-697	2023/03/02 13:38:34	A7937-XV3W0-CTRM8
2023/1895	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IVTM_VEH 25 AÑOS EXP 2022-696	2023/03/02 13:38:36	HKB8G-I8N2D-UG3DU
2023/1896	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IVTM_VEH 25 AÑOS EXP 2023-371	2023/03/02 13:38:39	HFMXL-81D8H-ZKQ0K
2023/1897	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IVTM_VEH 25 AÑOS EXP 2023-339	2023/03/02 13:38:42	JH75W-3KPJF-3QY1Z
2023/1898	DECRETO GENÉRICO ALTA VADO 10301 EXP 2022/7590	2023/03/02 13:38:45	FSDAF-MSQIE-E5HXO
2023/1899	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IVTM_VEH 25 AÑOS EXP 2023-338	2023/03/02 13:38:48	EGH50-I0VQS-Y4BIN
2023/1900	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IVTM_VEH 25 AÑOS EXP 2023-246	2023/03/02 13:38:51	MYHLQ-K668H-GO0NN
2023/1901	RESOLUCION FAMILIA NUMEROUSA 2023_751	2023/03/02 13:39:41	884UU-Q21EY-YS34U
2023/1902	RESOLUCION BONIFICACION COOPERATIVA 2023_171	2023/03/02 13:39:44	YOCU5-B9YCA-YBCCR
2023/1903	RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL	2023/03/02 13:39:49	R8Z2R-Y1FCG-XSCFF
2023/1904	RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL	2023/03/02 13:39:52	QARUC-76EMQ-LFWVL
2023/1905	ANEXO VI-RESOLUCIÓN APROBACIÓN TELEASISTENCIA 2023	2023/03/02 13:43:46	TDU1M-WUJWZ-2Q6W9
2023/1906	DECRETO GENÉRICO ALTA VADO 10310 EXP 2023/4803	2023/03/02 13:43:49	UHI1G-4KAMY-7A6XL



2023/1907	RESOLUCIÓN IIVTNU-PRÓRROGA PRESENTACIÓN DECLARACIÓN-LIQUIDACIÓN 2023_775	2023/03/02 13:43:55	A04Y4-1SUR8-XJPPO
2023/1908	RESOLUCION SAD DEP EXP 2023/4336	2023/03/02 13:43:58	O34V1-HOAU3-2I3VF
2023/1909	DECRETO GENÉRICO BODA CIVIL 6/3/23 13:00 SALÓN DE PLENOS	2023/03/02 14:50:04	6RYIO-74Q0B-NXH31
2023/1910	DECRETO GENÉRICO BODA CIVIL 3/3/23 13:30 SALÓN DE PLENOS	2023/03/02 14:51:27	TX1XB-7WD82-W1KE0
2023/1911	DECRETO GENÉRICO BODA CIVIL 3/3/23 13:00 SALÓN DE PLENOS	2023/03/02 14:52:11	JQNC2-XWBA9-BA40I
2023/1912	RESOLUCION 2023/3135	2023/03/02 14:52:14	GT82D-EVHFE-LDV66
2023/1913	RESOLUCION 2023/3549	2023/03/02 14:52:17	XFS1E-I9SYQ-782G8
2023/1914	ANEXO VI-RESOLUCIÓN APROBACIÓN	2023/03/02 14:53:03	KY8HA-39EPJ-YB9DC
2023/1915	EXPTE. 2023-3982 RESOLUCION CONCESION LICENCIA URBANISTICA	2023/03/02 14:54:40	KRJGM-DGTG6-E0ZN2
2023/1916	RESOLUCIÓN FIN VÍA ADMINISTRATIVA CON IMPOSICIÓN SANCIÓN POR REPARTO PUBLICIDAD EN CL ANDORRA	2023/03/02 14:57:41	DYOHU-D3DV5-9N3TL
2023/1917	RESOLUCIÓN RENOVACIÓN LICENCIA VENTA P 207	2023/03/02 15:01:14	7R0WS-HOPGP-JLD8C
2023/1918	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2023/03/02 15:07:45	CVO3I-S0ZA7-ONQWR
2023/1919	RESOLUCION DE CESION TEATRO AUDITORIO AL GRUPO ATTENDIS EL DIA 03 DE MARZO DE 2023	2023/03/02 15:07:48	80S1S-LM0IJ-OMTGL
2023/1920	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2023/03/02 15:07:52	9A1MR-AUSNL-3XX0J
2023/1921	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2023/03/02 15:07:55	9VRDH-66I64-LOM15
2023/1922	RESOLUCIÓN ANTICIPOS NÓMINA FEBRERO 2 2023	2023/03/03 09:45:10	WA878-VRUR7-AOHTG
2023/1923	RESOLUCIÓN TVADO-DEVOLUCIÓN PARTE PROPORCIONAL POR BAJA 2023_790	2023/03/03 10:35:36	IDU1Y-CCKFR-SQYHY
2023/1924	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_632	2023/03/03 10:35:40	85WVA-5R56P-00XRV
2023/1925	RESOLUCIÓN IVTM-BONIFICACIÓN VEHÍCULOS HISTÓRICOS_ANTIGÜEDAD 2023_786	2023/03/03 10:35:44	T10S6-64YG8-K79FC
2023/1926	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO 2023_489	2023/03/03 10:35:49	FF7ME-FVTBC-8MH7S
2023/1927	RESOLUCIÓN APROBACIÓN TAQUILLA DANZA QUERENCIA TEATRO AUDITORIO	2023/03/03 10:35:52	VYT7Q-2MQWR-5IKRD
2023/1928	RESOLUCIÓN AIS 228	2023/03/03 10:35:56	WP6Z2-T76ZS-HUJLS
2023/1929	RESOLUCIÓN AIS 229	2023/03/03 10:36:04	SC9DD-LJMPJ-7E6XQ
2023/1930	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_522	2023/03/03 10:36:10	4JDGP-356LB-3SQ41
2023/1931	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_562	2023/03/03 10:36:14	ZHHOL-GJ09K-ZHSKJ
2023/1932	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2023/03/03 10:36:19	UB970-T4OEC-PR3R6
2023/1933	RESOLUCIÓN AIS 218	2023/03/03 10:36:27	7KXI0-9UWN4-5MR3J
2023/1934	ANEXO VI-RESOLUCIÓN APROBACIÓN	2023/03/03 11:50:23	QPVCI-23468-DEB37
2023/1935	RESOLUCIÓN INHUMACIÓN CM SAN JERÓNIMO DE J.M.R.	2023/03/03 12:00:10	DJG9A-GZ7DQ-PNA9G
2023/1936	RESOLUCIÓN INHUMACIÓN CM SAN JERONIMO DE M.C.M.G.	2023/03/03 12:00:16	YWSEB-ADOWO-40BIN
2023/1937	ANEXO VI-RESOLUCIÓN APROBACIÓN MATERIAL	2023/03/03 12:00:24	6T9NM-RXKD4-9JM53





	FERRETERÍA		
2023/1938	RESOLUCIÓN ALTA RMDVP	2023/03/03 12:00:28	JA1RS-KFBHW-KMGHH
2023/1939	RESOLUCIÓN DE ARCHIVO DE EXPEDIENTE DE ENAJENACIÓN DE LOS INMUEBLES MUNICIPALES EN LOS QUE SE ENCLAVAN LOS DEPÓSITOS DE AGUA QUE SE CORRESPONDEN CON LAS REFERENCIAS CATASTRALES 04102A011003540001YQ Y 04102A011002370000TS DEBIDO A LA FALTA DE CONTESTA	2023/03/03 12:15:59	XPGZE-UCMY4-25K1C
2023/1940	RESOLUCIÓN AIS 217	2023/03/03 12:18:24	CXF30-KSAEN-VAWXX
2023/1941	RESOLUCIÓN AIS 216	2023/03/03 12:18:31	CB8D0-W1J0R-BLGRE
2023/1942	RESOLUCIÓN AIS 211	2023/03/03 12:18:39	W0LC0-WFEBN-D74YK
2023/1943	RESOLUCIÓN AIS 210	2023/03/03 12:18:49	XUTG3-38CKL-1WXGS
2023/1944	RESOLUCIÓN AIS 212	2023/03/03 12:18:56	P3Y3K-LJ13X-35DTJ
2023/1945	ANEXO VI-RESOLUCIÓN APROBACIÓN	2023/03/03 12:43:16	571ZF-ZZNOX-QLF1L
2023/1946	DECRETO APROBACIÓN CJ Y PAGO	2023/03/03 12:45:34	BFJX2-IF5Z6-H1GR1
2023/1947	RESOLUCIÓN APROBACIÓN GANADORES CONCURSO DISFRACES CARNAVAL 2023	2023/03/03 12:47:56	VRGN0-1WRDX-DB903
2023/1948	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2023/03/03 13:21:31	OFL9J-VKVBR-BFH42
2023/1949	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2023/03/03 13:21:36	5T49Z-OR0WS-YYQK7
2023/1950	ANEXO VI-RESOLUCIÓN APROBACIÓN INSTALACION PUNTO WIFI DEPORTES	2023/03/03 13:21:41	DXWUJ-GHW9W-G666U
2023/1951	RESOLUCIÓN GT-RECTIFICACIÓN DE ERRORES EN ACTOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA-2023_794	2023/03/03 13:45:02	7TWX2-K1L8Y-HOX4B
2023/1952	RESOLUCIÓN AEF EXP 2023/4138	2023/03/03 14:59:11	927TZ-RXK7P-G1RHW
2023/1953	RESOLUCIÓN AEF EXP 2023/4161	2023/03/03 14:59:14	NNM35-LQ8KZ-P31UM
2023/1954	RESOLUCIÓN AEF EXP 2023/4328	2023/03/03 14:59:18	YGT9V-X4KII-04F54
2023/1955	RESOLUCIÓN AEF EXP 2023/4319	2023/03/03 14:59:24	4XCTL-G9RX7-1M2YN
2023/1956	RESOLUCIÓN AES EXP 2023/4158	2023/03/03 14:59:27	SYJTO-25J3D-VRMBG
2023/1957	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_522	2023/03/03 14:59:30	LIX2K-Q0NJW-F1UWW
2023/1958	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_575	2023/03/03 14:59:33	WYJ59-4EUJH-Z507R
2023/1959	RESOLUCIÓN AIS 230	2023/03/03 14:59:37	MG3BX-20M4L-GFIEF
2023/1960	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_588	2023/03/03 14:59:44	VIB4P-UVYWC-EMI5H
2023/1961	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_603	2023/03/03 14:59:51	UAVLH-8NMFN-0YHJ9
2023/1962	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS EXPTE 2023_802	2023/03/03 14:59:54	7VKFB-MIDC5-7FYDP
2023/1963	ANEXO VI-RESOLUCIÓN APROBACIÓN	2023/03/03 15:01:46	C96KC-VR0WV-1GYXG
2023/1964	DECRETO DANDO CONFORMIDAD AL CESE VOLUNTARIO A INSTANCIAS DEL TRABAJADOR TEMPORAL PROGRAMA DE EMPLEO DON ANTONIO MANUEL CAMACHO CAPILLA CON EFECTOS 03032023	2023/03/03 15:04:33	W053Z-953CK-D54JV
2023/1965	NOTIFICACION RESOLUCION PERDIDA DERECHO AL COBRO DE SEÑALIZACION TURISTICO CULTURAL	2023/03/06 11:07:01	VU6PB-YPZ5M-EY9IF
2023/1966	RESOLUCIÓN FRACC EXP 2023_380	2023/03/06 11:07:07	WK924-VFB87-TDUEE





2023/1967	RESOLUCIÓN FRACC EXP 2023_377	2023/03/06 11:07:12	F8XCO-225PU-BW16L
2023/1968	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO 2023_746	2023/03/06 11:07:17	EP0BX-TJ9QU-LY3IF
2023/1969	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_463	2023/03/06 11:07:24	83PX0-RV73V-K6CZ2
2023/1970	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_476	2023/03/06 11:07:30	BWOXZ-153VH-MGL04
2023/1971	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_528	2023/03/06 11:07:33	CUDH1-W405K-94KD0
2023/1972	RESOLUCIÓN FRACC EXP 2023_367	2023/03/06 11:07:37	FCJAK-TR25K-55DNW
2023/1973	RESOLUCIÓN FRACC EXP 2023_722	2023/03/06 11:07:41	UJUTH-2685N-2WDEQ
2023/1974	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_552	2023/03/06 11:07:45	FDE3B-PKAY9-MBKT4
2023/1975	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_773	2023/03/06 11:07:48	T2JGX-8YYOS-A7CLJ
2023/1976	RESOLUCIÓN FRACC EXP 2023_368	2023/03/06 11:07:52	5FENE-PPT2L-GBCPV
2023/1977	RESOLUCIÓN FRACC EXP 2023_477	2023/03/06 11:07:56	ANNXU-L2WGM-RS31R
2023/1978	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_609	2023/03/06 11:07:59	D1M5V-8CANG-0F6BG
2023/1979	RESOLUCIÓN FRACC EXP 2023_480	2023/03/06 11:08:03	09N6X-C0JVP-ICG3B
2023/1980	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_774	2023/03/06 11:08:06	32UCM-UONJZ-0QCOS
2023/1981	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_776	2023/03/06 11:08:10	LMPQL-BOPBM-NA82U
2023/1982	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_611	2023/03/06 11:08:13	9VBSY-V8IDY-4KFHU
2023/1983	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO 2023_787	2023/03/06 11:08:17	Y8NLB-YEXYD-8B9AE
2023/1984	AYTO/2023 - CONTA/23	2023/03/06 11:08:20	PR4Z8-YKQVF-4F45Y
2023/1985	AYTO/2023 - CONTA/24	2023/03/06 11:08:23	184AM-W74BG-RU3NZ
2023/1986	RESOLUCIÓN FRACC EXP 2023_370	2023/03/06 11:09:55	Q26V9-NY7Q7-RKF1P
2023/1987	DECRETO ALTA BASICA REGISTRO PAREJA DE HECHO EXP 2023 4631	2023/03/06 11:09:59	5BLN9-S71LJ-ULWXW
2023/1988	DECRETO ALTA BASICA REGISTRO PAREJA DE HECHO EXP 2023 4633	2023/03/06 11:10:02	M1ZLP-X6NS8-WUBG6
2023/1989	DECRETO ALTA BASICA REGISTRO PAREJA DE HECHO EXP 2023 4640	2023/03/06 11:10:06	7Y3FF-VVTC2-SWUOY
2023/1990	DECRETO GENÉRICO BODA CIVIL 6/3/23 14:00 SALÓN DE PLENOS	2023/03/06 13:10:19	LUPU2-R7YE4-62CTU
2023/1991	04.04.04.05 RESOLUCIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGOS	2023/03/07 09:22:40	M9C0G-30UPI-I9YJF
2023/1992	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2023/03/07 13:22:59	LGCDC-IEKQR-UZHQJ
2023/1993	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2023/03/07 13:23:03	BZ67L-OP12L-7WR7Q
2023/1994	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2023/03/07 13:23:06	2RD60-M0V7M-HCAYX
2023/1995	RESOLUCIÓN FIN VÍA ADMINISTRATIVA CON SANCIÓN POR CONTAMINACIÓN ACÚSTICA EN VIVIENDA AV. JOSÉ AMAT BENAVIDES	2023/03/07 13:23:10	AF3ST-RIJSI-G99AS
2023/1996	RESOLUCIÓN APROBACIÓN PLAN SEGURIDAD Y SALUD	2023/03/07 13:23:14	OEAWY-88625-XU44Q
2023/1997	RESOLUCIÓN FIN VÍA ADMINISTRATIVA CON SANCIÓN CONTAMINACIÓN ACÚSTICA EN VIVIENDA CL BAHÍA DE ALMERÍA	2023/03/07 13:23:17	B4817-0370Z-GHWFO
2023/1998	RESOLUCIÓN FIN VÍA ADMINISTRATIVA CON SANCIÓN POR CONTAMINACIÓN ACÚSTICA VIVIENDA CL NÁPOLES	2023/03/07 13:23:22	VK6B6-4ASI6-CB7HL
2023/1999	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2023/03/07 13:23:25	4RKHB-6SOIH-B0708
2023/2000	RESOLUCIÓN AIS 245	2023/03/07 13:23:31	NYXGU-I3PBU-1C3IB



2023/2001	ANEXO VI-RESOLUCIÓN APROBACIÓN C.M. SUMINISTRO DE ARTICULOS PROMOCIONALES PARA EL CMIM	2023/03/07 13:23:38	NVX3E-X87A0-ZVGYZ
2023/2002	ANEXO VI-RESOLUCIÓN APROBACIÓN C.M. CARTELERIA Y DIFUSIÓN DEL CMIM	2023/03/07 13:23:43	WBLGA-5G17L-VS2WC
2023/2003	JUBILACIO#769;N MES 02-2023 POR INVALIDEZ PERMANENTE TOTAL AGG	2023/03/07 13:23:46	YTGOJ-LV7SL-TXA7T
2023/2004	RESOLUCION SAD DEP TRINIDAD PADILLA RUIZ	2023/03/07 13:23:52	DIDPW-XGPBL-RZ9TB
2023/2005	RESOLUCION SAD PC JOAQUIN GARCÍA SEVILLA	2023/03/07 13:23:55	MVLOL-HB14A-UR988
2023/2006	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2023/03/07 13:24:10	S639H-B9A12-5I4WO
2023/2007	ANEXO VI-RESOLUCIÓN APROBACIÓN C.M. VIAJE CONVIVENCIA MUJERES	2023/03/07 13:24:20	T32MO-VSLUH-OUAM9
2023/2008	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2023/03/07 13:24:24	CJQMF-OEKXC-1TXD2
2023/2009	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2023/03/07 13:24:28	U4E8V-VUTI5-S2PVV
2023/2010	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2023/03/07 13:24:32	SOLA8-UNMX2-E9KNB
2023/2011	RESOLUCIÓN AUTORIZANDO A TRABAJADOR EN LICENCIA DE VENTA AMBULANTE N 146	2023/03/07 13:24:36	L16SL-7DDNW-4WVYX
2023/2012	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2023/03/07 13:24:45	G02GJ-NQSSN-SRPKC
2023/2013	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2023/03/07 13:24:50	SI1PJ-JCTEN-4IKL4
2023/2014	DECRETO MODELO 115 AEAT 02-2023	2023/03/07 13:24:54	VKGZD-UHLF7-2Z21H
2023/2015	RESOLUCIÓN AUTORIZACIÓN OVP ACTIVIDADES INFANTILES EN PARQUE LOS BAJOS - CEIP LAS SALINAS	2023/03/07 13:24:59	42TOK-4TZ4I-TQTNW
2023/2016	RESOLUCIÓN ASIGNACIÓN INDIVIDUAL DE LA PRODUCTIVIDAD DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DURANTE EL PERIOD DEL 1 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022	2023/03/07 13:25:04	4NS9B-4IVAS-UZQHV
2023/2017	DECRETO MODELO 111 AEAT 02-2023	2023/03/07 13:25:08	OHM50-X4FWE-I2RQ3
2023/2018	RESOLUCIÓN FRACC EXP 2023_757	2023/03/07 13:25:12	SEDYS-XE4PA-5KK8Z
2023/2019	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2023/03/07 13:25:16	IV0VO-JIHE-R6TNK
2023/2020	RESOLUCIÓN RECTIFICACIÓN AUTOLIQUIDACIÓN GT EXPTE 2023_816	2023/03/07 13:25:20	EC6KV-YHE9D-KB9GG
2023/2021	RESOLUCIÓN FRACC EXP 2023_468	2023/03/07 13:25:24	YNJRD-UZI0B-GLBZZ
2023/2022	RESOLUCIÓN FRACC EXP 2023_431	2023/03/07 13:25:28	8G3O1-HU4YC-PCZ94
2023/2023	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2023/03/07 13:25:33	B2STH-0SE7J-AYU7X
2023/2024	RESOLUCIÓN FRACC EXP 2023_410	2023/03/07 13:25:36	00M7T-IS2DQ-PVHW1
2023/2025	RESOLUCIÓN AIS 236	2023/03/07 13:25:40	V175T-3I1YO-80ORJ
2023/2026	RESOLUCIÓN AIS 237	2023/03/07 13:25:48	1J545-XVFZG-LNHOY
2023/2027	RESOLUCIÓN FRACC EXP 2023_406	2023/03/07 13:25:55	EW3FW-MQCUU-XE31W
2023/2028	RESOLUCIÓN AIS 238	2023/03/07 13:26:01	91KEW-TCYP5-J2OOS
2023/2029	RESOLUCIÓN AIS 239	2023/03/07 13:26:09	54UI1-0OZ2Y-78TCD
2023/2030	RESOLUCIÓN RECTIFICACIÓN AUTOLIQUIDACIÓN GT EXPTE 2023_822	2023/03/07 13:26:16	M3TSG-Z8NSF-TIR49
2023/2031	RESOLUCION RECONOCIMIENTO DE OBLIGACION AES ROQUETAS NORTE EXP 2023/4347	2023/03/07 13:26:20	K503K-SHRHM-HC85Q
2023/2032	RESOLUCIÓN FRACC EXP 2023_707	2023/03/07 13:26:23	D79DD-PE6BZ-EVH1V



2023/2033	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2023/03/07 13:26:27	O1RKW-LLU36-IAERO
2023/2034	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2023/03/07 13:26:30	NF2W5-D9MAB-LALPN
2023/2035	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2023/03/07 13:26:35	ZGIWB-NJ8EN-984G7
2023/2036	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2023/03/07 13:26:38	IIKCG-KX1KY-SMJ6W
2023/2037	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2023/03/07 13:26:43	V5JCN-ISQ8K-6YHBU
2023/2038	RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL	2023/03/07 13:26:48	2X3NE-WBSWV-8SX1B
2023/2039	RESOLUCIÓN APROBACIÓN ADJUDICACIÓN CONTRATO MENOR ACTIVIDAD EN SIERRA NEVADA	2023/03/07 13:26:52	4RIOG-AJW9V-5BISF
2023/2040	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2023/03/07 13:26:57	S88YE-FRA72-15006
2023/2041	RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL	2023/03/07 13:27:00	11UBY-S5ZF8-MHJAK
2023/2042	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2023/03/07 13:27:03	1C091-HGIQB-I1FRX
2023/2043	RESOLUCIÓN APROBACIÓN CLASIFICACIÓN OFERTAS Y REQUERIMIENTO DDD-AVES 33 22 SERV	2023/03/07 13:27:07	UXRS3-AQV11-Y8BEE
2023/2044	RESOLUCION FAMILIA NUMEROUSA 2023_785	2023/03/07 13:27:11	DJ9AS-1MP4D-QBRBR
2023/2045	RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL	2023/03/07 13:27:15	3FZV3-DKWM4-M7P40
2023/2046	RESOLUCION FAMILIA NUMEROUSA 2023_670	2023/03/07 13:27:18	545Y0-MVI8B-UNX0K
2023/2047	RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL	2023/03/07 13:27:22	70HWY-RLZUZ-HS9IT
2023/2048	DECRETO BAJA REGISTRO PAREJA DE HECHO EXP 2023 4775	2023/03/07 13:27:25	FA1SQ-SNU43-LSAY4
2023/2049	RESOLUCIÓN AUTORIZACIÓN OVP CARPAS INFORMATIVAS SUP	2023/03/07 13:27:29	6R9VX-NHYPI-LPKYF
2023/2050	DECRETO ALTA BASICA REGISTOR PAREJA DE HECHO EXP 2023 4789	2023/03/07 13:27:33	QRCIK-4YT7K-NRL43
2023/2051	3. RESOLUCION 3º INCORPORACIÓN REMANENTES	2023/03/07 13:27:37	HUN5R-W5ZLT-COWX8
2023/2052	DECRETO ALTA BASICA REGISTRO PAREJA DE HECHO EXP 2023 4794	2023/03/07 13:27:42	2I0JM-6CRET-W12OX
2023/2053	SALDO INICIAL PTE IAE PROVINCIAL 2022	2023/03/07 13:27:46	1XA7M-CV6SN-M4LMR
2023/2054	RESOLUCIÓN O. INTERESES SENTENCIA	2023/03/07 13:27:50	GI2T6-6ZFA1-UTHM2
2023/2055	RESOLUCIÓN ALTA RMDVP	2023/03/07 13:27:54	N0NO4-ST1VF-FTXFB
2023/2056	04.04.04.05 RESOLUCIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGOS	2023/03/07 13:27:59	QJ1Z8-VQ4C8-0I07G
2023/2057	RESOLUCIÓN EXENCIÓN DACIÓN EN PAGO IIVTNU EXP 2023_820	2023/03/07 13:28:04	2JA61-0XCG8-58EWQ
2023/2058	DECRETO GENÉRICO BAJA VADO LMN 087/13 EXP 2023/3942	2023/03/07 13:28:08	2FPWE-XZRS4-J28W3
2023/2059	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2023/03/07 16:29:21	Q245A-5TKNA-Y03XE
2023/2060	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2023/03/07 16:29:25	MWF8H-SQP6G-QVCAE
2023/2061	RESOLUCIÓN AUTORIZACIÓN OVP ACTIVIDADES EN PARQUE AGUADULCE - CEIP LAS SALINAS	2023/03/07 16:29:27	51WT2-VUZN4-AA8ET
2023/2062	RESOLUCIÓN 3ª MULTA COERCITIVA DE 12 EXPTE 15/19 D	2023/03/07 16:29:30	XEQMO-Y0208-CXT2E
2023/2063	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2023/03/07 16:29:33	TOJCM-ZQQXV-ZC9P5
2023/2064	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2023/03/07 16:29:36	FSF6T-DR3JZ-W0XNG
2023/2065	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2023/03/07 16:29:39	HXW1L-E4FDK-MH0HJ
2023/2066	RESOLUCIÓN DESESTIMA EXPTE 2022/20786 RESP PAT	2023/03/07 16:29:42	AZODA-1U65V-G8J5H



2023/2067	ANEXO VI-RESOLUCIÓN APROBACIÓN	2023/03/07 16:29:45	34LKK-CD03B-2I88I
2023/2068	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2023/03/07 16:29:48	4925U-LS2ZL-LC8V1
2023/2069	RESOLUCION MODIFICADO PBE DE VIVIENDA Y PISCINA	2023/03/07 16:29:51	D4M29-Q5FFQ-YWQ1K
2023/2070	RESOLUCION DEVOLUCION FIANZAS	2023/03/07 16:29:54	KHU34-VM6YI-NEML9
2023/2071	SJ03-23-007 DECRETO DESIGNANDO LETRADO MUNICIPAL	2023/03/07 16:29:57	FESE9-PMRP1-0PS88
2023/2072	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2023/03/07 16:30:00	VFY6S-4RDLM-MYP36
2023/2073	DECRETO RECTIFICAON SALDOS OBLIGACIONES EJERCICIOS CERRADOS	2023/03/07 16:30:03	5BBKT-69ABZ-419Y1
2023/2074	DECRETO GENÉRICO ALTA VADO 10301 EXP 2022/7590	2023/03/07 16:30:06	V7F8P-D863Q-R0PWH
2023/2075	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2023/03/07 16:30:10	XWL52-HX0DF-0DQ6F
2023/2076	SJ03-23-008 DECRETO DESIGNANDO LETRADO MUNICIPAL	2023/03/07 16:30:13	ZJTC0-3IDQJ-HSW9V
2023/2077	ANEXO VI-RESOLUCIÓN APROBACIÓN SERVICIO LINEAS SARA Y SIGO PARA EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR AÑO 2023	2023/03/08 11:31:57	5J0TA-XUNYL-XD67M
2023/2078	RESOLUCIÓN INCOACIÓN EXPD SANCIÓNADOR POR VENTA AMBULANTE SIN AUTORIZACIÓN A RAFAEL H R	2023/03/08 15:59:27	7YRT3-7GIVE-JJ5R4
2023/2079	RESOLUCIÓN INCOACIÓN EXPD. SANCIÓNADOR POR EJERCER LA VENTA AMBULANTE SIN AUTORIZACIÓN SOKHNA A D	2023/03/08 15:59:31	JSIIW-Q06P8-VYKDG
2023/2080	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_498	2023/03/08 15:59:34	VA6XO-VKIR9-UXAQG
2023/2081	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_494	2023/03/08 15:59:38	SMEZG-EZQY1-UWBIZ
2023/2082	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_508	2023/03/08 15:59:41	42JTJ-LYM3D-NWHKO
2023/2083	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_509	2023/03/08 15:59:45	2ZTLJ-5JQCE-7VV9N
2023/2084	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_557	2023/03/08 15:59:49	SNR24-8E7UY-YQZPG
2023/2085	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_542	2023/03/08 15:59:53	RGRU6-2HABG-7PEII
2023/2086	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_537	2023/03/08 15:59:57	TRY68-7KQN4-PT251
2023/2087	RESOLUCION LIC OBRA MENOR ORDINARIA VALLADO SOLAR POLIGON 23 PARCELA 89	2023/03/08 16:00:01	AUXXY-6G74Z-0VB2Z
2023/2088	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_583	2023/03/08 16:00:05	PFB9I-RFQVI-1QN3K
2023/2089	RESOLUCIÓN AUTORIZACIÓN INSTALACIÓN QUIOSCOS HELADOS TEMPORADA 2023	2023/03/08 16:00:09	1799V-9UQ0F-UF4UR
2023/2090	DECRETO RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LOS GASTOS FEDERATIVOS DE ARBITRAJE CAMPEONATOS FANDDI	2023/03/08 16:00:13	EDM5K-IM6SE-JR9H0
2023/2091	04.04.04.05 RESOLUCIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGOS	2023/03/08 16:00:16	LX7GN-MQDUO-1E41R
2023/2092	RESOLUCIÓN FIN VÍA ADMINISTRATIVA CON IMPOSICIÓN SANCIÓN POR CONCIERTO MÚSICA DIRECTO EN PUB PASAT-E	2023/03/08 16:00:19	T365W-3RW7L-69QI8
2023/2093	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_591	2023/03/08 16:00:24	R8LZG-M3UAA-YX8YL
2023/2094	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_379	2023/03/08 16:00:28	ECIN9-JXZZJ-QCUK6
2023/2095	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_523	2023/03/08 16:00:32	LDLNW-WSYMV-KPFPT
2023/2096	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2023/03/08 16:00:35	X8GGV-0GS85-KZB9E
2023/2097	ANEXO VI-RESOLUCIÓN APROBACIÓN	2023/03/08 16:00:39	X9QSG-HZLMC-KSKCF





2023/2098	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO 2023_465	2023/08 16:00:42	PQCMY-440X4-M1IP4
2023/2099	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_512	2023/08 16:00:46	HMJPL-5HDDR-622E5
2023/2100	DECRETO GENÉRICO CAMBIO TITULARIDAD LMN 356/06 VADO EXP 2023/3945	2023/08 16:00:49	V2Q2L-2DGNC-D8BNT
2023/2101	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2023/08 16:00:52	L8F8G-3P0QU-1LHDI
2023/2102	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_694	2023/08 16:00:56	XWDGO-U9W55-CSGJE
2023/2103	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_695	2023/08 16:01:00	OA25C-DRO9C-STFJE
2023/2104	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_702	2023/08 16:01:04	S60AN-SN980-76Z5R
2023/2105	DECRETO GENÉRICO CAMBIO TITULARIDAD VADO LMN 023/13 EXP 2023/4323	2023/08 16:01:10	509V5-HTNQ7-9N0TC
2023/2106	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_712	2023/08 16:01:14	EZMKA-WGJ4F-0PLBP
2023/2107	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN DE FIANZA OBRAS 2022/1359 INFRAESTRUCTURA DE SUMINISTRO ELÉCTRICO CONSISTENTE EN 22 ML	2023/08 16:01:18	UGA5U-IBLX8-GHVV9
2023/2108	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2023/08 16:01:22	ZB5C3-NE02X-9HOCJ
2023/2109	DECRETO GENÉRICO BAJA VADO LMN 179/18 EXP 2023/3949	2023/08 16:01:25	TXYEE-LRQAG-3GELC
2023/2110	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2023/08 16:01:28	GQH1M-VEIRC-RFBZ3
2023/2111	RESOLUCIÓN ALTA RMDVP	2023/08 16:01:32	QIQOS-MOCL1-6U9RC
2023/2112	RESOLUCIÓN ALTA RMDVP	2023/08 16:01:36	192XL-0Y65J-150XY
2023/2113	DECRETO GENÉRICO ALTA REFLEJO VADO 070/08 EXP 2023/2772	2023/08 16:01:39	LTYM6-PJ966-5NN85
2023/2114	RESOLUCIÓN ALTA RMDVP	2023/08 16:01:42	JQOJJ-V29ZS-QCYKH
2023/2115	DECRETO GENÉRICO ALTA VADO 10509 EXP 2023/3181	2023/08 16:01:46	5C16I-XGO05-3CMHM
2023/2116	RESOLUCIÓN ALTA RMDVP	2023/08 16:01:50	319NT-0DKHX-WBJ8X
2023/2117	DECRETO GENÉRICO ALTA VADO 10511 EXP 2023/3180	2023/08 16:01:53	GVKCE-F6WQI-VGHAS
2023/2118	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2023/08 16:01:57	333NA-QQIM6-C1811
2023/2119	DECRETO GENÉRICO ALTA VADO 10508 EXP 2023/3150	2023/08 16:02:00	SY7P2-E80CB-LLSG1
2023/2120	PRÓRROGA SERVICIO ACTIVO FRP	2023/08 16:02:04	STJX8-B1BV-SCY0I
2023/2121	RESOLUCIÓN APROBACIÓN PLAN DE GESTIÓN DE RESIDUOS	2023/08 16:02:08	8GZFP-WFZJ4-WE2EK
2023/2122	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2023/08 16:02:12	VUHET-ZDZJI-VI4KK
2023/2123	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2023/08 16:02:14	5IYWB-PFJI3-NWJYD
2023/2124	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2023/08 16:02:17	Q25SK-XRSIJ-T49E8
2023/2125	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2023/08 16:02:20	QR0SP-5BQB2-GS1HR
2023/2126	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2023/08 16:02:23	P20QV-O4W0K-L7BCJ
2023/2127	RESOLUCIÓN FIN VÍA ADMINISTRATIVA CON IMPOSICIÓN SANCIÓN TITULAR BAR BANDERA VERDE	2023/08 16:02:27	IHEEI-MUPWK-TM2U2
2023/2128	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2023/08 16:02:31	C77CL-BE8OZ-XJMX0
2023/2129	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2023/08 16:02:35	JK756-8K9II-6G536
2023/2130	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_726	2023/08 16:02:39	ELGJK-6WZ36-7AXRL
2023/2131	RESOLUCIÓN FIN VÍA ADMINISTRATIVA POR VARIAS INFRACCIONES EN BAR CASA FALI	2023/08 16:02:43	KLLV2-C1P4L-8N2RW
2023/2132	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_728	2023/08 16:02:46	QKBXD-EQ7AS-D3IP7



2023/2133	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_763	2023/03/08 16:02:50	ZTDZ0-71U41-7FG99
2023/2134	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2023/03/08 16:02:54	IDNT0-410KH-2OKNE
2023/2135	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_738	2023/03/08 16:02:57	R714L-RCN37-H1L0B
2023/2136	04.04.04.05 RESOLUCIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGOS	2023/03/08 16:03:01	3GQ7M-URTZC-YFSAC
2023/2137	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_455	2023/03/08 16:03:05	YYFDA-KXWTU-TGUXC
2023/2138	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2023/03/08 16:03:09	ZLMM7-0IW1T-A4T5F
2023/2139	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2023/03/08 16:03:12	S78EE-BLKFX-UPNLO
2023/2140	DECRETO LISTA ADMITIDOS, COMISIÓN EVALUADORA Y FECHA DE REALIZACIÓN DE LA SELECCIÓN ALUMNOS/AS REMITIDOS POR EL SAE PARA EL PROYECTO PROGRAMA EMPLEO SERVICIOS ADMINISTRATIVOS AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR	2023/03/08 16:03:15	85FXZ-ZRKF2-NVXHS
2023/2141	RESOLUCIÓN APROBACIÓN TAQUILLA TEATRO INFANTIL LA CARPA (2 DE MARZO)	2023/03/08 16:03:17	WCRIJ-ANY8L-U4OPF
2023/2142	RESOLUCIÓN AES ANTONIO PINTEÑO LUPIÁÑEZ	2023/03/09 10:33:43	1BD06-ESTUI-ITK8R
2023/2143	RESOLUCIÓN AEF MESBAHIA EL MENGADI	2023/03/09 10:33:48	H2U1C-M6KN8-WW68D
2023/2144	RESOLUCIÓN AIS 240	2023/03/09 10:33:54	2XTNZ-WY7H0-174GU
2023/2145	RESOLUCIÓN AIS 241	2023/03/09 10:34:02	A3FYW-OUI2R-3N2NX
2023/2146	RESOLUCIÓN AIS 242	2023/03/09 10:34:09	1SLHN-MJPYW-504MQ
2023/2147	RESOLUCIÓN AIS 243	2023/03/09 10:34:17	GN15G-CCEH6-7YML0
2023/2148	RESOLUCIÓN AIS 244	2023/03/09 10:34:24	CTP4S-AYGST-CTIH1
2023/2149	RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL	2023/03/09 10:34:30	007IL-74L6D-2MPON
2023/2150	RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL	2023/03/09 10:34:34	M7S35-J8KJ6-9XFYX
2023/2151	RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL	2023/03/09 10:34:37	UTEYD-532Q7-07UET
2023/2152	RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL	2023/03/09 10:34:40	3XZJG-VC93Q-K5X2A
2023/2153	RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL	2023/03/09 10:34:44	S1DCX-76464-XP58G
2023/2154	RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL	2023/03/09 10:34:47	LE6KW-DN66F-A8HHB
2023/2155	RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL	2023/03/09 10:34:50	ZNPFI-J3FWN-U2F0A
2023/2156	RESOLUCION SAD DEP PIEDAD MONTES LUPIÓN	2023/03/09 10:34:54	HS3E1-1XJ2T-8X2HI
2023/2157	RESOLUCIÓN TELEASISTENCIA JACINTO ANGELES GARCIA	2023/03/09 10:34:57	YXS9G-2RNP5-A0YQQ
2023/2158	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_777	2023/03/09 10:35:01	R7NEL-K1X18-CAATT
2023/2159	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO 2023_471	2023/03/09 10:35:04	V8EDC-KEN3Q-R53II
2023/2160	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_799	2023/03/09 10:35:08	UJ538-9M1D5-C0DNJ
2023/2161	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_804	2023/03/09 10:35:12	3TV3E-ZIXRH-CNDPU
2023/2162	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_458	2023/03/09 10:35:15	VBLOH-03FQ5-BCMTM
2023/2163	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO 2023_826	2023/03/09 10:35:18	MUJSQ-QDUZW-EMGDE
2023/2164	AYTO/2023 - CONTA/29	2023/03/09 10:35:21	8Z2BQ-0R25X-PCDE0
2023/2165	AYTO/2023 - CONTA/25	2023/03/09 10:35:25	QZMZn-GQB32-D84WD
2023/2166	AYTO/2023 - CONTA/26	2023/03/09 10:35:28	9HL61-CT9QM-ZZA9N
2023/2167	AYTO/2023 - CONTA/27	2023/03/09 10:35:31	TOUWY-9HP2-380EN
2023/2168	AYTO/2023 - CONTA/28	2023/03/09 10:35:34	01LBK-N5OTA-BBNMZ
2023/2169	AYTO/2023 - CONTA/30	2023/03/09 10:35:37	ET779-JFNTM-7LHDU



2023/2170	AYTO/2023 - CONTA/31	2023/09 10:35:41	XVRZV-Y7VSL-EBNQZ
2023/2171	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2023/09 10:35:44	5UKDL-Y1OWL-NONEB
2023/2172	RESOLUCION SANCIONADOR	2023/09 10:35:49	Q8Y0I-Y3LYA-BKL0B
2023/2173	ANEXO VI-RESOLUCIÓN APROBACIÓN CONTRATO MENOR MATERIAL INFORMATIVO	2023/09 12:50:22	Q0EHP-WB4Q5-Z7EN6
2023/2174	RESOLUCION TELEASISTENCIA FEBRERO 2023	2023/09 12:50:27	JKLRC-M9MQV-CYZOM
2023/2175	RESOLUCIÓN AIS 246	2023/09 12:50:31	21QN4-F6U7H-7C4PY
2023/2176	RESOLUCIÓN AIS 247	2023/09 12:50:39	46L8Q-75SDD-LXW68
2023/2177	RESOLUCIÓN AIS 248	2023/09 12:50:48	ME61P-WR99Q-4Z1Z0
2023/2178	DECRETO ALTA BASICA REGISTRO PAREJA DE HECHO 2023 5065	2023/09 12:50:56	2NJ40-1UYIS-1AYB5
2023/2179	DECRETO BAJA REGISTRO PAREJA DE HECHO EXP 2023 5074	2023/09 12:50:59	ZPQZJ-IBMU5-VOJM1
2023/2180	RESOLUCION INCOACION EXPTE SANCIONADOR ORDENANZA LIMPIEZA	2023/09 14:59:22	IHG7I-ZNQV9-XXIXE
2023/2181	RESOLUCION FIN VIA ADMINISTRATIVA EXPTE SANCIONADOR ORDENANZA ANIMALES	2023/09 14:59:26	ZF6F7-FJNVU-C7KYR
2023/2182	RESOLUCIÓN AUTORIZAR REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS CURRICULARES NO REMUNERADAS DEL ALUMNO AVP DEL MÁSTER DE HISTORIA DE LA UNIVERSIDAD DE ALMERÍA	2023/09 14:59:30	SFT70-QF4EJ-BRPZ6
2023/2183	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2023/09 14:59:33	H2IAN-M0KSK-7YRFF
2023/2184	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2023/09 14:59:36	F05X8-VV179-2POLZ
2023/2185	DECRETO ACEPTANDO EL CESE VOLUNTARIO COMO FUNCIONARIO INTERINO AFECTO AL PROGRAMA DE EMPLEO INFORMÁTICO A INSTANCIAS DE DAVID RUIZ MARTÍNEZ CON EFECTOS 19032023	2023/09 14:59:39	ITKII-OKXBH-SP1HS
2023/2186	ANEXO VI-RESOLUCIÓN APROBACIÓN C.M. ACTOS CONMEMORATIVOS DEL DIA INTERNACIONAL DE LA MUJER	2023/09 14:59:42	UW2YS-U5AG4-XEVU3
2023/2187	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2023/09 14:59:45	GHTRJ-5JWP8-LVHU4
2023/2188	LICENCIA DE UTILIZACION	2023/09 14:59:48	Z3VYP-1UYE4-JGB7R
2023/2189	RESOLUCION CALIFICACION AMBIENTAL	2023/09 14:59:51	XCNYG-AE6KN-E3EU1
2023/2190	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2023/09 14:59:54	VMEHU-Q7RW2-114L2
2023/2191	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2023/09 14:59:58	98PWD-2Z1EU-DTAR5
2023/2192	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2023/09 15:00:01	71KW9-NWSBG-JTMS5
2023/2193	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2023/09 15:00:04	ROB1V-ILX6V-1ERH5
2023/2194	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2023/09 15:00:07	O1L3L-S9UF7-98CJB
2023/2195	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN DE INGRESO DUPLICADO EXPT 2023-730	2023/09 15:00:10	9NLEG-C56RJ-DALXW

La JUNTA DE GOBIERNO toma conocimiento de las resoluciones y decretos reseñados.



3º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-18-055. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 191/18. (R. Apelación nº 4.111/20) Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería. Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada. Adverso: Urbanizadora Aguadulce, S.A. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 4906/22. Expte. 2022/23710. Expte. 2022/23710

Se da cuenta de la Proposición del LETRADO MUNICIPAL de fecha 9 de marzo de 2023.

"ANTECEDENTES"

I. Por Valoriza Servicios Medioambientales, S.A., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, frente a la Resolución del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía nº 22/2018, de 31 de enero de 2018, dictada en el recurso 294/2017.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 1 de marzo de 2023 nos ha sido notificada la Firmeza de la Sentencia nº 4018/21 en cuyo Fallo se declara la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad mercantil "Valoriza Servicios Medioambientales, S.A." frente a la Resolución del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía 22/2018, de 31 de enero de 2018, dictada en el recurso 294/2017, y sin hacer expresa declaración sobre las costas causadas en este recurso.

El fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar traslado de la copia de la Firmeza de la Sentencia nº 4018/21 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Contratación, para su debida constancia. Se deberá acusar recibo de la recepción de la Firmeza de la Sentencia a la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

4º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-18-025. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 251/18. Órgano: Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada. Adverso: Valoriza Servicios Medioambientales, S.A., Situación: Firmeza de la Sentencia nº 4018/21. Expte. 2023/4690. Expte. 2023/4690

Se da cuenta de la Proposición del LETRADO MUNICIPAL de fecha 9 de marzo de 2023.

"ANTECEDENTES"

I. Por Valoriza Servicios Medioambientales, S.A., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, frente a la Resolución del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía nº 22/2018, de 31 de enero de 2018, dictada en el recurso 294/2017.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 1 de marzo de 2023 nos ha sido notificada la Firmeza de la Sentencia nº 4018/21 en cuyo Fallo se declara la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad mercantil "Valoriza Servicios Medioambientales, S.A." frente a la Resolución del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía 22/2018, de 31 de enero de 2018, dictada en el recurso 294/2017, y sin hacer expresa declaración sobre las costas causadas en este recurso.

El fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar traslado de la copia de la Firmeza de la Sentencia nº 4018/21 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Contratación, para su debida constancia. Se deberá acusar recibo de la recepción de la Firmeza de la Sentencia a la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

5º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-21-070. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 288/21. Órgano: Juzgado de lo

Contencioso Administrativo nº 3 de Almería. Adverso: F.M.V.R. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 12/23. Expte. 2021/14679. Expte. 2021/14679

Se da cuenta de la Proposición del LETRADO MUNICIPAL de fecha 9 de marzo de 2023.

"ANTECEDENTES"

I. Por F.M.V.R., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería frente la resolución dictada por la Sra. Concejal Delegada de Presidencia del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en fecha de 15 de abril de 2021, que inadmite a trámite, por extemporáneo, el recurso de reposición interpuesto por el recurrente frente a la resolución de fecha de 22 de junio de 2020, que acordaba imponerle una sanción por importe de 200 € y la pérdida de 4 puntos del carnet de conducir por la presunta comisión de la infracción tipificada en el art. 151.2 del Reglamento General de Circulación, consistente en no detenerse ante una señal de stop.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 7 de marzo de 2023 nos ha sido notificada la Firmeza de la Sentencia nº 12/23 de la cual se dio cuenta en Junta de Gobierno local de fecha 30 de enero de 2023.

El fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar traslado de la copia de la Firmeza de la Sentencia nº 12/23 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a la Policía Local, para su debida constancia. Se deberá acusar recibo de la recepción de la Firmeza de la Sentencia al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

6º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-16-085. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 1.037/16. (R. Apelación nº 2.586/20) Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería. Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada. Adverso: A.M.M.



Situación: Firmeza de la Sentencia nº 5.279/22. Expte. 2023/1150. Expte. 2023/1150

Se da cuenta de la Proposición del LETRADO MUNICIPAL de fecha 9 de marzo de 2023.

"ANTECEDENTES"

I. Por A.M.M., se interpuso Recurso de Apelación, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada contra la sentencia 244/2019, de 27 de septiembre, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número Uno de Almería, que desestimó el recurso contencioso administrativo interpuesto por A.M.M. contra resolución del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de 5 de septiembre de 2016, que desestimó el recurso de reposición formulado frente a anterior resolución de 7 de junio de 2016. Esta última resolución daba contestación –desestimándolas– a las alegaciones formuladas por el actor frente a la relación de bienes y derechos afectados contenida en el anuncio de información pública y convocatoria para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras del proyecto "Nuevo acceso a Roquetas de Mar y Vícar. Tramo: variante de Roquetas de Mar".

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 7 de marzo de 2023 nos ha sido notificada la Firmeza de la Sentencia nº 5.279/22 de la cual se dio cuenta en Junta de Gobierno local de fecha 23 de enero de 2023.

El fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar traslado de la copia de la Firmeza de la Sentencia nº 5.279/22 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a la Unidad de Expropiaciones, para su debida constancia. Se deberá acusar recibo de la recepción de la Firmeza de la Sentencia a la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

7º. PROPUESTA relativa a la delimitación territorial del entorno residencial de rehabilitación programa 1 de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio. Expte. 2022/9157

Se da cuenta de la Proposición del ALCALDE de fecha 10 de marzo de 2023.

1. ANTECEDENTES

En relación al Programa 1 de Ayuda a las Actuaciones de Rehabilitación a Nivel de Barrio del Plan Eco Vivienda, con fecha 14 de marzo de 2022, se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía la Orden de 8 de marzo de 2022, por la que se establecen los criterios objetivos y calificación a aplicar para la evaluación de propuestas de actuaciones presentadas por Ayuntamientos y demás entidades públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el marco de los Programas 1 y 6 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (BOJA Núm. 49 de 14 de marzo).

Publicada la Orden de 8 de marzo de 2022, se pusieron a disposición las fichas que se cumplimentarían para la presentación de las respectivas propuestas de actuaciones por los Ayuntamientos y demás entidades públicas.

Con fecha 12 de mayo de 2022 y número de registro de salida 2022/8918 se ha presentado la solicitud relativa a la subvención de referencia a la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, Secretaría General de Vivienda, Delegación Territorial de Almería, de la Junta de Andalucía. Con fecha 8 de marzo de 2023 se ha publicado por la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda resolución por la que se aprueba la relación de propuestas de actuaciones que se pretenden financiar con cargo al Programa 1 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del plan de recuperación, transformación y resiliencia, que se adjunta como Anexo I a la resolución; y en virtud del cual, se asigna al Ayuntamiento de Roquetas de Mar una financiación de cinco millones trescientos noventa y cuatro mil setecientos cincuenta y dos euros con treinta y cinco céntimos (5.394.752,35 €).

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
2. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

3. CONSIDERACIONES JURIDICAS

El punto número seis de la mencionada resolución de 8 de marzo de 2023 establece que "con carácter previo a la remisión de las propuestas de actuaciones seleccionadas al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, prevista en el artículo 12.1 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, los Ayuntamientos y entidades públicas correspondientes habrán de aportar, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 10 de dicho real decreto, Acuerdo de Pleno u órgano competente del correspondiente Ayuntamiento por el que se delimite territorialmente el Entorno Residencial de Rehabilitación Programada (ERRP) objeto de las actuaciones propuestas".

A su vez, con fecha 10 de marzo de 2023 y RGE: 2023/9458, se ha recibido de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda escrito con la delimitación territorial del ERRP denominado "Entorno Pz. Andalucía", adjuntándose al mismo plano al respecto y coordenadas UTM, y en virtud del cual se requiere al Ayuntamiento de Roquetas de Mar con carácter urgente, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 10 de dicho real decreto, la aprobación de la delimitación territorial del ERRP objeto de la actuación propuesta mediante Acuerdo de Pleno u órgano competente de ese Ayuntamiento, así como su remisión a esta Secretaría General de Vivienda.

Con fecha 15 de marzo de 2023 se ha emitido informe por el Técnico Municipal, D. Luis Manuel Martínez García, recogiendo la delimitación territorial del Entorno Residencial de Rehabilitación Programada (ERRP) con el siguiente tenor literal:

"MEMORIA DE ACTUACIÓN

La presente memoria tiene como objeto definir las características de la intervención a realizar en el ámbito ubicado en el entorno de Plaza de Andalucía, en Roquetas de Mar, Almería, para su consideración como Entorno Residencial de Rehabilitación Programada (ERRP) de acuerdo el Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, y los fondos Next Generation.

Este documento se redacta conforme a los siguientes 3 programas de ayudas del referido RD:

- 1-Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio.*
- 2-Programa de apoyo a las oficinas de rehabilitación.*
- 3-Programa de ayuda a la elaboración del libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación.*

La actuación que se plantea en esta memoria se alinea con las estrategias europeas, nacionales y las de la Junta de Andalucía para combatir el Cambio Climático, la Rehabilitación y Regeneración

Urbana, siendo un proyecto que impulsa la regeneración y el desarrollo del Término Municipal de Roquetas de Mar.

Las actuaciones propuestas se basan en cinco ejes fundamentales:

- Mejora del aislamiento de la envolvente de los edificios.
- Autoconsumo eléctrico mediante paneles fotovoltaicas.
- Generación de energía calorífica y frigorífica verde y eficiente.
- Mejora de la accesibilidad de los edificios.
- Regeneración del entorno urbano.

Con las actuaciones propuestas, conseguimos alcanzar altos porcentajes de reducción de demanda energética y consumo energético, dotar de mayor confort a los usuarios de las viviendas, reducir el gasto económico de las familias, mejorar el acceso a sus viviendas, (en especial a personas mayores y con problemas de movilidad), la revalorización de sus inmuebles, la mejora del entorno urbanístico y estético de los edificios, la regeneración urbana del pueblo de Roquetas de Mar, y todo ello con la mínima inversión posible, sin aportación económica por parte de los propietarios de las viviendas, y la gestión integral del Ayuntamiento de Roquetas de Mar como agente rehabilitador del proyecto.

DELIMITACIÓN CARTOGRÁFICA DEL ERRP

Para dar comienzo a la memoria, va a ser realizada una delimitación cartográfica del ámbito dentro del que se desean realizar las actuaciones de rehabilitación energética que ayuden a impulsar tanto la sostenibilidad como la neutralidad en carbono que se contempla en el horizonte.

Así, en este apartado, quedarán clara y debidamente identificados los inmuebles y las diferentes zonas inmersas en el mismo no solo de manera gráfica, sino también catastral.

Con el desarrollo de este capítulo se pretende, por tanto, aportar una primera visión general de la zona que, mediante el presente documento, se solicita que se defina como Entorno Residencial de Rehabilitación Programada.

1-Superficies del ámbito de actuación

El entorno a la Plaza de Andalucía es un ámbito de actuación para la rehabilitación y regeneración urbana situado en el centro de Roquetas de Mar, en Almería. Su origen viene señalado en los inicios de los años 70 por la construcción de 200 viviendas sociales. Construcciones posteriores de carácter público lograron que el barrio ganase en expansión territorial y delimitación urbana.



Imagen 1: Plano de la situación del ERRP.



Imagen 2: Plano de la emplazamiento del EERRP.

Los inmuebles y superficies que se proponen como ámbito de actuación son los pertenecientes a esta zona del núcleo urbano más antiguo y debilitado desde un punto de vista constructivo y, en consecuencia, energéticamente.

Dentro de la zona que, a continuación, se muestra sombreada se han identificado un total de 34 bloques de viviendas residenciales de iguales características, agrupados de dos en dos y de forma aislada. Cada bloque de viviendas consta de tres plantas de altura y dos viviendas por planta, lo que hace un total de 6 viviendas por bloque y un total de 204 viviendas.

En la imagen siguiente se aporta una imagen con la Delimitación del entorno Residencial de Rehabilitación Programada. La superficie total de la delimitación es de 20.969,14 M².



Coordenadas UTM ETRS89 Huso 30

Punto	Coord. X	Coord. Y
1	533667,53	4068869,62
2	533636,09	4068840,57
3	533565,50	4068910,12
4	533556,51	4068909,85
5	533542,06	4068875,59
6	533536,11	4068865,14
7	533516,66	4068831,67
8	533511,24	4068823,60
9	533514,94	4068818,72
10	533523,14	4068805,09
11	533623,58	4068707,71
12	533647,79	4068731,13
13	533691,62	4068775,84
14	533687,91	4068779,94
15	533691,22	4068783,38
16	533690,29	4068784,70
17	533694,66	4068789,20
18	533687,13	4068797,57
19	533714,37	4068825,75

Vista aérea de la zona de actuación.





RELACION DE INMUEBLES

Se adjunta a continuación tabla descriptiva de los inmuebles sobre los que se desea realizar la actuación, indicando su dirección y referencia catastral actual según base de Catastro. Todas las viviendas fueron construidas en el año 1972. Todas las viviendas tienen una superficie construida de 76,00 m².

REFERENCIA CATASTRAL

DIRECCIÓN

BLOQUE 1

3690901WF3639S0001UO	CL VICENTE ALEIXAN(R) 8 Es: 1	Pl:00	Pt:DR
3690901WF3639S0002IP	CL VICENTE ALEIXAN(R) 8 Es: 1	Pl:00	Pt:IZ
3690901WF3639S0003OA	CL VICENTE ALEIXAN(R) 8 Es: 1	Pl:01	Pt:DR
3690901WF3639S0004PS	CL VICENTE ALEIXAN(R) 8 Es: 1	Pl:01	Pt:IZ
3690901WF3639S0005AD	CL VICENTE ALEIXAN(R) 8 Es: 1	Pl:02	Pt:DR
3690901WF3639S0006SF	CL VICENTE ALEIXAN(R) 8 Es: 1	Pl:02	Pt:IZ

BLOQUE 2

3690902WF3639S0001HO	CL VICENTE ALEIXAN(R) 6 Es: 1	Pl:00	Pt:DR
3690902WF3639S0002JP	CL VICENTE ALEIXAN(R) 6 Es: 1	Pl:00	Pt:IZ
3690902WF3639S0003KA	CL VICENTE ALEIXAN(R) 6 Es: 1	Pl:01	Pt:DR
3690902WF3639S0004LS	CL VICENTE ALEIXAN(R) 6 Es: 1	Pl:01	Pt:IZ

3690902WF3639S0005BD

CL VICENTE ALEIXAN(R) 6 Es:1 Pl:02 Pt:DR

3690902WF3639S0006ZF

CL VICENTE ALEIXAN(R) 6 Es:1 Pl:02 Pt:IZ

BLOQUE 3

3690801WF3639S0001EO

CL LEON FELIPE(R) 18 Es:1 Pl:00 Pt:DR

3690801WF3639S0002RP

CL LEON FELIPE(R) 18 Es:1 Pl:00 Pt:IZ

3690801WF3639S0003TA

CL LEON FELIPE(R) 18 Es:1 Pl:01 Pt:DR

3690801WF3639S0004YS

CL LEON FELIPE(R) 18 Es:1 Pl:01 Pt:IZ

3690801WF3639S0005UD

CL LEON FELIPE(R) 18 Es:1 Pl:02 Pt:DR

3690801WF3639S0006IF

CL LEON FELIPE(R) 18 Es:1 Pl:02 Pt:IZ

BLOQUE 4

3690802WF3639S0001SO

CL LEON FELIPE(R) 16 Es:1 Pl:00 Pt:DR

3690802WF3639S0002DP

CL LEON FELIPE(R) 16 Es:1 Pl:00 Pt:IZ

3690802WF3639S0003FA

CL LEON FELIPE(R) 16 Es:1 Pl:01 Pt:DR

3690802WF3639S0004GS

CL LEON FELIPE(R) 16 Es:1 Pl:01 Pt:IZ

3690802WF3639S0005HD

CL LEON FELIPE(R) 16 Es:1 Pl:02 Pt:DR

3690802WF3639S0006JF

CL LEON FELIPE(R) 16 Es:1 Pl:02 Pt:IZ

BLOQUE 5

3690701WF3639S0001XO

CL JORGE GUILLEN(R) 8 Es:1 Pl:00 Pt:DR

3690701WF3639S0002MP

CL JORGE GUILLEN(R) 8 Es:1 Pl:00 Pt:IZ

3690701WF3639S0003QA

CL JORGE GUILLEN(R) 8 Es:1 Pl:01 Pt:DR

3690701WF3639S0004WS

CL JORGE GUILLEN(R) 8 Es:1 Pl:01 Pt:IZ

3690701WF3639S0005ED

CL JORGE GUILLEN(R) 8 Es:1 Pl:02 Pt:DR

3690701WF3639S0006RF

CL JORGE GUILLEN(R) 8 Es:1 Pl:02 Pt:IZ

BLOQUE 6

3690702WF3639S0001IO

CL JORGE GUILLEN(R) 6 Es:1 Pl:00 Pt:DR

3690702WF3639S0002OP

CL JORGE GUILLEN(R) 6 Es:1 Pl:00 Pt:IZ

3690702WF3639S0003PA

CL JORGE GUILLEN(R) 6 Es:1 Pl:01 Pt:DR

3690702WF3639S0004AS

CL JORGE GUILLEN(R) 6 Es:1 Pl:01 Pt:IZ

3690702WF3639S0005SD

CL JORGE GUILLEN(R) 6 Es:1 Pl:02 Pt:DR

3690702WF3639S0006DF

CL JORGE GUILLEN(R) 6 Es:1 Pl:02 Pt:IZ

BLOQUE 7

3689501WF3638N0001QU

CL JUAN RAMON JNEZ(R) 18 Es:1 Pl:00 Pt:DR

3689501WF3638N0002WI

CL JUAN RAMON JNEZ(R) 18 Es:1 Pl:00 Pt:IZ

3689501WF3638N0003EO

CL JUAN RAMON JNEZ(R) 18 Es:1 Pl:01 Pt:DR

3689501WF3638N0004RP

CL JUAN RAMON JNEZ(R) 18 Es:1 Pl:01 Pt:IZ

3689501WF3638N0005TA

CL JUAN RAMON JNEZ(R) 18 Es:1 Pl:02 Pt:DR

3689501WF3638N0006YS

CL JUAN RAMON JNEZ(R) 18 Es:1 Pl:02 Pt:IZ

BLOQUE 8





3689502WF3638N0001PU

CL JUAN RAMON JNEZ(R) 16 Es:1 Pl:00 Pt:DR

3689502WF3638N0002AI

CL JUAN RAMON JNEZ(R) 16 Es:1 Pl:00 Pt:IZ

3689502WF3638N0003SO

CL JUAN RAMON JNEZ(R) 16 Es:1 Pl:01 Pt:DR

3689502WF3638N0004DP

CL JUAN RAMON JNEZ(R) 16 Es:1 Pl:01 Pt:IZ

3689502WF3638N0005FA

CL JUAN RAMON JNEZ(R) 16 Es:1 Pl:02 Pt:DR

3689502WF3638N0006GS

CL JUAN RAMON JNEZ(R) 16 Es:1 Pl:02 Pt:IZ

BLOQUE 9

3789301WF3638N0001IU

PZ ANDALUCIA DE(R) 10 Es:1 Pl:00 Pt:DR

3789301WF3638N0002OI

PZ ANDALUCIA DE(R) 10 Es:1 Pl:00 Pt:IZ

3789301WF3638N0003PO

PZ ANDALUCIA DE(R) 10 Es:1 Pl:01 Pt:DR

3789301WF3638N0004AP

PZ ANDALUCIA DE(R) 10 Es:1 Pl:01 Pt:IZ

3789301WF3638N0005SA

PZ ANDALUCIA DE(R) 10 Es:1 Pl:02 Pt:DR

3789301WF3638N0006DS

PZ ANDALUCIA DE(R) 10 Es:1 Pl:02 Pt:IZ

BLOQUE 10

3789302WF3638N0001JU

PZ ANDALUCIA DE(R) 8 Es:1 Pl:00 Pt:DR

3789302WF3638N0002KI

PZ ANDALUCIA DE(R) 8 Es:1 Pl:00 Pt:IZ

3789302WF3638N0003LO

PZ ANDALUCIA DE(R) 8 Es:1 Pl:01 Pt:DR

3789302WF3638N0004BP

PZ ANDALUCIA DE(R) 8 Es:1 Pl:01 Pt:IZ

3789302WF3638N0005ZA

PZ ANDALUCIA DE(R) 8 Es:1 Pl:02 Pt:DR

3789302WF3638N0006XS

PZ ANDALUCIA DE(R) 8 Es:1 Pl:02 Pt:IZ

BLOQUE 11

3789201WF3638N0001RU

PZ ANDALUCIA DE(R) 9 Es:1 Pl:00 Pt:DR

3789201WF3638N0002TI

PZ ANDALUCIA DE(R) 9 Es:1 Pl:00 Pt:IZ

3789201WF3638N0003YO

PZ ANDALUCIA DE(R) 9 Es:1 Pl:01 Pt:DR

3789201WF3638N0004UP

PZ ANDALUCIA DE(R) 9 Es:1 Pl:01 Pt:IZ

3789201WF3638N0005IA

PZ ANDALUCIA DE(R) 9 Es:1 Pl:02 Pt:DR

3789201WF3638N0006OS

PZ ANDALUCIA DE(R) 9 Es:1 Pl:02 Pt:IZ

BLOQUE 12

3789202WF3638N0001DU

PZ ANDALUCIA DE(R) 7 Es:1 Pl:00 Pt:DR

3789202WF3638N0002FI

PZ ANDALUCIA DE(R) 7 Es:1 Pl:00 Pt:IZ

3789202WF3638N0003GO

PZ ANDALUCIA DE(R) 7 Es:1 Pl:01 Pt:DR

3789202WF3638N0004HP

PZ ANDALUCIA DE(R) 7 Es:1 Pl:01 Pt:IZ

3789202WF3638N0005JA

PZ ANDALUCIA DE(R) 7 Es:1 Pl:02 Pt:DR

3789202WF3638N0006KS

PZ ANDALUCIA DE(R) 7 Es:1 Pl:02 Pt:IZ

BLOQUE 13

3789901WF3638N0001OU

CL GERARDO DIEGO(R) 8 Es:1 Pl:00 Pt:DR

3789901WF3638N0002PI

CL GERARDO DIEGO(R) 8 Es:1 Pl:00 Pt:IZ

3789901WF3638N0003AO

CL GERARDO DIEGO(R) 8 Es:1 Pl:01 Pt:DR



3789901WF3638N0004SP

CL GERARDO DIEGO(R) 8 Es:1 Pl:01 Pt:IZ

3789901WF3638N0005DA

CL GERARDO DIEGO(R) 8 Es:1 Pl:02 Pt:DR

3789901WF3638N0006FS

CL GERARDO DIEGO(R) 8 Es:1 Pl:02 Pt:IZ

BLOQUE 14

3789902WF3638N0001KU

CL GERARDO DIEGO(R) 6 Es:1 Pl:00 Pt:DR

3789902WF3638N0002LI

CL GERARDO DIEGO(R) 6 Es:1 Pl:00 Pt:IZ

3789902WF3638N0003BO

CL GERARDO DIEGO(R) 6 Es:1 Pl:01 Pt:DR

3789902WF3638N0004ZP

CL GERARDO DIEGO(R) 6 Es:1 Pl:01 Pt:IZ

3789902WF3638N0005XA

CL GERARDO DIEGO(R) 6 Es:1 Pl:02 Pt:DR

3789902WF3638N0006MS

CL GERARDO DIEGO(R) 6 Es:1 Pl:02 Pt:IZ

BLOQUE 15

3690401WF3639S0001PO

CL GL SAN MARTIN(R) 20 Es:1 Pl:00 Pt:DR

3690401WF3639S0002AP

CL GL SAN MARTIN(R) 20 Es:1 Pl:00 Pt:IZ

3690401WF3639S0003SA

CL GL SAN MARTIN(R) 20 Es:1 Pl:01 Pt:DR

3690401WF3639S0004DS

CL GL SAN MARTIN(R) 20 Es:1 Pl:01 Pt:IZ

3690401WF3639S0005FD

CL GL SAN MARTIN(R) 20 Es:1 Pl:02 Pt:DR

3690401WF3639S0006GF

CL GL SAN MARTIN(R) 20 Es:1 Pl:02 Pt:IZ

BLOQUE 16

3690402WF3639S0001LO

CL GL SAN MARTIN(R) 18 Es:1 Pl:00 Pt:DR

3690402WF3639S0002BP

CL GL SAN MARTIN(R) 18 Es:1 Pl:00 Pt:IZ

3690402WF3639S0003ZA

CL GL SAN MARTIN(R) 18 Es:1 Pl:01 Pt:DR

3690402WF3639S0004XS

CL GL SAN MARTIN(R) 18 Es:1 Pl:01 Pt:IZ

3690402WF3639S0005MD

CL GL SAN MARTIN(R) 18 Es:1 Pl:02 Pt:DR

3690402WF3639S0006QF

CL GL SAN MARTIN(R) 18 Es:1 Pl:02 Pt:IZ

BLOQUE 17

3690501WF3639S0001FO

CL VICENTE ALEIXAN(R) 4 Es:1 Pl:00 Pt:DR

3690501WF3639S0002GP

CL VICENTE ALEIXAN(R) 4 Es:1 Pl:00 Pt:IZ

3690501WF3639S0003HA

CL VICENTE ALEIXAN(R) 4 Es:1 Pl:01 Pt:DR

3690501WF3639S0004JS

CL VICENTE ALEIXAN(R) 4 Es:1 Pl:01 Pt:IZ

3690501WF3639S0005KD

CL VICENTE ALEIXAN(R) 4 Es:1 Pl:02 Pt:DR

3690501WF3639S0006LF

CL VICENTE ALEIXAN(R) 4 Es:1 Pl:02 Pt:IZ

BLOQUE 18

3690502WF3639S0001MO

CL VICENTE ALEIXAN(R) 2 Es:1 Pl:00 Pt:DR

3690502WF3639S0002QP

CL VICENTE ALEIXAN(R) 2 Es:1 Pl:00 Pt:12

3690502WF3639S0003WA

CL VICENTE ALEIXAN(R) 2 Es:1 Pl:01 Pt:DR

3690502WF3639S0004ES

CL VICENTE ALEIXAN(R) 2 Es:1 Pl:01 Pt:IZ

3690502WF3639S0005RD

CL VICENTE ALEIXAN(R) 2 Es:1 Pl:02 Pt:DR

3690502WF3639S0006TF

CL VICENTE ALEIXAN(R) 2 Es:1 Pl:02 Pt:IZ



BLOQUE 19

3690701WF3639S0001XO
 3690701WF3639S0002MP
 3690701WF3639S0003QA
 3690701WF3639S0004WS
 3690701WF3639S0005ED
 3690701WF3639S0006RF

CL JORGE GUILLEN(R) 8 Es:1 Pl:00 Pt:DR
 CL JORGE GUILLEN(R) 8 Es:1 Pl:00 Pt:IZ
 CL JORGE GUILLEN(R) 8 Es:1 Pl:01 Pt:DR
 CL JORGE GUILLEN(R) 8 Es:1 Pl:01 Pt:IZ
 CL JORGE GUILLEN(R) 8 Es:1 Pl:02 Pt:DR
 CL JORGE GUILLEN(R) 8 Es:1 Pl:02 Pt:IZ

BLOQUE 20

3690702WF3639S0001IO
 3690702WF3639S0002OP
 3690702WF3639S0003PA
 3690702WF3639S0004AS
 3690702WF3639S0005SD
 3690702WF3639S0006DF

CL JORGE GUILLEN(R) 6 Es:1 Pl:00 Pt:DR
 CL JORGE GUILLEN(R) 6 Es:1 Pl:00 Pt:IZ
 CL JORGE GUILLEN(R) 6 Es:1 Pl:01 Pt:DR
 CL JORGE GUILLEN(R) 6 Es:1 Pl:01 Pt:IZ
 CL JORGE GUILLEN(R) 6 Es:1 Pl:02 Pt:DR
 CL JORGE GUILLEN(R) 6 Es:1 Pl:02 Pt:IZ

BLOQUE 21

3790201WF3639S0001JO
 3790201WF3639S0002KP
 3790201WF3639S0003LA
 3790201WF3639S0004BS
 3790201WF3639S0005ZD
 3790201WF3639S0006XF

CL JORGE GUILLEN(R) 4 Es:1 Pl:00 Pt:DR
 CL JORGE GUILLEN(R) 4 Es:1 Pl:00 Pt:IZ
 CL JORGE GUILLEN(R) 4 Es:1 Pl:01 Pt:DR
 CL JORGE GUILLEN(R) 4 Es:1 Pl:01 Pt:Z
 CL JORGE GUILLEN(R) 4 Es:1 Pl:02 Pt:DR
 CL JORGE GUILLEN(R) 4 Es:1 Pl:02 Pt:IZ

BLOQUE 22

3790202WF3639S0001EO
 3790202WF3639S0002RP
 3790202WF3639S0003TA
 3790202WF3639S0004YS
 3790202WF3639S0005UD
 3790202WF3639S0006IF

CL JORGE GUILLEN(R) 2 Es:1 Pl:00 Pt:DR
 CL JORGE GUILLEN(R) 2 Es:1 Pl:00 Pt:IZ
 CL JORGE GUILLEN(R) 2 Es:1 Pl:01 Pt:DR
 CL JORGE GUILLEN(R) 2 Es:1 Pl:01 Pt:IZ
 CL JORGE GUILLEN(R) 2 Es:1 Pl:02 Pt:DR
 CL JORGE GUILLEN(R) 2 Es:1 Pl:02 Pt:IZ

BLOQUE 23

3790101WF3639S0001DO
 3790101WF3639S0002FP
 3790101WF3639S0003GA
 3790101WF3639S0004HS
 3790101WF3639S0005JD
 3790101WF3639S0006KF

CL JUAN RAMON JNEZ(R) 14 Es:1 Pl:00 Pt:DR
 CL JUAN RAMON JNEZ(R) 14 Es:1 Pl:00 Pt:IZ
 CL JUAN RAMON JNEZ(R) 14 Es:1 Pl:01 Pt:DR
 CL JUAN RAMON JNEZ(R) 14 Es:1 Pl:01 Pt:IZ
 CL JUAN RAMON JNEZ(R) 14 Es:1 Pl:02 Pt:DR
 CL JUAN RAMON JNEZ(R) 14 Es:1 Pl:02 Pt:IZ

BLOQUE 24

3790102WF3639S0001XO
 3790102WF3639S0002MP

CL JUAN RAMON JNEZ(R) 12 Es:1 Pl:00 Pt:DR
 CL JUAN RAMON JNEZ(R) 12 Es:1 Pl:01 Pt:IZ



3790102WF3639S0003QA

CL JUAN RAMON JNEZ(R) 12 Es:1 Pl:01 Pt:DR

3790102WF3639S0004WS

CL JUAN RAMON JNEZ(R) 12 Es:1 Pl:01 Pt:IZ

3790102WF3639S0005ED

CL JUAN RAMON JNEZ(R) 12 Es:1 Pl:02 Pt:DR

3790102WF3639S0006RF

CL JUAN RAMON JNEZ(R) 12 Es:1 Pl:02 Pt:DR

BLOQUE 25

3790801WF3639S0001KO

PZ ANDALUCIA DE(R) 6 Es:1 Pl:00 Pt:DR

3790801WF3639S0002LP

PZ ANDALUCIA DE(R) 6 Es:1 Pl:00 Pt:IZ

3790801WF3639S0003BA

PZ ANDALUCIA DE(R) 6 Es:1 Pl:01 Pt:DR

3790801WF3639S0004ZS

PZ ANDALUCIA DE(R) 6 Es:1 Pl:01 Pt:IZ

3790801WF3639S0005XD

PZ ANDALUCIA DE(R) 6 Es:1 Pl:02 Pt:DR

3790801WF3639S0006MF

PZ ANDALUCIA DE(R) 6 Es:1 Pl:02 Pt:IZ

BLOQUE 26

3790802WF3639S0001RO

PZ ANDALUCIA DE(R) 4 Es:1 Pl:00 Pt:DR

3790802WF3639S0002TP

PZ ANDALUCIA DE(R) 4 Es:1 Pl:00 Pt:IZ

3790802WF3639S0003YA

PZ ANDALUCIA DE(R) 4 Es:1 Pl:01 Pt:DR

3790802WF3639S0004US

PZ ANDALUCIA DE(R) 4 Es:1 Pl:01 Pt:IZ

3790802WF3639S0005ID

PZ ANDALUCIA DE(R) 4 Es:1 Pl:02 Pt:DR

3790802WF3639S0006OF

PZ ANDALUCIA DE(R) 4 Es:1 Pl:02 Pt:IZ

BLOQUE 27

3789401WF3638N0001SU

PZ ANDALUCIA DE(R) 5 Es:1 Pl:00 Pt:DR

3789401WF3638N0002DI

PZ ANDALUCIA DE(R) 5 Es:1 Pl:00 Pt:IZ

3789401WF3638N0003FO

PZ ANDALUCIA DE(R) 5 Es:1 Pl:01 Pt:DR

3789401WF3638N0004GP

PZ ANDALUCIA DE(R) 5 Es:1 Pl:01 Pt:IZ

3789401WF3638N0005HA

PZ ANDALUCIA DE(R) 5 Es:1 Pl:02 Pt:DR

3789401WF3638N0006JS

PZ ANDALUCIA DE(R) 5 Es:1 Pl:02 Pt:IZ

BLOQUE 28

3789402WF3638N0001ZU

PZ ANDALUCIA DE(R) 3 Es:1 Pl:00 Pt:DR

3789402WF3638N0002XI

PZ ANDALUCIA DE(R) 3 Es:1 Pl:00 Pt:IZ

3789402WF3638N0003MO

PZ ANDALUCIA DE(R) 3 Es:1 Pl:01 Pt:DR

3789402WF3638N0004QP

PZ ANDALUCIA DE(R) 3 Es:1 Pl:01 Pt:IZ

3789402WF3638N0005WA

PZ ANDALUCIA DE(R) 3 Es:1 Pl:02 Pt:DR

3789402WF3638N0006ES

PZ ANDALUCIA DE(R) 3 Es:1 Pl:02 Pt:IZ

BLOQUE 29

3789501WF3638N0001HU

CL GERARDO DIEGO(R) 4 Es:1 Pl:00 Pt:DR

3789501WF3638N0002JI

CL GERARDO DIEGO(R) 4 Es:1 Pl:00 Pt:IZ

3789501WF3638N0003KO

CL GERARDO DIEGO(R) 4 Es:1 Pl:01 Pt:DR

3789501WF3638N0004LP

CL GERARDO DIEGO(R) 4 Es:1 Pl:01 Pt:IZ

3789501WF3638N0005BA

CL GERARDO DIEGO(R) 4 Es:1 Pl:02 Pt:DR



3789501WF3638N0006ZS

BLOQUE 30

3789502WF3638N0001WU
3789502WF3638N0002EI
3789502WF3638N0003RO
3789502WF3638N0004TP
3789502WF3638N0005YA
3789502WF3638N0006US

CL GERARDO DIEGO(R) 4 Es:1 Pl:02 Pt:IZ

CL GERARDO DIEGO(R) 2 Es:1 Pl:00 Pt:DR
CL GERARDO DIEGO(R) 2 Es:1 Pl:00 Pt:IZ
CL GERARDO DIEGO(R) 2 Es:1 Pl:01 Pt:DR
CL GERARDO DIEGO(R) 2 Es:1 Pl:01 Pt:IZ
CL GERARDO DIEGO(R) 2 Es:1 Pl:02 Pt:DR
CL GERARDO DIEGO(R) 2 Es:1 Pl:02 Pt:IZ

BLOQUE 31

3790901WF3639S0001XO
3790901WF3639S0002MP
3790901WF3639S0003QA
3790901WF3639S0004WS
3790901WF3639S0005ED
3790901WF3639S0006RF

CL MIGUEL HDEZ(R) 2 Es:1 Pl:00 Pt:DR
CL MIGUEL HDEZ(R) 2 Es:1 Pl:00 Pt:IZ
CL MIGUEL HDEZ(R) 2 Es:1 Pl:01 Pt:DR
CL MIGUEL HDEZ(R) 2 Es:1 Pl:01 Pt:IZ
CL MIGUEL HDEZ(R) 2 Es:1 Pl:02 Pt:DR
CL MIGUEL HDEZ(R) 2 Es:1 Pl:02 Pt:IZ

BLOQUE 32

3790601WF3639S0001PO
3790601WF3639S0002AP
3790601WF3639S0003SA
3790601WF3639S0004DS
3790601WF3639S0005FD
3790601WF3639S0006GF

CL MANUEL ALTOLAG (R) 3 Es:1 Pl:00 Pt:DR
CL MANUEL ALTOLAG (R) 3 Es:1 Pl:00 Pt:IZ
CL MANUEL ALTOLAG (R) 3 Es:1 Pl:01 Pt:DR
CL MANUEL ALTOLAG (R) 3 Es:1 Pl:01 Pt:IZ
CL MANUEL ALTOLAG (R) 3 Es:1 Pl:02 Pt:DR
CL MANUEL ALTOLAG (R) 3 Es:1 Pl:02 Pt:IZ

BLOQUE 33

3790701WF3639S0001FO
3790701WF3639S0002GP
3790701WF3639S0003HA
3790701WF3639S0004JS
3790701WF3639S0005KD
3790701WF3639S0006LF

PZ ANDALUCIA DE(R) 1 Es:1 Pl:00 Pt:DR
PZ ANDALUCIA DE(R) 1 Es:1 Pl:00 Pt:IZ
PZ ANDALUCIA DE(R) 1 Es:1 Pl:01 Pt:DR
PZ ANDALUCIA DE(R) 1 Es:1 Pl:01 Pt:IZ
PZ ANDALUCIA DE(R) 1 Es:1 Pl:02 Pt:DR
PZ ANDALUCIA DE(R) 1 Es:1 Pl:02 Pt:IZ

BLOQUE 34

3890201WF3639S0001OO
3890201WF3639S0002PP
3890201WF3639S0003AA
3890201WF3639S0004SS
3890201WF3639S0005DD
3890201WF3639S0006FF

CL MANUEL ALTOLAG (R) 1 Es:1 Pl:00 Pt:DR
CL MANUEL ALTOLAG (R) 1 Es:1 Pl:00 Pt:IZ
CL MANUEL ALTOLAG (R) 1 Es:1 Pl:01 Pt:DR
CL MANUEL ALTOLAG (R) 1 Es:1 Pl:01 Pt:IZ
CL MANUEL ALTOLAG (R) 1 Es:1 Pl:02 Pt:DR
CL MANUEL ALTOLAG (R) 1 Es:1 Pl:02 Pt:IZ

De forma resumida, se aporta un cuadro con los porcentajes del tipo de propietario de las viviendas afectadas en a actuación.

TIPO DE PROPIETARIO	Nº DE VIVIENDAS EN PROPIEDAD	PORCENTAJE TOTAL
MULTIPROPIETARIOS, SOCIEDADES Y BANCOS	80	39,22
PARTICULARES	124	60,78
TOTAL	204	100,00

Por cuanto antecede, y en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 1 de febrero de 2021 (BOP de Almería número 25 de 8 de febrero), por el que se le delegan atribuciones sobre diversas materias, propongo a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

- 1. Delimitar territorialmente el Entorno Residencial de Rehabilitación Programada (ERRP) objeto de las actuaciones propuestas en los términos anteriormente descritos.*
- 2. Dar traslado del acuerdo adoptado a la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.”*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

8º. PROPOSICIÓN relativa a la incorporación en el Plan de Contratación 2022 del contrato de Suministro de papeletas para la Elecciones Locales del próximo 28 de mayo de 2023. Expte. 2023/5090

Se da cuenta de la siguiente Proposición:

“El próximo 28 de mayo 2019, al amparo de la vigente normativa electoral, se celebrarán elecciones Locales.

El presente contrato tiene por objeto la confección de papeletas y sobres impresos, necesarios para la celebración de las elecciones.

Puesto que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar no dispone de medios propios para la realización de dichos trabajos, resulta necesario establecer un procedimiento para la contratación con empresa especializada. Esta contratación no se encuentra incorporada al plan de contratación 2022, aprobado por Junta de Gobierno Local de Roquetas de Mar de 7 de marzo de 2022.

Por cuanto antecede, y de conformidad con el Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 25 de junio de 2019 (BOP de Almería nº 122, de fecha 28 de junio de 2019), modificado por Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 1 de febrero de 2021 (BOP de Almería nº 25 de 5 de febrero de 2021), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la Delegación de atribuciones sobre diversas materias, esta Alcaldía-Presidencia propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente Acuerdo:

1º. Proceder a la incorporación en el Plan de Contratación 2022, aprobado por Junta de Gobierno Local de Roquetas de Mar de 7 de marzo de 2022, del contrato de servicio de suministro de papeletas y sobres impresos, necesarios para la celebración de las elecciones Locales de 28 de mayo de 2023."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

9º. PROPOSICIÓN relativa al reconocimiento de servicios prestados en la Administración Pública a Don ION Cilica. Expte. 2023/4118

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de ATENCIÓN CIUDADANA, RECURSOS HUMANOS, EMPLEO Y FONDOS EUROPEOS de fecha 7 de marzo de 2023.

"Antecedentes

*Con fecha 24/02/2023, NRE.2023/7623, Don ION CILICA con NIF. Número ***6067**, Personal Laboral Fijo, ha presentado escrito de solicitud relativo al reconocimiento de los servicios previos prestados en la Administración Pública a los efectos derivados de la antigüedad y el perfeccionamiento o actualización de trienios.*

Consta en el expediente, último certificado expedido por la Secretaría General el día 01/03/2023, Número de expediente 2023/4118, relativo al Anexo I de certificación de servicios prestados, en modelo normalizado, dando un cómputo total actualizado de actividad profesional en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar a fecha 24/02/2023: 10 meses y 8 días.

Don Ion Cilica actualmente en servicio activo desde el día 17/10/2022, está sujeto a régimen jurídico laboral indefinido fijo, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 05/10/2022, Número 2022/7956– Expediente 2022/10289- se encuentra encuadrado en la categoría profesional del Subgrupo C2, Oficial Maquinaria Pesada, Grupo 4, Grupo de cotización 7, 457/03.01.PM.134 C2 en la Relación de Puestos de Trabajo– BOPA. Número 217 de fecha 11/11/2022- y Plantilla de Personal – BOPA. Número 238 de fecha 14/12/2022- para el ejercicio 2023, habiéndose formalizado contrato de trabajo indefinido a jornada completa, conforme a las Bases de la convocatoria del proceso selectivo de cuatro plazas de personal laboral fijo a jornada completa, vacantes en la plantilla de personal del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, mediante el sistema de oposición libre, conforme a lo dispuesto en el Anuncio en el Boletín Oficial del Estado, Número 157, de fecha 1 de julio de 2022 y en virtud de las Bases publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia, Número 119, de fecha 22 de junio de 2022.

Fundamentos jurídicos

La Ley 70/78, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos no aporta dato alguno sobre esta materia ya que en la misma sólo se está hablando del reconocimiento de servicios previos, porque en el momento en la que se dictó los funcionarios interinos no tenían reconocido este derecho, sino sólo los funcionarios de carrera; por tanto deberemos intentar analizar las normas dictadas partiendo de lo expresamente dicho en el artículo 25 del TREBEP y en el espíritu de la norma, conforme nos ordena el artículo 3 del Código Civil (Las normas se interpretarán según el sentido propio de su palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas). Pero la solución no es clara conforme a la norma.

Conforme a estos criterios establecidos en el TREBEP, consideramos que el espíritu es retribuir a los funcionarios interinos en las mismas condiciones que al resto de los funcionarios públicos, recuérdese que habla de reconocimiento de servicios prestados, sin especificar que se trata de en ese puesto de trabajo y que esta es la norma más favorable al trabajador, por tanto nosotros estimamos que deberían retribuirse los trienios que se hubieren consolidado por el funcionario o funcionaria con independencia de con qué tipo de trabajo se hubieran perfeccionado.

Sobre este asunto debemos estar a lo dispuesto en la Ley 70/1987, de 26 de diciembre. En esta se acepta el reconocimiento, a todos los funcionarios de carrera en las Administraciones Públicas que cita, entre ellas la local, los servicios prestados con anterioridad a la constitución de los correspondientes Cuerpos, Escalas o plazas o a su ingreso en ellas, considerándose como servicios efectivos a reconocer los prestados tanto en calidad de funcionario de empleo (interinos o eventuales)

como los prestados en régimen de contratación administrativa o laboral, se formalizasen, o no, documentalmente dichos contratos.

El reconocimiento debe hacerse siguiendo el procedimiento establecido en el Real Decreto 1461/1982, de 25 de junio.

Consideraciones técnicas

Las previsiones contenidas en el artículo 27 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, según el cual «Las retribuciones del personal laboral se determinarán de acuerdo con la legislación laboral, el convenio colectivo que sea aplicable y el contrato De trabajo».

Por tanto, tal y como se señala en aquél; será a la normativa laboral, esto es, fundamentalmente a lo indicado en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (en adelante, TRET) y a lo dispuesto en los Convenios Colectivos que resulten de aplicación; a los que habrá que estar para conocer el tratamiento normativo a la cuestión de referencia.

A este respecto, los artículos 25 y siguientes TRET se encargan de regular la cuestión salarial de los trabajadores. Preceptos de derecho laboral que regulan el complemento de antigüedad como personal y potestativo para el empresario; complemento que, por lo general, se regula a través del Convenio Colectivo y, en su defecto, en el contrato individual, como así han señalado, por ejemplo, las Sentencias del Tribunal Supremo de 11 de marzo de 2000, de 9 de mayo de 2006 y de 10 de mayo de 2006. Así, señala el primero de los pronunciamientos citados que «El derecho a la promoción económica de los trabajadores no cuenta con reconocimiento expreso en el artículo 25 de la ley estatutaria, de suerte que no puede entenderse como un derecho necesario absoluto de obligado respeto; el origen del derecho está en el texto del convenio y, por la razón ya apuntada, quienes lo negociaron tenían legitimación y capacidad suficiente para reconocerlo dentro de ciertos límites e, incluso, para haberlo eliminado sin conculcar los mandatos legales, y si eso es así, el límite que han impuesto para su cómputo, referido a ciertos servicios con exclusión de otros, no puede ser calificado como discriminatorio».

Por tanto, será el Convenio colectivo el que haya de regular tanto la existencia del complemento de antigüedad, como su regulación en sus diversas formas, tanto en módulos temporales (trienios, quinquenios, etc.) como en el procedimiento de cálculo (normalmente porcentajes sobre salario base por cada tramo temporal o fijando cantidades alzadas).

Partiendo de lo anterior hemos de tener en cuenta que la jurisprudencia se ha encargado de señalar que una vez reconocido el derecho a la percepción de la antigüedad, dicho reconocimiento no podrá ser discriminatorio tanto para el personal fijo como para el de carácter temporal.

A este respecto, cabe traer a colación, por ejemplo, la Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de octubre de 2000, en la que se establece que «no es posible pasar por alto la doctrina de esta Sala en relación con el complemento de antigüedad y los trabajadores temporales que, aun cuando ha sido variable en función de las distintas disposiciones de cada Convenio a interpretar --como puede apreciarse en las SSTS 31 de octubre de 1997 (recurso 33/1997), 2 de octubre de 2000 (recurso 984/2000) o 25 de abril de 2001 (recurso 2749/2000) que aceptaron la existencia de trato diferencial entre ambos colectivos, y en las SSTS 10 de noviembre de 1998 (rec. 1909/1998), 6 Jul. 2000 (recurso 4316/1999) o 3 de octubre de 2000 (recurso 4611/1999) que, con toda claridad no aceptaron la diferencia de trato que en los Convenios contemplados se había producido entre los fijos y los temporales en relación con el complemento de antigüedad ha tomado en consideración en su reciente STS de 7 de octubre de 2002 (recurso 1/1213/2001), dictada en Sala General, tanto lo dispuesto en la Directiva 1999/70 CEE, del Consejo, de 29 Junio, relativa al Acuerdo Marco sobre el trabajo de duración indefinida como en el art. 15.6 del Estatuto de los Trabajadores cuando dispone que «los trabajadores con contratos temporales y con duración determinada tendrán los mismos derechos que los trabajadores con duración indefinida...», para precisar que, aun no aplicables tales preceptos a la situación contemplada en aquella sentencia ni en ésta por razones temporales, había que tenerlas en cuenta a la hora de interpretar los preceptos de cualquier Convenio anterior a la hora de resolver problemas concretos de aplicación de lo dispuesto en ellos a situaciones anteriores, en clara defensa de un principio de igualdad de trato entre fijos y temporales sin más excepciones que las contenidas en previsiones legales o en razones objetivas suficientemente justificativas de la diferencia de trato. Lo que avala y refuerza la disposición del art. 86 del Convenio discutido en cuanto a su vigencia tanto para trabajadores fijos como para trabajadores temporales».

Se desprende de todo lo expuesto que se reconocerá al personal laboral temporal los servicios previos procediéndose al abono del complemento de antigüedad derivado de aquellos si así se estipula en el convenio colectivo de aplicación en la Corporación Local y en los términos que en aquél se contemplen.

El principio de no discriminación entre los trabajadores con contrato temporal y los trabajadores indefinidos se aplica a las condiciones de empleo, entre las que figura la retribución, que incluye el complemento de antigüedad.-



No existen en el caso razones objetivas que justifiquen ese desigual tratamiento del personal temporal respecto al fijo, conforme a lo dispuesto en el art. 15. 6 ET cuando establece que "Los trabajadores con contratos temporales y de duración determinada tendrán los mismos derechos que los trabajadores con contratos de duración indefinida, sin perjuicio de las particularidades específicas de cada una de las modalidades contractuales en materia de extinción del contrato y de aquellas expresamente previstas en la ley en relación con los contratos formativos".

Esa protección del derecho a la igualdad viene consagrada en el art. 14 CE, y en la Directiva 1999/70, sobre empleos de duración determinada, que garantiza la no discriminación entre los trabajadores de duración determinada y los fijos comparables.

Como recuerda la STS/IV de 06/03/2019 (recurso 8/2018), ya hemos tenido ocasión de pronunciarnos sobre esta misma materia en relación con los derechos de promoción profesional en la STS 2/4/2018, recurso 27/2017, que, si bien ha recaído en un supuesto que afectaba a trabajadores indefinidos no fijos de la administración, aplica una doctrina que es perfectamente trasladable a los contratados temporales. Recordamos en dicha sentencia que: "el art. 15. 6 ET parte del principio de equiparar los derechos de los trabajadores temporales e indefinidos - salvo en materia de extinción contractual que es ajena a este conflicto-, y de igual manera lo hace la Directiva 1999/70, que preconiza la igualdad de trato de ambos colectivos en las "condiciones de trabajo".

De lo que concluimos "que la modalidad de la adscripción temporal o fija a la empresa no puede, por sí misma, justificar el distinto tratamiento de esos dos grupos de trabajadores, ya que su impacto o resultado destruye la proporcionalidad derivada de la duración de los respectivos contratos, y haría de peor condición artificiosamente a quienes ya lo son por la temporalidad de su empleo (STC 177/1993, de 31 de mayo, FJ 3). En suma, cualquier excepción al criterio de igualación expuesto, entre los trabajadores con contratos de duración determinada y los trabajadores fijos comparables, debe estar fundada en razones objetivas".

La doctrina que el Tribunal Supremo consolidada, por ende, a raíz de la resolución de referencia plantea la necesidad de ofrecer un tratamiento igualitario de trabajadores laborales fijos, temporales e indefinidos no fijos de las Administraciones Públicas en lo que a la percepción de retribuciones se refiere cuando no existe causa objetiva para un tratamiento diferenciado de dichos colectivos; sin que la naturaleza más o menos temporal o fija del vínculo laboral resulte causa justificativa a tales efectos.

La aplicación de las anteriores consideraciones al supuesto que nos ocupa nos llevaría a apostar por la necesidad de proceder al reconocimiento de trienios a todo el personal laboral municipal;



tanto al fijo, como al indefinido no fijo así declarado por sentencia y al personal temporal dentro de cuya categoría debemos incluir -entendemos-, a todos aquellos trabajadores en relación con los que se hubiese abusado de la contratación laboral temporal sin que hayan sido declarados todavía, judicialmente; indefinidos no fijos.

Por cuanto antecede es por lo que he resuelto Proponer a la Junta de Gobierno Local, previa fiscalización por la Intervención Municipal:

Primero.- RECONOCER al empleado municipal laboral fijo Don ION CILICA los servicios prestados en la Administración Pública, en concreto en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, actualizando el total de servicios prestados al día de la fecha actual ascendiendo a 10 meses y 8 días.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo municipal al Interesado, así como, a la Oficina de Prestaciones Económicas para su anotación en el Programa de Nóminas y Hoja de Personal, a los efectos que se deriven de antigüedad y, en su momento, perfeccionamiento de trienios con efectos administrativos derivados de la fecha de la formalización del contrato laboral o desde el periodo de tiempo que no haya prescrito la acción, conforme a la normativa legal de aplicación.

Tercero.- Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, la interesada podrá interponer directamente, en el plazo de 2 meses, DEMANDA LABORAL ante el Juzgado de lo Social de la ciudad de Almería, según lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, en su redacción dada por la Disposición Final 3^a de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o cualquier otro que en Derecho proceda.

Previa fiscalización por la Intervención Municipal el día 3 de marzo de 2023 – Expediente 2023/02.08.01.12/4118, en el sentido que, como conclusión, se fiscaliza de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento en los términos y condiciones descritos anteriormente, siendo el resultado de la fiscalización, fiscalizado de conformidad.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, en ejercicio de la atribuciones asignadas a la Delegación de la Concejalía de Atención Ciudadana, Recursos Humanos, Empleo y Fondos Europeos, Decreto de Alcaldía Presidencia de 1 de Febrero de 2021, (B.O.P. número 25 de 08 de febrero de 2021), por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia, es por lo que, VENGO EN PROPONER a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

ÚNICO. APROBAR la Propuesta referenciada fiscalizada en todos sus términos, llevándose a puro y debido efecto."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

10º. PROPOSICIÓN relativa al reconocimiento de servicios prestados en la Administración Pública a Doña María Estrella Parrilla Pérez. Expte. 2023/3418

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de ATENCIÓN CIUDADANA, RECURSOS HUMANOS, EMPLEO Y FONDOS EUROPEOS de fecha 7 de marzo de 2023.

"Antecedentes

*Con fecha 10/02/2023, NRE.2023/5532, Doña María Estrella Parrilla Pérez, con DNI. Número ***2539**, Funcionaria de Carrera del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Almería, ha presentado escrito de solicitud relativo al reconocimiento de los servicios previos prestados en la Administración Pública a los efectos derivados de la antigüedad y el perfeccionamiento o actualización de trienios.*

Consta en el expediente, Certificado expedido por la Secretaría General el día 22/02/2023, Número de expediente 2023/3418, relativo al Anexo I de certificación de servicios prestados, en modelo formalizado, dando un cómputo total de actividad profesional en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar a fecha 22/02/2023: 1 año, 6 meses y 4 días.

Actualmente, la Funcionaria de Carrera, que tomó posesión el día 1 de febrero de 2023, se encuentra adscrita provisionalmente al Servicio : 00.01.IN Intervención del Área de Alcaldía, Administración General, Subescala Auxiliar, Clase Auxiliar Administrativo, Puesto: Colaborador Administrativo, 1 00.01.IN.104 F 17 C2, Subgrupo de clasificación C2, conforme a la Relación de Puestos de Trabajo y Plantilla de Personal para el ejercicio 2023, BOPA nº 217 de fecha 11/11/2022 y nº 238 de fecha 14/12/2022.

Fundamentos jurídicos

Decreto de Alcaldía Presidencia de 25 de Junio de 2019, (B.O.P. número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia.

Ley 70/1978 de 26 de diciembre, de reconocimiento de Servicios Previos en la Administración Pública.

Real Decreto 1461/1982, de 25 de junio, por el que se dictan normas de aplicación de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de Reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública.

Artículos 22.2 y 23.b) del Texto consolidado del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Artículos 22 y 23 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Artículo 2.2. del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local.

En cuanto al Grado personal consolidado, artículo 70 y 71 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado y artículo 156 del Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Demás normas concordantes y de aplicación.

Consideraciones técnicas

El plazo para dictar resolución para ambas solicitudes es de tres meses conforme a lo establecido en el artículo 21.3 de la Ley 39/2015. Llegado el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima a la interesada para entender estimada su solicitud conjunta por silencio administrativo, excepto en los supuestos recogidos en el artículo 24 de la Ley 39/2015.

El art. 1 de la Ley 70/1978 establece que se reconocen a los funcionarios de carrera de la Administración Local la totalidad de los servicios indistintamente prestados por ellos en dicha Administración (entre otras), considerándose "servicios efectivos" todos los indistintamente prestados a las referidas esferas de la Administración Pública.

La valoración de los trienios se ha realizado teniendo en cuenta el orden cronológico de los servicios prestados en cada cuerpo, escala o plaza, valorándose cada trienio de acuerdo con el grupo que le ha correspondido en el momento de consolidar tres años de servicios.



Por cuanto antecede es por lo que he resuelto Proponer a la Junta de Gobierno Local, previa fiscalización por la Intervención Municipal:

Primero.- Reconocer a la Funcionaria de Carrera Sra. Doña María Estrella Parrilla Pérez, los servicios previos prestados en la Administración Pública, en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con un total actualizado al día de la fecha de realización del Anexo I: de 1 año, 6 meses y 4 días, en el Subgrupo de clasificación C2.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la Interesada, así como, a la Oficina de Prestaciones Económicas para su anotación en el Programa de Nóminas y Hoja de Personal a los efectos que se deriven de antigüedad y, en su momento, perfeccionamiento de trienios con efectos administrativos desde la fecha de la toma de posesión.

Tercero.- Contra la presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación ante el Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso Contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que estime pertinente.

Previa fiscalización por la Intervención Municipal el día 2 de marzo de 2023 – Expediente 2023/02.08.01.12/3418, en el sentido que, como conclusión, se fiscaliza de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento en los términos y condiciones descritos anteriormente, siendo el resultado de la fiscalización, fiscalizado de conformidad.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, en ejercicio de la atribuciones asignadas a la Delegación de la Concejalía de Atención Ciudadana, Recursos Humanos, Empleo y Fondos Europeos, Decreto de Alcaldía Presidencia de 1 de Febrero de 2021, (B.O.P. número 25 de 08 de febrero de 2021), por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia, es por lo que, VENGO EN PROPONER a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

ÚNICO. APROBAR la Propuesta referenciada fiscalizada en todos sus términos, llevándose a puro y debido efecto."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

11º. PROPOSICIÓN relativa al reconocimiento de servicios prestados en la Administración Pública a Don Marco Antonio Moras Villa. Expte. 2023/3417

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de ATENCIÓN CIUDADANA, RECURSOS HUMANOS, EMPLEO Y FONDOS EUROPEOS de fecha 7 de marzo de 2023.

"Antecedentes

*Con fecha 06/02/2023, NRE.2023/4774, Don Marco Antonio Moras Villa, con DNI. Número ***7746**, Personal Laboral Fijo, ha presentado escrito de solicitud relativo al reconocimiento de los servicios previos prestados en la Administración Pública a los efectos derivados de la antigüedad y el perfeccionamiento o actualización de trienios.*

Consta en el expediente, último certificado expedido por la Secretaría General el día 22/02/2023, Número de expediente 2023/3417, relativo al Anexo I de certificación de servicios prestados, en modelo normalizado, dando un cómputo total actualizado de actividad profesional en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar a fecha 21/02/2023: 6 meses y 21 días.

Don Marco Antonio Moras Villa, actualmente en servicio activo desde el día 01/02/2023, está sujeto a régimen jurídico laboral indefinido fijo, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 31/01/2023, Número 2023/782– Expediente 2022/16055- se encuentra encuadrado en la categoría profesional del grupo E/AP, Operario Brigada Protección Civil 3 00.04.SG.39 L 10 E en la Relación de Puestos de Trabajo– BOPA. Número 217 de fecha 11/11/2022- y Plantilla de Personal – BOPA. Número 238 de fecha 14/12/2022- para el ejercicio 2023 prestando sus tareas profesionales del puesto Operario Brigada Protección Civil habiéndose formalizado contrato de trabajo indefinido desde su incorporación el día 01/02/2023 -E0420230018367- a jornada completa, asimilado al Grupo E, Grupo de Cotización 6, conforme a las Bases de la convocatoria del proceso selectivo aprobadas mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de de fecha 05/09/2022, Expte. 2022/16055- BOPA número 178 de 15/09/2022.



Fundamentos jurídicos

La Ley 70/78, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos no aporta dato alguno sobre esta materia ya que en la misma sólo se está hablando del reconocimiento de servicios previos, porque en el momento en la que se dictó los funcionarios interinos no tenían reconocido este derecho, sino sólo los funcionarios de carrera; por tanto deberemos intentar analizar las normas dictadas partiendo de lo expresamente dicho en el artículo 25 del TREBEP y en el espíritu de la norma, conforme nos ordena el artículo el artículo 3 del Código Civil (Las normas se interpretarán según el sentido propio de su palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas). Pero la solución no es clara conforme a la norma.

Conforme a estos criterios establecidos en el TREBEP, consideramos que el espíritu es retribuir a los funcionarios interinos en las mismas condiciones que al resto de los funcionarios públicos, recuérdese que habla de reconocimiento de servicios prestados, sin especificar que se trata de en ese puesto de trabajo y que esta es la norma más favorable al trabajador, por tanto nosotros estimamos que deberían retribuirse los trienios que se hubieren consolidado por el funcionario o funcionaria con independencia de con qué tipo de trabajo se hubieran perfeccionado.

Sobre este asunto debemos estar a lo dispuesto en la Ley 70/1987, de 26 de diciembre. En esta se acepta el reconocimiento, a todos los funcionarios de carrera en las Administraciones Públicas que cita, entre ellas la local, los servicios prestados con anterioridad a la constitución de los correspondientes Cuerpos, Escalas o plazas o a su ingreso en ellas, considerándose como servicios efectivos a reconocer los prestados tanto en calidad de funcionario de empleo (interinos o eventuales) como los prestados en régimen de contratación administrativa o laboral, se formalizasen, o no, documentalmente dichos contratos.

El reconocimiento debe hacerse siguiendo el procedimiento establecido en el Real Decreto 1461/1982, de 25 de junio.

Consideraciones técnicas

Las previsiones contenidas en el artículo 27 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, según el cual «Las retribuciones del personal laboral se determinarán de acuerdo con la legislación laboral, el convenio colectivo que sea aplicable y el contrato De trabajo».

Por tanto, tal y como se señala en aquél; será a la normativa laboral, esto es, fundamentalmente a lo indicado en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (en adelante, TRET) y a lo dispuesto en los Convenios Colectivos que resulten de aplicación; a los que habrá que estar para conocer el tratamiento normativo a la cuestión de referencia.

A este respecto, los artículos 25 y siguientes TRET se encargan de regular la cuestión salarial de los trabajadores. Preceptos de derecho laboral que regulan el complemento de antigüedad como personal y potestativo para el empresario; complemento que, por lo general, se regula a través del Convenio Colectivo y, en su defecto, en el contrato individual, como así han señalado, por ejemplo, las Sentencias del Tribunal Supremo de 11 de marzo de 2000, de 9 de mayo de 2006 y de 10 de mayo de 2006. Así, señala el primero de los pronunciamientos citados que «El derecho a la promoción económica de los trabajadores no cuenta con reconocimiento expreso en el artículo 25 de la ley estatutaria, de suerte que no puede entenderse como un derecho necesario absoluto de obligado respeto; el origen del derecho está en el texto del convenio y, por la razón ya apuntada, quienes lo negociaron tenían legitimación y capacidad suficiente para reconocerlo dentro de ciertos límites e, incluso, para haberlo eliminado sin conculcar los mandatos legales, y si eso es así, el límite que han impuesto para su cómputo, referido a ciertos servicios con exclusión de otros, no puede ser calificado como discriminatorio».

Por tanto, será el Convenio colectivo el que haya de regular tanto la existencia del complemento de antigüedad, como su regulación en sus diversas formas, tanto en módulos temporales (trienios, quinquenios, etc.) como en el procedimiento de cálculo (normalmente porcentajes sobre salario base por cada tramo temporal o fijando cantidades alzadas).

Partiendo de lo anterior hemos de tener en cuenta que la jurisprudencia se ha encargado de señalar que una vez reconocido el derecho a la percepción de la antigüedad, dicho reconocimiento no podrá ser discriminatorio tanto para el personal fijo como para el de carácter temporal.

A este respecto, cabe traer a colación, por ejemplo, la Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de octubre de 2000, en la que se establece que «no es posible pasar por alto la doctrina de esta Sala en relación con el complemento de antigüedad y los trabajadores temporales que, aun cuando ha sido variable en función de las distintas disposiciones de cada Convenio a interpretar --como puede apreciarse en las SSTS 31 Oct. 1997 (rec. 33/1997), 2 Oct. 2000 (rec. 984/2000) o 25 Abr. 2001 (rec. 2749/2000) que aceptaron la existencia de trato diferencial entre ambos colectivos, y en las SSTS 10 Nov. 1998 (rec. 1909/1998), 6 Jul. 2000 (rec. 4316/1999) o 3 Oct. 2000 (rec. 4611/1999) que, con toda claridad no aceptaron la diferencia de trato que en los Convenios contemplados se había producido entre los fijos y los temporales en relación con el complemento de antigüedad ha tomado en consideración en su

reciente STS de 7 Oct. 2002 (rec. 1/1213/2001), dictada en Sala General, tanto lo dispuesto en la Directiva 1999/70 CEE, del Consejo, de 29 Jun., relativa al Acuerdo Marco sobre el trabajo de duración indefinida como en el art. 15.6 del Estatuto de los Trabajadores cuando dispone que «los trabajadores con contratos temporales y con duración determinada tendrán los mismos derechos que los trabajadores con duración indefinida...», para precisar que, aun no aplicables tales preceptos a la situación contemplada en aquella sentencia ni en ésta por razones temporales, había que tenerlas en cuenta a la hora de interpretar los preceptos de cualquier Convenio anterior a la hora de resolver problemas concretos de aplicación de lo dispuesto en ellos a situaciones anteriores, en clara defensa de un principio de igualdad de trato entre fijos y temporales sin más excepciones que las contenidas en previsiones legales o en razones objetivas suficientemente justificativas de la diferencia de trato. Lo que avala y refuerza la disposición del art. 86 del Convenio discutido en cuanto a su vigencia tanto para trabajadores fijos como para trabajadores temporales».

Se desprende de todo lo expuesto que se reconocerá al personal laboral temporal los servicios previos procediéndose al abono del complemento de antigüedad derivado de aquellos si así se estipula en el convenio colectivo de aplicación en la Corporación Local y en los términos que en aquél se contemplen.

El principio de no discriminación entre los trabajadores con contrato temporal y los trabajadores indefinidos se aplica a las condiciones de empleo, entre las que figura la retribución, que incluye el complemento de antigüedad.-

No existen en el caso razones objetivas que justifiquen ese desigual tratamiento del personal temporal respecto al fijo, conforme a lo dispuesto en el art. 15. 6 ET cuando establece que "Los trabajadores con contratos temporales y de duración determinada tendrán los mismos derechos que los trabajadores con contratos de duración indefinida, sin perjuicio de las particularidades específicas de cada una de las modalidades contractuales en materia de extinción del contrato y de aquellas expresamente previstas en la ley en relación con los contratos formativos".

Esa protección del derecho a la igualdad viene consagrada en el art. 14 CE, y en la Directiva 1999/70, sobre empleos de duración determinada, que garantiza la no discriminación entre los trabajadores de duración determinada y los fijos comparables.

Como recuerda la STS/IV de 06/03/2019 (rc. 8/2018), ya hemos tenido ocasión de pronunciarnos sobre esta misma materia en relación con los derechos de promoción profesional en la STS 2/4/2018, rec. 27/2017, que, si bien ha recaído en un supuesto que afectaba a trabajadores indefinidos no fijos de la administración, aplica una doctrina que es perfectamente trasladable a los contratados temporales. Recordamos en dicha sentencia que: "el art. 15. 6 ET parte del principio de equiparar los derechos de los

trabajadores temporales e indefinidos - salvo en materia de extinción contractual que es ajena a este conflicto-, y de igual manera lo hace la Directiva 1999/70, que preconiza la igualdad de trato de ambos colectivos en las "condiciones de trabajo".

De lo que concluimos "que la modalidad de la adscripción temporal o fija a la empresa no puede, por sí misma, justificar el distinto tratamiento de esos dos grupos de trabajadores, ya que su impacto o resultado destruye la proporcionalidad derivada de la duración de los respectivos contratos, y haría de peor condición artificiosamente a quienes ya lo son por la temporalidad de su empleo (STC 177/1993, de 31 de mayo, FJ 3). En suma, cualquier excepción al criterio de igualación expuesto, entre los trabajadores con contratos de duración determinada y los trabajadores fijos comparables, debe estar fundada en razones objetivas".

La doctrina que el Tribunal Supremo consolidada, por ende, a raíz de la resolución de referencia plantea la necesidad de ofrecer un tratamiento igualitario de trabajadores laborales fijos, temporales e indefinidos no fijos de las Administraciones Públicas en lo que a la percepción de retribuciones se refiere cuando no existe causa objetiva para un tratamiento diferenciado de dichos colectivos; sin que la naturaleza más o menos temporal o fija del vínculo laboral resulte causa justificativa a tales efectos.

La aplicación de las anteriores consideraciones al supuesto que nos ocupa nos llevaría a apostar por la necesidad de proceder al reconocimiento de trienios a todo el personal laboral municipal; tanto al fijo, como al indefinido no fijo así declarado por sentencia y al personal temporal dentro de cuya categoría debemos incluir -entendemos-, a todos aquellos trabajadores en relación con los que se hubiese abusado de la contratación laboral temporal sin que hayan sido declarados todavía, judicialmente; indefinidos no fijos.

Por cuanto antecede es por lo que he resuelto Proponer a la Junta de Gobierno Local, previa fiscalización por la Intervención Municipal:

Primero.- RECONOCER al empleado municipal laboral fijo Don Marco Antonio Moras Villa los servicios prestados en la Administración Pública, en concreto en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, actualizando el total de servicios prestados al día de la fecha actual ascendiendo a 6 meses y 21 días.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo municipal al Interesado, así como, a la Oficina de Prestaciones Económicas para su anotación en el Programa de Nóminas y Hoja de Personal, a los efectos que se deriven de antigüedad y, en su momento, perfeccionamiento de trienios con efectos administrativos derivados de la fecha de formalización del contrato laboral 01/02/2023.



Tercero.- Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, la interesada podrá interponer directamente, en el plazo de 2 meses, DEMANDA LABORAL ante el Juzgado de lo Social de la ciudad de Almería, según lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, en su redacción dada por la Disposición Final 3^a de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o cualquier otro que en Derecho proceda.

Previa fiscalización por la Intervención Municipal el día 2 de marzo de 2023 – Expediente 2023/02.08.01.12/3417, en el sentido que, como conclusión, se fiscaliza de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento en los términos y condiciones descritos anteriormente, siendo el resultado de la fiscalización, fiscalizado de conformidad.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, en ejercicio de la atribuciones asignadas a la Delegación de la Concejalía de Atención Ciudadana, Recursos Humanos, Empleo y Fondos Europeos, Decreto de Alcaldía Presidencia de 1 de Febrero de 2021, (B.O.P. número 25 de 08 de febrero de 2021), por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia, es por lo que, VENGO EN PROPONER a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

ÚNICO. APROBAR la Propuesta referenciada fiscalizada en todos sus términos, llevándose a puro y debido efecto."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

12º. PROPOSICIÓN relativa al reconocimiento de servicios prestados en la Administración Pública a Don Frenando Manzano Fernández. Expte. 2023/3415

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de ATENCIÓN CIUDADANA, RECURSOS HUMANOS, EMPLEO Y FONDOS EUROPEOS de fecha 7 de marzo de 2023.

"Antecedentes

*Con fecha 06/02/2023, NRE.2023/4661, Don Fernando Manzano Fernández, con DNI. Número ***6076**, Personal Laboral Fijo, ha presentado escrito de solicitud relativo al reconocimiento de los servicios previos prestados en la Administración Pública a los efectos derivados de la antigüedad y el perfeccionamiento o actualización de trienios.*

Consta en el expediente, último certificado expedido por la Secretaría General el día 22/02/2023, Número de expediente 2023/3415, relativo al Anexo I de certificación de servicios prestados, en modelo normalizado, dando un cómputo total actualizado de actividad profesional en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar a fecha 21/02/2023: 2 meses y 21 días.

Don Fernando Manzano Fernández, actualmente en servicio activo desde el día 01/02/2023, está sujeto a régimen jurídico laboral indefinido fijo, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 31/01/2023, Número 2023/782- Expediente 2022/16055- se encuentra encuadrado en la categoría profesional del grupo E/AP, Operario Brigada Protección Civil 3 00.04.SG.39 L 10 E en la Relación de Puestos de Trabajo- BOPA. Número 217 de fecha 11/11/2022- y Plantilla de Personal – BOPA. Número 238 de fecha 14/12/2022- para el ejercicio 2023 prestando sus tareas profesionales del puesto Operario Brigada Protección Civil habiéndose formalizado contrato de trabajo indefinido desde su incorporación el día 01/02/2023 -E0420230018343- a jornada completa, asimilado al Grupo E, Grupo de Cotización 6, conforme a las Bases de la convocatoria del proceso selectivo aprobadas mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 05/09/2022, Expte. 2022/16055- BOPA número 178 de 15/09/2022.

Fundamentos jurídicos

La Ley 70/78, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos no aporta dato alguno sobre esta materia ya que en la misma sólo se está hablando del reconocimiento de servicios previos, porque en el momento en la que se dictó los funcionarios interinos no tenían reconocido este derecho, sino sólo los funcionarios de carrera; por tanto deberemos intentar analizar las normas dictadas partiendo de lo expresamente dicho en el artículo 25 del TREBEP y en el espíritu de la norma, conforme nos ordena el artículo el artículo 3 del Código Civil (Las normas se interpretarán según el sentido propio de su palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas). Pero la solución no es clara conforme a la norma.

Conforme a estos criterios establecidos en el TREBEP, consideramos que el espíritu es retribuir a los funcionarios interinos en las mismas condiciones que al resto de los funcionarios públicos, recuérdese que habla de reconocimiento de servicios prestados, sin especificar que se trata de en ese puesto de trabajo y que esta es la norma más favorable al trabajador, por tanto nosotros estimamos que deberían retribuirse los trienios que se hubieren consolidado por el funcionario o funcionaria con independencia de con qué tipo de trabajo se hubieran perfeccionado.



Sobre este asunto debemos estar a lo dispuesto en la Ley 70/1987, de 26 de diciembre. En esta se acepta el reconocimiento, a todos los funcionarios de carrera en las Administraciones Públicas que cita, entre ellas la local, los servicios prestados con anterioridad a la constitución de los correspondientes Cuerpos, Escalas o plazas o a su ingreso en ellas, considerándose como servicios efectivos a reconocer los prestados tanto en calidad de funcionario de empleo (interinos o eventuales) como los prestados en régimen de contratación administrativa o laboral, se formalizasen, o no, documentalmente dichos contratos.

El reconocimiento debe hacerse siguiendo el procedimiento establecido en el Real Decreto 1461/1982, de 25 de junio.

Consideraciones técnicas

Las previsiones contenidas en el artículo 27 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, según el cual «Las retribuciones del personal laboral se determinarán de acuerdo con la legislación laboral, el convenio colectivo que sea aplicable y el contrato De trabajo».

Por tanto, tal y como se señala en aquél; será a la normativa laboral, esto es, fundamentalmente a lo indicado en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (en adelante, TRET) y a lo dispuesto en los Convenios Colectivos que resulten de aplicación; a los que habrá que estar para conocer el tratamiento normativo a la cuestión de referencia.

A este respecto, los artículos 25 y siguientes TRET se encargan de regular la cuestión salarial de los trabajadores. Preceptos de derecho laboral que regulan el complemento de antigüedad como personal y potestativo para el empresario; complemento que, por lo general, se regula a través del Convenio Colectivo y, en su defecto, en el contrato individual, como así han señalado, por ejemplo, las Sentencias del Tribunal Supremo de 11 de marzo de 2000, de 9 de mayo de 2006 y de 10 de mayo de 2006. Así, señala el primero de los pronunciamientos citados que «El derecho a la promoción económica de los trabajadores no cuenta con reconocimiento expreso en el artículo 25 de la ley estatutaria, de suerte que no puede entenderse como un derecho necesario absoluto de obligado respeto; el origen del derecho está en el texto del convenio y, por la razón ya apuntada, quienes lo negociaron tenían legitimación y capacidad suficiente para reconocerlo dentro de ciertos límites e, incluso, para haberlo eliminado sin conculcar los mandatos legales, y si eso es así, el límite que han impuesto para su cómputo, referido a ciertos servicios con exclusión de otros, no puede ser calificado como discriminatorio».



Por tanto, será el Convenio colectivo el que haya de regular tanto la existencia del complemento de antigüedad, como su regulación en sus diversas formas, tanto en módulos temporales (trienios, quinquenios, etc.) como en el procedimiento de cálculo (normalmente porcentajes sobre salario base por cada tramo temporal o fijando cantidades alzadas).

Partiendo de lo anterior hemos de tener en cuenta que la jurisprudencia se ha encargado de señalar que una vez reconocido el derecho a la percepción de la antigüedad, dicho reconocimiento no podrá ser discriminatorio tanto para el personal fijo como para el de carácter temporal.

A este respecto, cabe traer a colación, por ejemplo, la Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de octubre de 2000, en la que se establece que «no es posible pasar por alto la doctrina de esta Sala en relación con el complemento de antigüedad y los trabajadores temporales que, aun cuando ha sido variable en función de las distintas disposiciones de cada Convenio a interpretar --como puede apreciarse en las SSTS 31 Oct. 1997 (rec. 33/1997), 2 Oct. 2000 (rec. 984/2000) o 25 Abr. 2001 (rec. 2749/2000) que aceptaron la existencia de trato diferencial entre ambos colectivos, y en las SSTS 10 Nov. 1998 (rec. 1909/1998), 6 Jul. 2000 (rec. 4316/1999) o 3 Oct. 2000 (rec. 4611/1999) que, con toda claridad no aceptaron la diferencia de trato que en los Convenios contemplados se había producido entre los fijos y los temporales en relación con el complemento de antigüedad ha tomado en consideración en su reciente STS de 7 Oct. 2002 (rec. 1/1213/2001), dictada en Sala General, tanto lo dispuesto en la Directiva 1999/70 CEE, del Consejo, de 29 Jun., relativa al Acuerdo Marco sobre el trabajo de duración indefinida como en el art. 15.6 del Estatuto de los Trabajadores cuando dispone que «los trabajadores con contratos temporales y con duración determinada tendrán los mismos derechos que los trabajadores con duración indefinida...», para precisar que, aun no aplicables tales preceptos a la situación contemplada en aquella sentencia ni en ésta por razones temporales, había que tenerlas en cuenta a la hora de interpretar los preceptos de cualquier Convenio anterior a la hora de resolver problemas concretos de aplicación de lo dispuesto en ellos a situaciones anteriores, en clara defensa de un principio de igualdad de trato entre fijos y temporales sin más excepciones que las contenidas en previsiones legales o en razones objetivas suficientemente justificativas de la diferencia de trato. Lo que avala y refuerza la disposición del art. 86 del Convenio discutido en cuanto a su vigencia tanto para trabajadores fijos como para trabajadores temporales».

Se desprende de todo lo expuesto que se reconocerá al personal laboral temporal los servicios previos procediéndose al abono del complemento de antigüedad derivado de aquellos si así se estipula en el convenio colectivo de aplicación en la Corporación Local y en los términos que en aquél se contemplen.

El principio de no discriminación entre los trabajadores con contrato temporal y los trabajadores indefinidos se aplica a las condiciones de empleo, entre las que figura la retribución, que incluye el complemento de antigüedad.

No existen en el caso razones objetivas que justifiquen ese desigual tratamiento del personal temporal respecto al fijo, conforme a lo dispuesto en el art. 15. 6 ET cuando establece que "Los trabajadores con contratos temporales y de duración determinada tendrán los mismos derechos que los trabajadores con contratos de duración indefinida, sin perjuicio de las particularidades específicas de cada una de las modalidades contractuales en materia de extinción del contrato y de aquellas expresamente previstas en la ley en relación con los contratos formativos".

Esa protección del derecho a la igualdad viene consagrada en el art. 14 CE, y en la Directiva 1999/70, sobre empleos de duración determinada, que garantiza la no discriminación entre los trabajadores de duración determinada y los fijos comparables.

Como recuerda la STS/IV de 06/03/2019 (rco. 8/2018), ya hemos tenido ocasión de pronunciarnos sobre esta misma materia en relación con los derechos de promoción profesional en la STS 2/4/2018, rec. 27/2017, que, si bien ha recaído en un supuesto que afectaba a trabajadores indefinidos no fijos de la administración, aplica una doctrina que es perfectamente trasladable a los contratados temporales. Recordamos en dicha sentencia que: "el art. 15. 6 ET parte del principio de equiparar los derechos de los trabajadores temporales e indefinidos - salvo en materia de extinción contractual que es ajena a este conflicto-, y de igual manera lo hace la Directiva 1999/70, que preconiza la igualdad de trato de ambos colectivos en las "condiciones de trabajo".

De lo que concluimos "que la modalidad de la adscripción temporal o fija a la empresa no puede, por sí misma, justificar el distinto tratamiento de esos dos grupos de trabajadores, ya que su impacto o resultado destruye la proporcionalidad derivada de la duración de los respectivos contratos, y haría de peor condición artificiosamente a quienes ya lo son por la temporalidad de su empleo (STC 177/1993, de 31 de mayo, FJ 3). En suma, cualquier excepción al criterio de igualación expuesto, entre los trabajadores con contratos de duración determinada y los trabajadores fijos comparables, debe estar fundada en razones objetivas".

La doctrina que el Tribunal Supremo consolidada, por ende, a raíz de la resolución de referencia plantea la necesidad de ofrecer un tratamiento igualitario de trabajadores laborales fijos, temporales e indefinidos no fijos de las Administraciones Públicas en lo que a la percepción de retribuciones se refiere cuando no existe causa objetiva para un tratamiento diferenciado de dichos colectivos; sin que la naturaleza más o menos temporal o fija del vínculo laboral resulte causa justificativa a tales efectos.

La aplicación de las anteriores consideraciones al supuesto que nos ocupa nos llevaría a apostar por la necesidad de proceder al reconocimiento de trienios a todo el personal laboral municipal; tanto al fijo, como al indefinido no fijo así declarado por sentencia y al personal temporal dentro de cuya categoría debemos incluir -entendemos-, a todos aquellos trabajadores en relación con los que se hubiese abusado de la contratación laboral temporal sin que hayan sido declarados todavía, judicialmente; indefinidos no fijos.

Por cuanto antecede es por lo que he resuelto Proponer a la Junta de Gobierno Local, previa fiscalización por la Intervención Municipal:

Primero.- RECONOCER al empleado municipal laboral fijo Don Fernando Manzano Fernández los servicios prestados en la Administración Pública, en concreto en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, actualizando el total de servicios prestados al día de la fecha actual ascendiendo a 2 meses y 21 días.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo municipal al Interesado, así como, a la Oficina de Prestaciones Económicas para su anotación en el Programa de Nóminas y Hoja de Personal, a los efectos que se deriven de antigüedad y, en su momento, perfeccionamiento de trienios con efectos administrativos derivados de la fecha de la formalización del contrato de trabajo el día 1 de febrero de 2023.

Tercero.- Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, la interesada podrá interponer directamente, en el plazo de 2 meses, DEMANDA LABORAL ante el Juzgado de lo Social de la ciudad de Almería, según lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, en su redacción dada por la Disposición Final 3^a de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o cualquier otro que en Derecho proceda.

Previa fiscalización por la Intervención Municipal el día 3 de marzo de 2023 – Expediente 2023/02.08.01.12/4118, en el sentido que, como conclusión, se fiscaliza de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento en los términos y condiciones descritos anteriormente, siendo el resultado de la fiscalización, fiscalizado de conformidad.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, en ejercicio de la atribuciones asignadas a la Delegación de la Concejalía de Atención Ciudadana, Recursos Humanos, Empleo y Fondos Europeos, Decreto de Alcaldía Presidencia de 1 de Febrero de 2021, (B.O.P. número 25 de 08 de febrero de 2021), por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia, es por lo que, VENGO EN PROPONER a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

ÚNICO. APROBAR la Propuesta referenciada fiscalizada en todos sus términos, llevándose a puro y debido efecto."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

13º. PROPOSICIÓN relativa al reconocimiento de servicios prestados en la Administración Pública a Don Pedro Pastor Moreno. Expte. 2023/4101

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de ATENCIÓN CIUDADANA, RECURSOS HUMANOS, EMPLEO Y FONDOS EUROPEOS de fecha 7 de marzo de 2023.

'Antecedentes'

*Con fecha 21/02/2023, NRE.2023/7018, Don Pedro Pastor Moreno, con DNI. Número ***8811**, Personal Laboral Fijo, ha presentado escrito de solicitud relativo al reconocimiento de los servicios previos prestados en la Administración Pública a los efectos derivados de la antigüedad y el perfeccionamiento o actualización de trienios.*

Consta en el expediente, último certificado expedido por la Secretaría General el día 24/02/2023, Número de expediente 2023/4101, relativo al Anexo I de certificación de servicios prestados, en modelo normalizado, dando un cómputo total actualizado de actividad profesional en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar a fecha 24/02/2023: 1 año, 10 meses y 8 días.

Don Pedro Pastor Moreno, actualmente en servicio activo desde el día 17/10/2022, está sujeto a régimen jurídico laboral indefinido fijo, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 05/10/2022, Número 2022/7956– Expediente 2022/10289- se encuentra encuadrado en la categoría profesional del Subgrupo C2, OFICIAL PARQUE MÓVIL/PLAYAS 12 03.01.PM.133 C2 en la Relación de Puestos de Trabajo– BOPA. Número 217 de fecha 11/11/2022- y Plantilla de Personal – BOPA. Número 238 de fecha 14/12/2022- para el ejercicio 2023, habiéndose formalizado contrato de trabajo indefinido a jornada completa, conforme a las Bases de la convocatoria del proceso selectivo de cuatro plazas de personal laboral fijo a jornada completa, vacantes en la plantilla de personal del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, mediante el sistema de oposición libre, conforme a lo dispuesto en el Anuncio en el Boletín Oficial del Estado, Número 157, de fecha 1 de julio de 2022 y en virtud de las Bases publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia, Número 119, de fecha 22 de junio de 2022.



Fundamentos jurídicos

La Ley 70/78, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos no aporta dato alguno sobre esta materia ya que en la misma sólo se está hablando del reconocimiento de servicios previos, porque en el momento en la que se dictó los funcionarios interinos no tenían reconocido este derecho, sino sólo los funcionarios de carrera; por tanto deberemos intentar analizar las normas dictadas partiendo de lo expresamente dicho en el artículo 25 del TREBEP y en el espíritu de la norma, conforme nos ordena el artículo el artículo 3 del Código Civil (Las normas se interpretarán según el sentido propio de su palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas). Pero la solución no es clara conforme a la norma.

Conforme a estos criterios establecidos en el TREBEP, consideramos que el espíritu es retribuir a los funcionarios interinos en las mismas condiciones que al resto de los funcionarios públicos, recuérdese que habla de reconocimiento de servicios prestados, sin especificar que se trata de en ese puesto de trabajo y que esta es la norma más favorable al trabajador, por tanto nosotros estimamos que deberían retribuirse los trienios que se hubieren consolidado por el funcionario o funcionaria con independencia de con qué tipo de trabajo se hubieran perfeccionado.

Sobre este asunto debemos estar a lo dispuesto en la Ley 70/1987, de 26 de diciembre. En esta se acepta el reconocimiento, a todos los funcionarios de carrera en las Administraciones Públicas que cita, entre ellas la local, los servicios prestados con anterioridad a la constitución de los correspondientes Cuerpos, Escalas o plazas o a su ingreso en ellas, considerándose como servicios efectivos a reconocer los prestados tanto en calidad de funcionario de empleo (interinos o eventuales) como los prestados en régimen de contratación administrativa o laboral, se formalizasen, o no, documentalmente dichos contratos.

El reconocimiento debe hacerse siguiendo el procedimiento establecido en el Real Decreto 1461/1982, de 25 de junio.

Consideraciones técnicas

Las previsiones contenidas en el artículo 27 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, según el cual «Las retribuciones del personal laboral se determinarán de acuerdo con la legislación laboral, el convenio colectivo que sea aplicable y el contrato De trabajo».

Por tanto, tal y como se señala en aquél; será a la normativa laboral, esto es, fundamentalmente a lo indicado en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (en adelante, TRET) y a lo dispuesto en los Convenios Colectivos que resulten de aplicación; a los que habrá que estar para conocer el tratamiento normativo a la cuestión de referencia.

A este respecto, los artículos 25 y siguientes TRET se encargan de regular la cuestión salarial de los trabajadores. Preceptos de derecho laboral que regulan el complemento de antigüedad como personal y potestativo para el empresario; complemento que, por lo general, se regula a través del Convenio Colectivo y, en su defecto, en el contrato individual, como así han señalado, por ejemplo, las Sentencias del Tribunal Supremo de 11 de marzo de 2000, de 9 de mayo de 2006 y de 10 de mayo de 2006. Así, señala el primero de los pronunciamientos citados que «El derecho a la promoción económica de los trabajadores no cuenta con reconocimiento expreso en el artículo 25 de la ley estatutaria, de suerte que no puede entenderse como un derecho necesario absoluto de obligado respeto; el origen del derecho está en el texto del convenio y, por la razón ya apuntada, quienes lo negociaron tenían legitimación y capacidad suficiente para reconocerlo dentro de ciertos límites e, incluso, para haberlo eliminado sin conculcar los mandatos legales, y si eso es así, el límite que han impuesto para su cómputo, referido a ciertos servicios con exclusión de otros, no puede ser calificado como discriminatorio».

Por tanto, será el Convenio colectivo el que haya de regular tanto la existencia del complemento de antigüedad, como su regulación en sus diversas formas, tanto en módulos temporales (trienios, quinquenios, etc.) como en el procedimiento de cálculo (normalmente porcentajes sobre salario base por cada tramo temporal o fijando cantidades alzadas).

Partiendo de lo anterior hemos de tener en cuenta que la jurisprudencia se ha encargado de señalar que una vez reconocido el derecho a la percepción de la antigüedad, dicho reconocimiento no podrá ser discriminatorio tanto para el personal fijo como para el de carácter temporal.

A este respecto, cabe traer a colación, por ejemplo, la Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de octubre de 2000, en la que se establece que «no es posible pasar por alto la doctrina de esta Sala en relación con el complemento de antigüedad y los trabajadores temporales que, aun cuando ha sido variable en función de las distintas disposiciones de cada Convenio a interpretar --como puede apreciarse en las SSTS 31 Oct. 1997 (rec. 33/1997), 2 Oct. 2000 (rec. 984/2000) o 25 Abr. 2001 (rec. 2749/2000) que aceptaron la existencia de trato diferencial entre ambos colectivos, y en las SSTS 10 Nov. 1998 (rec. 1909/1998), 6 Jul. 2000 (rec. 4316/1999) o 3 Oct. 2000 (rec. 4611/1999) que, con toda claridad no aceptaron la diferencia de trato que en los Convenios contemplados se había producido entre los fijos y

los temporales en relación con el complemento de antigüedad ha tomado en consideración en su reciente STS de 7 Oct. 2002 (rec. 1/1213/2001), dictada en Sala General, tanto lo dispuesto en la Directiva 1999/70 CEE, del Consejo, de 29 Jun., relativa al Acuerdo Marco sobre el trabajo de duración indefinida como en el art. 15.6 del Estatuto de los Trabajadores cuando dispone que «los trabajadores con contratos temporales y con duración determinada tendrán los mismos derechos que los trabajadores con duración indefinida...», para precisar que, aun no aplicables tales preceptos a la situación contemplada en aquella sentencia ni en ésta por razones temporales, había que tenerlas en cuenta a la hora de interpretar los preceptos de cualquier Convenio anterior a la hora de resolver problemas concretos de aplicación de lo dispuesto en ellos a situaciones anteriores, en clara defensa de un principio de igualdad de trato entre fijos y temporales sin más excepciones que las contenidas en previsiones legales o en razones objetivas suficientemente justificativas de la diferencia de trato. Lo que avala y refuerza la disposición del art. 86 del Convenio discutido en cuanto a su vigencia tanto para trabajadores fijos como para trabajadores temporales».

Se desprende de todo lo expuesto que se reconocerá al personal laboral temporal los servicios previos procediéndose al abono del complemento de antigüedad derivado de aquellos si así se estipula en el convenio colectivo de aplicación en la Corporación Local y en los términos que en aquél se contemplen.

El principio de no discriminación entre los trabajadores con contrato temporal y los trabajadores indefinidos se aplica a las condiciones de empleo, entre las que figura la retribución, que incluye el complemento de antigüedad.-

No existen en el caso razones objetivas que justifiquen ese desigual tratamiento del personal temporal respecto al fijo, conforme a lo dispuesto en el art. 15. 6 ET cuando establece que "Los trabajadores con contratos temporales y de duración determinada tendrán los mismos derechos que los trabajadores con contratos de duración indefinida, sin perjuicio de las particularidades específicas de cada una de las modalidades contractuales en materia de extinción del contrato y de aquellas expresamente previstas en la ley en relación con los contratos formativos".

Esa protección del derecho a la igualdad viene consagrada en el art. 14 CE, y en la Directiva 1999/70, sobre empleos de duración determinada, que garantiza la no discriminación entre los trabajadores de duración determinada y los fijos comparables.

Como recuerda la STS/IV de 06/03/2019 (rco. 8/2018), ya hemos tenido ocasión de pronunciarnos sobre esta misma materia en relación con los derechos de promoción profesional en la STS 2/4/2018, rec. 27/2017, que, si bien ha recaído en un supuesto que afectaba a trabajadores indefinidos no fijos de la administración, aplica una doctrina que es perfectamente trasladable a los contratados temporales.

Recordamos en dicha sentencia que: "el art. 15. 6 ET parte del principio de equiparar los derechos de los trabajadores temporales e indefinidos - salvo en materia de extinción contractual que es ajena a este conflicto-, y de igual manera lo hace la Directiva 1999/70, que preconiza la igualdad de trato de ambos colectivos en las "condiciones de trabajo".

De lo que concluimos "que la modalidad de la adscripción temporal o fija a la empresa no puede, por sí misma, justificar el distinto tratamiento de esos dos grupos de trabajadores, ya que su impacto o resultado destruye la proporcionalidad derivada de la duración de los respectivos contratos, y haría de peor condición artificiosamente a quienes ya lo son por la temporalidad de su empleo (STC 177/1993, de 31 de mayo, FJ 3). En suma, cualquier excepción al criterio de igualación expuesto, entre los trabajadores con contratos de duración determinada y los trabajadores fijos comparables, debe estar fundada en razones objetivas".

La doctrina que el Tribunal Supremo consolidada, por ende, a raíz de la resolución de referencia plantea la necesidad de ofrecer un tratamiento igualitario de trabajadores laborales fijos, temporales e indefinidos no fijos de las Administraciones Públicas en lo que a la percepción de retribuciones se refiere cuando no existe causa objetiva para un tratamiento diferenciado de dichos colectivos; sin que la naturaleza más o menos temporal o fija del vínculo laboral resulte causa justificativa a tales efectos.

La aplicación de las anteriores consideraciones al supuesto que nos ocupa nos llevaría a apostar por la necesidad de proceder al reconocimiento de trienios a todo el personal laboral municipal; tanto al fijo, como al indefinido no fijo así declarado por sentencia y al personal temporal dentro de cuya categoría debemos incluir -entendemos-, a todos aquellos trabajadores en relación con los que se hubiese abusado de la contratación laboral temporal sin que hayan sido declarados todavía, judicialmente; indefinidos no fijos.

Por cuanto antecede es por lo que he resuelto Proponer a la Junta de Gobierno Local, previa fiscalización por la Intervención Municipal:

Primero.- RECONOCER al empleado municipal laboral fijo Don Pedro Pastor Moreno los servicios prestados en la Administración Pública, en concreto en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, actualizando el total de servicios prestados al día de la fecha actual ascendiendo a 1 año, 10 meses y 8 días.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo municipal al Interesado, así como, a la Oficina de Prestaciones Económicas para su anotación en el Programa de Nóminas y Hoja de Personal, a los efectos que se deriven de antigüedad y, en su momento, perfeccionamiento de trienios con efectos administrativos



derivados de la fecha de la solicitud o desde el periodo de tiempo que no haya prescrito la acción, conforme a la normativa legal de aplicación.

Tercero.- Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, la interesada podrá interponer directamente, en el plazo de 2 meses, DEMANDA LABORAL ante el Juzgado de lo Social de la ciudad de Almería, según lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, en su redacción dada por la Disposición Final 3^a de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o cualquier otro que en Derecho proceda.

Previa fiscalización por la Intervención Municipal el día 2 de marzo de 2023 – Expediente 2023/02.08.01.12/4101, en el sentido que, como conclusión, se fiscaliza de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento en los términos y condiciones descritos anteriormente, siendo el resultado de la fiscalización, fiscalizado de conformidad.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, en ejercicio de la atribuciones asignadas a la Delegación de la Concejalía de Atención Ciudadana, Recursos Humanos, Empleo y Fondos Europeos, Decreto de Alcaldía Presidencia de 1 de Febrero de 2021, (B.O.P. número 25 de 08 de febrero de 2021), por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia, es por lo que, VENGO EN PROPOSICIÓN a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

ÚNICO. APROBAR la Propuesta referenciada fiscalizada en todos sus términos, llevándose a puro y debido efecto.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

14º. PROPOSICIÓN relativa a la rectificación de los errores materiales en las Bases y Convocatoria para proveer nueve plazas de gestores de dependencia, subescala de clasificación A2. Expte. 2023/3154

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de ATENCIÓN CIUDADANA, RECURSOS HUMANOS, EMPLEO Y FONDOS EUROPEOS de fecha 8 de marzo de 2023.

“La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en Sesión Ordinaria celebrada el día 06 de marzo de 2023 adoptó, entre otros, por Delegación del Sr. Alcalde-Presidente (Decreto de 25 de



junio de 2019, B.O.P. de Almería Núm. 122 de 28 de junio de 2019, modificado por Decreto de 1 de febrero de 2021, B.O.P. de Almería Núm. 25 de 8 de febrero de 2021), el ACUERDO : Punto de Urgencia: PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de las Bases y Convocatoria para proveer nueve plazas de Gestor de Dependencia A2.

En el día de hoy, 8 de marzo de 2023, por el TAG adscrito a la Oficina de Recursos Humanos, ha detectado error material en la transcripción de la Base TERCERA (3^a), en el sentido, que se ha obviado insertar los derechos de examen.

Por tanto, antes de ser remitido el Anuncio de las Bases y Convocatoria al Boletín Oficial de la Provincia de Almería, se considera oportuno y conveniente, de conformidad con lo establecido en el artículo 109.2 de la LPACAP, proceder de oficio a su rectificación.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, en ejercicio de la atribuciones asignadas a la Delegación de la Concejalía de Atención Ciudadana, Recursos Humanos, Empleo y Fondos Europeos, Decreto de Alcaldía Presidencia de 1 de Febrero de 2021, (B.O.P. número 25 de 08 de febrero de 2021), por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia, es por lo que, VENGO EN PROPONER a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

RECTIFICAR el error material referenciado en las Bases y Convocatoria en el apartado Tercero, quedando redactado el mismo de la siguiente forma literal:

"3.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTOS

3.1.- Quienes deseen tomar parte en la convocatoria deberán presentar su solicitud, dirigida al Sr. Alcalde en el registro electrónico o por los medios previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 20 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

3.2.- En el caso de que el último día del plazo de presentación de solicitudes sea sábado, domingo o festivo, se entenderá que el mismo finaliza el primer día hábil siguiente.

3.3.- Las solicitudes que se cursen a través de las oficinas de Correos, deberán presentarse en sobre abierto, para que el funcionario correspondiente pueda estampar en ellas el sello de fechas antes de certificarlas.

3.4.- Los aspirantes manifestarán en sus solicitudes que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base 2.

3.5.- Los aspirantes podrán subsanar la omisión en su solicitud de los requisitos recogidos en el art. 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.6.- No podrán subsanar la solicitud por omisión de cualquier otro dato o requisito diferente de los relacionados en el art. 66 de la Ley 39/2015, incluido el abono de la tasa por derechos de examen.

3.7.- Se deberá de adjuntar a la solicitud fotocopia del DNI. y RESGUARDO DE INGRESO de los derechos de examen, cuya cuantía asciende a la cantidad de 35,19 € (1.2) , que serán ingresados en la cuenta del Ayuntamiento, entidad bancaria CAJAMAR, CAJA RURAL número IBAN ES80 3058 0040 3027 3200 0053-, indicando el nombre del aspirante y el concepto «derechos de examen GESTOR DE DEPENDENCIA SUBGRUPO A2 2023», salvo quienes estuviesen exentos conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal de Tasa por la actividad administrativa conducente a la selección de personal - BOPA. Número 139, de fecha 22/07/2021-.

3.8.- La falta de presentación del resguardo original acreditativo del abono de la tasa por derechos de examen dentro del plazo de presentación de solicitudes determinará la exclusión del aspirante en el proceso selectivo.

3.9.- En ningún caso, la mera presentación de la acreditación del pago de la tasa supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación.

3.10.- Las personas que, como consecuencia de su discapacidad, presenten especiales dificultades para la realización de las pruebas selectivas, podrán requerir en el formulario de solicitud las adaptaciones y los ajustes razonables de tiempos y medios oportunos de las pruebas del proceso selectivo. Los interesados deberán formular la petición correspondiente al solicitar la participación en la convocatoria."

INTEGRAR la presente modificación, una vez subsanada, en el Anuncio correspondiente para su publicación en el BOPA y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Roquetas de Mar."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

15º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del plan semestral de actividades, actos religiosos y fiestas patronales a celebrar en el término municipal de Roquetas de Mar. Expte. 2023/4647

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de DEPORTES Y TIEMPO LIBRE de fecha 9 de marzo de 2023.

"I. ANTECEDENTES

Primero. En fecha de 27/02/23 se ha elaborado por parte del Grupo de Actividades de la Delegación de Deportes y Tiempo Libre el documento técnico que comprende la planificación de actividades tanto deportivas como correspondientes a festividades y actos religiosos que la Delegación Municipal de Deportes y Tiempo Libre tiene previsto promover en el primer semestre del año 2023, es decir, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de este año.

A tales efectos se anexa dicho documento al presente informe – propuesta para su aprobación por la Junta de Gobierno Local, si bien se procede a detallar el contenido de la citada planificación para su conocimiento por el órgano de gobierno indicado, teniendo en cuenta el desglose referido tanto a actividades deportivas como a festividades, que a continuación se indica.

Segundo. Como se describe en la Introducción de la Memoria Técnica elaborada a tales efectos, se pretende dar a conocer los distintos proyectos (deportivos, religiosos y festivos) que se realizan en nuestro municipio durante el primer semestre del año 2023.

De carácter deportivo, las principales actividades a destacar en este primer semestre del año 2023 son VI Torneo de Gimnasia Rítmica el 4 de marzo, Open de Taekwondo el 3 junio, Triatlón copa Rey y de la Reina y Triatlón campeonato de relevos los días 24 y 25 de junio, en donde los participantes son tanto del municipio como de otras provincias de España, por lo esto influirá en que se dé a conocer nuestro municipio.

En lo referente a la Semana Santa, cada una de las Parroquias y/o Cofradías celebran su Procesión con la mayor ilusión, engalanando sus pasos y sacándolos por sus barriadas. De todas ellas, la procesión con más tradición y solera es "La Procesión del Santísimo Cristo de la Buena Muerte y Ntra. Sra. de la Amargura" en El Parador de las Hortichuelas, en donde los Legionarios hacen acto de presencia portando al Cristo entonando la letra del "Cristo de la Buena Muerte".

En este semestre hay que destacar las fiestas patronales de varios núcleos de población de Roquetas de Mar, que cuentan con una gran afluencia de público al ser las primeras de la temporada 2023 entre los meses de mayo y junio, como son las FIESTAS PATRONALES DE SAN ISIDRO LABRADOR – El Parador, las FIESTAS DE SAN ANTONIO Y LA INMACULADA – Los Cortijos de Marín y FIESTAS DE SAN JUAN – Las 200 Viviendas.

Las fiestas de este municipio, como el resto de las fiestas almerienses, se disfrutan tanto en el día como en la noche. Por el día, con la Feria del Mediodía, siendo esta una forma de conocer la gastronomía de la zona y de divertirse a la vez junto a miles de personas en los recintos habilitados. Y por la noche, con la Feria de la Noche, con conciertos, actividades de todo tipo, mercadillos y atracciones para todos los públicos.

Debido a la excepcional ubicación geográfica y las fenomenales condiciones meteorológicas de las que goza Roquetas de Mar, nuestro municipio se ha convertido en las últimas décadas en el lugar elegido por el turismo nacional e internacional durante los doce meses del año, tanto para la práctica deportiva como para disfrute turístico en los meses de verano. La Delegación de Deportes y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en cooperación con clubes y asociaciones, lleva a cabo un gran esfuerzo destinado a crear una Programación lúdico-deportiva dirigida a todos los públicos.

Tercero. A continuación se describen resumidamente y de manera independiente, por un lado los eventos deportivos en los que se hace constar su ubicación, fechas de celebración, organizadores legales y aspectos en los que colabora el Ayuntamiento de Roquetas de Mar; y por otro, los eventos referidos a fiestas locales, Semana Santa, procesiones y romerías que se celebrarán, como hemos indicado, en el primer semestre del año 2023.

SE

Tercer. T

EVENTOS DEPORTIVOS

EVENTOS

Los eventos deportivos del PRIMER SEMESTRE engloban las siguientes actividades:

EVENTO	LUGAR	FECHA
VI TORNEO GIMNASIA RITMICA 2015	PABELLÓN INFANTA CRISTINA	4 DE MARZO 2023
CAMPEONATO MUNDIALITO ESCUELA DE FUTBOL	IDM LAS SALINAS	12 DE MARZO 2023
III CONCENTRACION MOTERA LA CHOTA REVOLTOSA	PLAZA DE TOROS	26 MARZO 2023
TORNEO NACIONAL DE VOLEY	PAB. INFANTA Y PLAZA DE	12, 13 Y 14 DE MAYO 2023



CIUDAD DE ROQUETAS	TOROS	
OPEN DE TAEKONDO CIUDAD DE ROQUETAS	IDM PABELLON INFANTA CRISTINA	3 DE JUNIO 2023
TRIATLON COPA DEL REY, COPA DE LA REINA Y CAMPEONATO DE ESPAÑA DE TRIATLON POR RELEVOS 2023	URBANIZACION PLAYA SERENA	24 y 25 JUNIO 2023

VI TORNEO GIMNASIA RITMICA 2015

Según consta en el documento anexo y en el propio expediente, el organizador legal de este torneo es el Club de Gimnasia Rítmica Roquetas 2015, si bien el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a través de la Delegación de Deporte y Tiempo Libre, ha estimado su colaboración proporcionando los siguientes aspectos: cesión de uso de instalación deportiva (Pabellón Municipal Infanta Cristina), material deportivo (tapiz, pódium...), suministro de material (bancos, sillas, mesas, gomas negras, etc.), equipo de sonido con técnico, medallas y servicio de ambulancia.

MUNDIALITO ESCUELA DE FUTBOL (CEDIFA)

El Organizador Legal de este evento deportivo es la Real Federación Andaluza de Fútbol a través del Centro de Estudios, Desarrollo e Investigación del Fútbol Andaluz (CEDIFA).

Asimismo, la colaboración de la Delegación de Deportes y Tiempo Libre recaerá en los siguientes conceptos: cesión de uso de instalación deportiva municipal Las Salinas, suministro de material necesario (bancos, sillas, mesas, etc.), trofeos, equipo de sonido y megafonía y servicio de ambulancia.

III CONCENTRACION MOTERA LA CHOTA REVOLTOSA

El Organizador Legal del evento será la propia peña motera y el Ayuntamiento prevé colaborar con la aportación de los siguientes recursos: cesión de uso de la Plaza de Toros de Roquetas de Mar, suministro de escenario y suministro de aseos químicos.

VII TORNEO NACIONAL DE VOLEY CIUDAD DE ROQUETAS

El Organizador Legal de este evento es el propio Club Deportivo Al-Bayyana, y la Delegación de Deportes y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar colabora ofreciendo los medios siguientes: cesión de uso de instalación deportiva municipal Pabellón Infanta Cristina y de la Plaza de Toros de Roquetas de



Mar, material deportivo necesario (postes de vóley, banquillos, redes de vóley, etc.), suministro de materiales tales como mesas, sillas, tablón móvil, vallas, etc, equipo de sonido y megafonía, seguridad, trofeos y servicio de ambulancia.

OPEN DE TAEKONDO CIUDAD DE ROQUETAS

Este evento está organizado por el club Taekwon-Do Roquetas en colaboración con el departamento de Taekwon-Do de la RFET, quien será el encargado del funcionamiento del evento y cumplimiento de las normativas de la federación.

La colaboración del Ayuntamiento en este evento se circscribe a los aspectos siguientes: cesión de uso de instalación deportiva municipal Pabellón Infanta Cristina, suministro de material necesario como mesas, sillas, vallas, decoración, pódium, etc., equipo de sonido y megafonía y servicio de ambulancia.

TRIATLON COPA DEL REY, COPA DE LA REINA Y CAMPEONATO DE ESPAÑA DE TRIATLON POR RELEVOS 2023

El Organizador Legal de esta prueba deportiva es la Federación Española de Triatlón FETRI, si bien el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, como parte del Comité Organizador del evento, garantizará la realización de las pruebas en unas condiciones de seguridad para todas las personas, tanto para los participantes como para los visitantes, estableciendo un Plan de Seguridad tal y como se detalla en el documento técnico anexo a esta propuesta.

EVENTOS

Debido al extenso territorio que constituye el municipio de Roquetas de Mar, cada barriada o zona del mismo posee una fiesta patronal en donde se muestra la devoción a la Virgen o Cristo propio de su parroquia, una procesión de Semana Santa, un evento deportivo, un concierto o espectáculo público, etc...

Para poder hacer hincapié en cada uno de ellos se han dividido en varios grupos, dependiendo de la entidad del evento y las características propias del mismo.

EVENTO	LUGAR	FECHA
VIA CRUCIS – Procesión Roquetas Centro, El Puerto y 200 Viviendas	Varias ubicaciones	24 DE MARZO 2023
VIA CRUCIS – Procesión El Puerto y 200 Viviendas	Procesión El Puerto y 200 Viviendas	31 DE MARZO 2023

<i>DOMINGO DE RAMOS – Procesión Roquetas Centro, Procesión El Parador, 200 Viviendas y El Puerto</i>	<i>Roquetas centro, El parador, El puerto y 200 viviendas</i>	<i>2 DE ABRIL 2023</i>
<i>MARTES SANTO – Traslado Cristo El Parador y Procesión 200 Viviendas</i>	<i>El Parador y 200 Viviendas</i>	<i>4 DE ABRIL 2023</i>
<i>MIERCOLES SANTO – Procesión El Puerto</i>	<i>El Puerto</i>	<i>5 DE ABRIL 2023</i>
<i>JUEVES SANTO – Procesión Roquetas Centro y Procesión El Parador</i>	<i>Roquetas Centro y El Parador</i>	<i>6 DE ABRIL 2023</i>
<i>VIERNES SANTO - Procesión Roquetas Centro y Procesión El Solanillo</i>	<i>Varias ubicaciones</i>	<i>7 DE ABRIL 2023</i>
<i>VIERNES SANTO - Vía Crucis El Parador, Roquetas centro y Aguadulce.</i>	<i>Varias ubicaciones</i>	<i>7 DE ABRIL 2023</i>
<i>SABADO SANTO – Vigilia Pascual Roquetas Centro</i>	<i>Roquetas Centro</i>	<i>8 DE ABRIL 2023</i>
<i>PROCESION - EN HONOR SAN MARCOS.</i>	<i>Roquetas Centro</i>	<i>25 DE ABRIL 2023</i>
<i>CORPUS CRISTI. Aguadulce, El Puerto, Roquetas Centro</i>	<i>Varias ubicaciones</i>	<i>11 DE JUNIO 2023</i>

La previsión de gastos para la Semana Santa es la siguiente: Banda de cornetas y tambores 5 abril, Agrupación Musical 6 abril, Banda de Música 6 abril, Banda de Cornetas y Tambores 7 abril, Banda de Música 7 abril, Cantante de Saetas, Cesta y ramos de flores y Menús.

Para la Procesión de San Marcos se prevén los gastos siguientes: Bandas de Música, pirotecnia, cesta de flores y rosquillas.

Asimismo, para las procesiones del Corpus Cristi tanto en Roquetas centro como en las distintas barriadas, se prevé gastos tales como la Banda de Música en Roquetas de Mar y la Banda de Música en Aguadulce.

FESTAS PATRONALES Y PROCESIONES

Las fiestas patronales, procesiones y romerías del primer semestre de 2023 en el municipio de Roquetas de Mar serán las siguientes:

EVENTO	LUGAR	FECHA
<i>Fiestas de San Isidro Labrador – El Parador</i>	<i>El Parador</i>	<i>12-15 MAYO 2023</i>
<i>Fiestas de San Antonio y la Inmaculada – Cortijos de Marín</i>	<i>Cortijos de Marín</i>	<i>9-10-11 JUNIO 2023</i>



Fiestas de San Juan – Las 200 Viviendas

200 Viviendas

22-25 JUNIO 2023

Los conceptos previstos como gastos para estas festividades serán: equipo técnico de organización, seguridad, servicios de animación, suministros propios de la festividad, orquestas y bandas de música, soporte eléctrico de guardia y dispositivo sanitario.

II. LEGISLACIÓN APPLICABLE

- Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.
- Ley 39/2022, de 30 de diciembre del Deporte.
- Decreto 195/2007, de 26 de julio por el que se establecen las condiciones generales por la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.
- Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas en Andalucía.
- Decreto Alcaldía Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P n.º 122, de fecha de 28 de junio de 2019) y modificación posterior de fecha 1 de febrero de 2021 (BOP nº 25 de fecha 8 de febrero de 2021), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía – Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados en virtud del artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Cualquier otra disposición que por su naturaleza o rango superior sea de aplicación.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede, es por lo que la Delegación de Deportes y Tiempo Libre formula este INFORME-PROPIUESTA para su aprobación por la Junta de Gobierno Local, si lo considera conveniente, con base en la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

1º. Aprobar el Plan de Actividades Deportivas y Eventos relativos a festividades elaborado por la Delegación de Deportes y Tiempo Libre, a celebrar en el t.m. de Roquetas de Mar en el primer semestre del año 2023, es decir, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de este año, de acuerdo con la planificación descrita en la Memoria Técnica elaborada a tales efectos y que se adjunta en documento anexo a este expediente.

2º. Dar traslado del presente acuerdo al responsable de la Delegación de Deportes y Tiempo Libre así como al Grupo de Actividades de esta Delegación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

16º. TOMA DE RAZÓN del Acta de la CIP de Presidencia celebrada el 8 de marzo de 2023. Expte. 2023/4486

Se da cuenta del Acta de la sesión ordinaria de la CIP de Presidencia celebrada el 8 de marzo de 2023.

La JUNTA DE GOBIERNO ha adoptado el siguiente ACUERDO:

Único. - TOMAR RAZON de la celebración de la citada sesión, debiendo ser sometidos los informes y dictámenes adoptados a consideración del pleno o de este órgano en función de las competencias que tienen atribuidas.

17º. PROPOSICIÓN relativa al otorgamiento de los premios del concurso de escaparates "San Valentín 2023". Expte. 2023/100

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de Comercio, Pymes y Mercadillos de fecha 8 de marzo de 2023.

"I. ANTECEDENTES

El Ayuntamiento de Roquetas de Mar continuando con el plan de dinamización, fomento e impulso del pequeño y mediano comercio de Roquetas de Mar, a través de la Delegación de Comercio, organiza el concurso de escaparates "San Valentín 2023" del comercio local, con el objetivo de animar las compras en los comercios invitando al ciudadano a acercarse y pasear por las diferentes zonas comerciales de nuestra ciudad.

Con fecha 10 de enero de 2023, la Junta de Gobierno local ha resuelto aprobar la Propuesta en todos sus términos: aprobar las bases y convocatoria que han de regir en el concurso de escaparates "San Valentín 2023" y la publicación de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

Con fecha 17 de enero de 2023, se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería núm. 10, las bases que han de regir en el concurso de escaparates "San Valentín 2023".

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes de inscripciones para participar en el concurso de escaparates "San Valentín 2023", los establecimientos inscritos han sido los siguientes:

NARANGO
ALGO MAS
PASTELERIA CRUZ Y GARCIA
OTHER LOOK PELUQUERIA&ESTETICA
JOYERIAS CENTRORO
SALON DE BELLEZA JENNIFER SOTO
PUERTA BONITA
CAFETERIA MANILA
EL DUENDE DE ALMERIA
PAPELERIA PITAGORAS
PELUQUERIA LOLA
PELUQUERIA Y ESTETICA MA SERRANO
CONFITERIA HERNANDEZ

OSEGUIL ESTILISTAS
PAPELERIA LIBRA
YOSE HERRERA ESTILISTAS
FARMACIA AGUADULCE
PELUQUERIA ARTEMISA
PELUQUERIA ANI
CREATING PROFESIONAL
JOYERIA MELANIE&CLAIR
NIÑA VOLADORA COMPLEMENTOS
POSIDONIA
PEQUEÑAS SONRISAS
CLINICA VETERINARIA ALGAIDA
CHE TETE
PIPART SHOP
LA FRUTERIA
HELADERIA ALACANT

Atendiendo a las bases publicadas, los miembros designados por la Delegación de Comercio como parte integrantes del jurado, realizaron entre los días 8 y 9 de febrero de 2023 una visita a cada uno de los establecimientos inscritos, con el fin de evaluar los escaparates participantes en el concurso.

Tras la deliberación por los miembros integrantes del jurado, se ha acordado el otorgamiento de los siguientes premios:

*PRIMER PREMIO: PEQUEÑAS SONRISAS; JOSE MARIA RICO PEREZ DNI 15****0K*

*SEGUNDO PREMIO: YOSE HERRERA ESTILISTAS; JOSEFA HERRERA SÁNCHEZ DNI 75****0G*

*TERCER PREMIO: HELADERIA ALACANT; ISABEL SORIANO BAEZA DNI 05****0P*

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 29 de noviembre de 2022 (BOP de Almería nº 239 de 15 de diciembre de 2022), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados en virtud del artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 29 de noviembre de 2022 (BOP de Almería nº 239 de 15 de diciembre de 2022), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Elevar el acta de la deliberación para su aprobación.

2º. Aprobar el otorgamiento de los premios acordados por los integrantes del Jurado. Se adjunta como ANEXO I el acta del jurado debidamente firmada por todos sus miembros."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

18º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del Convenio de Colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa a la Universidad de Almeria. Expte. 2023/1960



Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de PRESIDENCIA de fecha 3 de marzo de 2023.

"I.- ANTECEDENTES

1.- Con fecha 25 de enero de 2023 (registro de entrada n.º 2023/2966), D. Carmelo Rodríguez Torreblanca, con DNI n.º ****500***-K, en nombre y representación de la UNIVERSIDAD DE ALMERÍA, con CIF nº Q-5450008-G, presenta solicitud de subvención por importe de Treinta y Cinco Mil Euros (35.000 Euros) para cubrir los gastos del Programa de Universidad de Mayores.

2.- Que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo previsto en la Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, publicada en el B.O.P de Almería número 58 de fecha 25 de marzo de 2022, en su artículo 13,1,a), referido al "Procedimiento de concesión directa", expone que se podrán conceder de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento.

3.- Asimismo, y en este sentido, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo previsto en el artículo 48.1 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, podrá suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

El artículo 48.3 de la misma Ley establece que, la validez y eficacia de dicha suscripción deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Además, determina que cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable (artículo 48.7).

4.- Consta en el expediente Borrador de Convenio de Colaboración que establece el régimen regulador de la subvención nominativa, especificándose la finalidad a que está afectada la misma, la obligación de dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación, el plazo de justificación de la subvención, así como las demás condiciones que ha de cumplir el beneficiario que determina el art. 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5.- En virtud del art. 2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, para la

efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las Entidades Locales, la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas, reguladora de los distintos sectores de acción pública, según la distribución constitucional de competencias, deberá asegurar a los Municipios, las Provincias y las Islas su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

6.- Consta en el expediente RC con nº de operación 220230000349,

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.

Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Bases de Ejecución del Presupuesto municipal aprobado para el ejercicio económico 2023 y Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, ejercicio presupuestario 2023, donde está contemplada una ayuda nominativa por importe de Treinta y Cinco Mil Euros (35.000 Euros) a la UNIVERSIDAD DE ALMERÍA, con CIF nº Q-5450008-G.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Procedimiento de concesión directa nominativa de subvención vía Convenio.-

En el artículo 22 de la Ley General de Subvenciones, se establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

A su vez el art. 65 del RGS define las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto y establece que el procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución o el convenio, que tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión.



En este sentido, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo previsto en la "Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar", publicada en el B.O.P de Almería número 58 de 25 de marzo de 2022, en su artículo 13, apartado 1 a), referido al "Procedimiento de concesión directa", expone que se podrán conceder de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento, cumpliéndose así con lo establecido en el art. 17 de la LGS en cuanto a las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones".

Consta en el apartado 1,2 del Plan estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar que "el Plan Estratégico de subvenciones deberá confeccionarse con carácter previo a cualquier propuesta de otorgamiento de subvenciones y las propuestas que se planteen deberán estar recogidas en el citado Plan".

En el Plan Estratégico de subvenciones de Roquetas de Mar 2023, está contemplada una ayuda nominativa por importe de Treinta y Cinco Mil Euros (35.000 Euros) a la UNIVERSIDAD DE ALMERÍA, con CIF nº Q-545008-G en la Línea nº 15 de Subvención dentro del Sector "Programas de educación complementaria".

Estando en el supuesto de subvención vía Convenio de Colaboración, el artículo 28 de la LGS establece que "los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora".

Su objeto se determinará expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que tendrá el carácter de bases reguladoras a los efectos de lo dispuesto en la LGS y será congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

En estos supuestos se requerirá que:

El Convenio o resolución de concesión tendrá el contenido mínimo siguiente:

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.



De conformidad con lo anterior el borrador de Convenio se ajusta a derecho, quedando incluido en el ámbito de aplicación de la ley de subvenciones y cumpliendo con los requisitos legales exigidos al efecto.

Requisitos de la subvención.-

De conformidad con la LGS se deberá considerar la presente subvención como disposición dineraria realizada por esta Corporación, cumpliéndose con los siguientes requisitos:

- a. Que la entrega se realiza sin contraprestación directa del beneficiario.*
- b. Que la entrega está sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.*
- c. Que la acción, conducta o situación financiada tiene por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.*

Requisitos para el otorgamiento de la subvención.-

De igual forma, el otorgamiento de la subvención debe cumplir los siguientes requisitos de conformidad con lo establecido en el art. 8,4 de la LGS:

- a. La competencia del órgano administrativo concedente.*
- b. La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.*
- c. La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.*
- d. La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las Leyes.*
- e. La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.*

La solicitud y demás documentación presentada, se ajusta a lo dispuesto en la Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Requisitos para la obtención de la condición de beneficiario.-

De conformidad con el artículo 13 de la LGS podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención.

No obstante, no podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en la Ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias o prohibiciones previstas en el citado artículo, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora. El RGS posibilita que el beneficiario acredite que no está incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley, mediante la presentación de declaración responsable ante el órgano concedente de la subvención, sin perjuicio de la acreditación del cumplimiento de las obligaciones

tributarias mediante los certificados respectivos, como señalan los artículos 18 y siguientes del reglamento citado.

Pagos anticipados.-

De conformidad con los artículos 34 de la LGS y 88 del reglamento se establece la posibilidad de pagos anticipados que supone entregas de fondos con carácter previo a la justificación.

En el presente caso, se producirá un pago anticipado del 75% de la subvención (26.250 €), debiendo la beneficiaria presentar posteriormente la correspondiente Cuenta Justificativa, momento en el que se abonará el restante 25% (8.750 €), todo ello de conformidad con lo estipulado en el Artículo 16 de la Ordenanza General de Subvenciones que establece que el pago anticipado "en ningún caso podrá exceder del 75% del importe total de la subvención".

La Cuenta Justificativa en cualquier caso deberá de presentarse con anterioridad al día 1 de noviembre de 2023.

Medidas de garantía.

Al no estar regulado en el Convenio, la beneficiaria no está obligada a prestar garantía, de conformidad con lo estipulado en el art. 42 y 43 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones, que establece que "procederá la constitución de garantías en los supuestos en los que las bases reguladoras así lo impongan".

Por otra parte, el art. 45 del mismo texto legal establece en cuanto a la exigencia de garantías en el caso de pagos anticipados que "cuando las bases reguladoras contemplen la posibilidad de realizar pagos a cuenta o anticipados, podrán establecer un régimen de garantías de los fondos entregados".

Por lo tanto, al no estar contemplado en el Convenio la exigencia de garantía, la beneficiaria está exonerada de la prestación de la misma.

Además, la Universidad de Almería, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 42,2,d) del Reglamento General de Subvenciones, queda exonerada de la constitución de garantía al tratarse de una entidad no lucrativa.

Justificación de la subvención.-

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determina en el art. 69 y siguientes del RD 887/2006 (RGS), pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables.

Los gastos se acreditan mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.



Publicidad y Transparencia.-

De conformidad con lo dispuesto en el art. 81,c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las Entidades Locales deberán hacer públicas las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios. Del mismo modo, deben tenerse en cuenta las obligaciones de publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, conforme a lo establecido en los arts. 35 al 41 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Nota Informativa de la Intervención General del Estado de 15 de abril de 2014, sobre la Base de Datos Nacional de Subvenciones para los Órganos de la Administración Local y orientaciones para el comienzo de envío de información.

Comunicación del acuerdo para su inscripción en el Registro Municipal de Convenios.-

Deberá comunicarse mediante certificación del acuerdo de aprobación la solicitud de inscripción provisional para su incorporación al registro Municipal de Convenios, debiéndose igualmente conferir traslado, previamente diligenciado, para su inscripción definitiva en el mencionado Registro al objeto de dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad activa de este Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Aprobación del Convenio de colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa recogida en el presupuesto 2023 entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la UNIVERSIDAD DE ALMERÍA, con CIF nº Q-5450008-G.

2º. En caso de dictaminar favorablemente la aprobación de dicho borrador, proceder a la correspondiente suscripción del mismo.

3.- Comunicar mediante certificación del acuerdo de aprobación la solicitud de inscripción provisional para su incorporación al registro Municipal de Convenios, debiéndose igualmente conferir traslado, previamente diligenciado, para su inscripción definitiva en el mencionado Registro al objeto de dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad activa de este Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

4º. Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a Secretaría General, la Delegación de Educación y Cultura y la interesada, a los oportunos efectos.

No obstante, la Junta Local de Gobierno, con su superior criterio decidirá. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

19º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del Convenio de Colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa a la Asociación Española Contra el Cáncer. Expte. 2023/4574

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de PRESIDENCIA de fecha 7 de marzo de 2023.

"I.- ANTECEDENTES

*1.- Con fecha 23 de febrero de 2023 (registro de entrada n.º 2023/7527), Dª. Magdalena Cantero Sosa, con DNI n.º ***531***-M, en nombre y representación de la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA CONTRA EL CANCER, con CIF nº G28197564, presenta solicitud de subvención por importe de Cinco Mil Euros (5.000 Euros) para cubrir los gastos de acciones de promoción, información, educación y formación en materia de salud que incluye acciones destinadas a favorecer el conocimiento de los factores de riesgo para el desarrollo de cáncer y la información y difusión de las medidas de protección existentes, tendentes a garantizar la difusión de información comprensible que promuevan una actitud positiva, tanto hacia la prevención como a la participación en las campañas de cribado.*

2.- Que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo previsto en la Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, publicada en el B.O.P de Almería número 58 de fecha 25 de marzo de 2022, en su artículo 13,1,a), referido al "Procedimiento de concesión directa", expone que se podrán conceder de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento.

3.- Asimismo, y en este sentido, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo previsto en el artículo 48.1 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, podrá suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

El artículo 48.3 de la misma Ley establece que, la validez y eficacia de dicha suscripción deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Además, determina que cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable (artículo 48.7).



4.- Consta en el expediente Borrador de Convenio de Colaboración que establece el régimen regulador de la subvención nominativa, especificándose la finalidad a que está afectada la misma, la obligación de dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación, el plazo de justificación de la subvención, así como las demás condiciones que ha de cumplir el beneficiario que determina el art. 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5.- En virtud del art. 2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las Entidades Locales, la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas, reguladora de los distintos sectores de acción pública, según la distribución constitucional de competencias, deberá asegurar a los Municipios, las Provincias y las Islas su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

6.- Consta en el expediente RC con nº de operación 220230002609.

II. LEGISLACIÓN APlicable

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.

Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Bases de ejecución del presupuesto 2023 y Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, donde está contemplada una ayuda nominativa por importe de Cinco Mil Euros (5.000 Euros) a la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA CONTRA EL CANCER, con CIF nº G28197564.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan

las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

- 1º. Aprobación del Convenio de colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa recogida en el presupuesto 2023 entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA CONTRA EL CANCER, con CIF nº G28197564.
- 2º. En caso de dictaminar favorablemente la aprobación de dicho borrador, proceder a la correspondiente suscripción del mismo.
- 3º. Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a Secretaría General, la Delegación de Presidencia y la interesada, a los oportunos efectos.

No obstante, la Junta Local de Gobierno, con su superior criterio decidirá.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

**20º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del Convenio de Colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa a la Asociación Autismo "DARATA".
Expte. 2023/4890**

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de PRESIDENCIA de fecha 8 de marzo de 2023.

"I.- ANTECEDENTES

1.- Con fecha 1 de marzo de 2023 (registro de entrada n.º 2023/8069), D.ª Rosario Medialdea Rodríguez, con DNI n.º ***527***-S, en nombre y representación de la ASOCIACIÓN AUTISMO "DARATA", con CIF nº G04745378, presenta solicitud de subvención por importe de Cuatro Mil Euros (4.000 Euros) para cubrir los gastos de la 8ª Edición Verano Pictodivertido, actividades acuáticas y náuticas con chicos/as con autismo.

2.- Que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo previsto en la Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, publicada en el B.O.P de Almería número 58 de fecha 25 de marzo de 2022, en su artículo 13, 1,a), referido al "Procedimiento de concesión directa", expone que se podrán conceder de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento.

3.- Asimismo, y en este sentido, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo previsto en el artículo 48.1 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, podrá suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

El artículo 48.3 de la misma Ley establece que, la validez y eficacia de dicha suscripción deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Además, determina que cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable (artículo 48.7).

4.- Consta en el expediente Borrador de Convenio de Colaboración que establece el régimen regulador de la subvención nominativa, especificándose la finalidad a que está afectada la misma, la obligación de dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación, el plazo de justificación de la subvención, así como las demás condiciones que ha de cumplir el beneficiario que determina el art. 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5.- En virtud del art. 2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las Entidades Locales, la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas, reguladora de los distintos sectores de acción pública, según la distribución constitucional de competencias, deberá asegurar a los Municipios, las Provincias y las Islas su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.

Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.



Base 40 de las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal aprobado para el ejercicio económico 2023 y Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, ejercicio presupuestario 2023, donde está contemplada una ayuda nominativa por importe de Cuatro Mil Euros (4.000 Euros) a la ASOCIACIÓN AUTISMO "DARATA" con CIF nº G04745378.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Procedimiento de concesión directa nominativa de subvención vía Convenio.-

En el artículo 22 de la Ley General de Subvenciones, se establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

A su vez el art. 65 del RGS define las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto y establece que el procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución o el convenio, que tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión.

En este sentido, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo previsto en la "Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar", publicada en el B.O.P de Almería número 58 de fecha 25 de marzo de 2022, en su artículo 13, apartado 1, a), referido al "Procedimiento de concesión directa", expone que se podrán conceder de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento, cumpliéndose así con lo establecido en el art. 17 de la LGS en cuanto a las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones".

Consta en el Artículo 1 del Plan estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar que "el Plan Estratégico de subvenciones deberá confeccionarse con carácter previo a cualquier propuesta de otorgamiento de subvenciones y las propuestas que se planteen deberán estar recogidas en el citado Plan".

En la Base 40 de las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal aprobado para el ejercicio económico 2023 así como en el Plan Estratégico de subvenciones de Roquetas de Mar 2023 aprobado por Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada con fecha el día 7 de noviembre de 2022, está contemplada una ayuda nominativa por importe de Cuatro Mil Euros (4.000 Euros) a la ASOCIACIÓN AUTISMO "DARATA" con CIF nº G04745378, dentro del Sector "Familiares y personas con Autismo".

Estando en el supuesto de subvención vía Convenio de Colaboración, el artículo 28 de la LGS establece que "los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y



compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora".

Su objeto se determinará expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que tendrá el carácter de bases reguladoras a los efectos de lo dispuesto en la LGS y será congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

En estos supuestos se requerirá que:

El Convenio o resolución de concesión tendrá el contenido mínimo siguiente:

- a) *Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.*
- b) *Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.*
- c) *Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.*
- d) *Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.*
- e) *Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.*

De conformidad con lo anterior el borrador de Convenio se ajusta a derecho, quedando incluido en el ámbito de aplicación de la Ley de Subvenciones y cumpliendo con los requisitos legales exigidos al efecto.

Requisitos de la subvención.-

De conformidad con la LGS se deberá considerar la presente subvención como disposición dineraria realizada por esta Corporación, cumpliéndose con los siguientes requisitos:

- a. *Que la entrega se realiza sin contraprestación directa del beneficiario.*
- b. *Que la entrega está sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.*
- c. *Que la acción, conducta o situación financiada tiene por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.*

Requisitos para el otorgamiento de la subvención.-

De igual forma, el otorgamiento de la subvención debe cumplir los siguientes requisitos de conformidad con lo establecido en el art. 8,4 de la LGS:

- a. La competencia del órgano administrativo concedente.
- b. La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.
- c. La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.
- d. La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las Leyes.
- e. La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.

La solicitud y demás documentación presentada, se ajusta a lo dispuesto en la Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Requisitos para la obtención de la condición de beneficiario.-

De conformidad con el artículo 13 de la LGS podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención.

No obstante, no podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en la Ley las personas o entidades en quienes concurre alguna de las circunstancias o prohibiciones previstas en el citado artículo, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora. El RGS posibilita que el beneficiario acredite que no está incursa en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley, mediante la presentación de declaración responsable ante el órgano concedente de la subvención, sin perjuicio de la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias mediante los certificados respectivos, como señalan los artículos 18 y siguientes del reglamento citado.

Pagos anticipados.-

De conformidad con los artículos 34 de la LGS y 88 del reglamento se establece la posibilidad de pagos anticipados que supone entregas de fondos con carácter previo a la justificación.

En el presente caso, se producirá un pago anticipado del 75% de la subvención (3.000 €), debiendo la beneficiaria presentar posteriormente la correspondiente Cuenta Justificativa, momento en el que se abonará el restante 25% (1.000 €), todo ello de conformidad con lo estipulado en el Artículo 16 de la Ordenanza General de Subvenciones que establece que el pago anticipado "en ningún caso podrá exceder del 75% del importe total de la subvención".

La Cuenta Justificativa en cualquier caso deberá de presentarse con anterioridad al día 1 de noviembre de 2023.

Medidas de garantía.

Al no estar regulado en el Convenio, la beneficiaria no está obligada a prestar garantía, de conformidad con lo estipulado en el art. 42 y 43 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el

Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones, que establece que "procederá la constitución de garantías en los supuestos en los que las bases reguladoras así lo impongan".

Por otra parte, el art. 45 del mismo texto legal establece en cuanto a la exigencia de garantías en el caso de pagos anticipados que "cuando las bases reguladoras contemplen la posibilidad de realizar pagos a cuenta o anticipados, podrán establecer un régimen de garantías de los fondos entregados".

Por lo tanto, al no estar contemplado en el Convenio la exigencia de garantía, la beneficiaria está exonerada de la prestación de la misma.

Además, la Asoc. Autismo DARATA, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 42,2,d) del Reglamento General de Subvenciones, queda exonerada de la constitución de garantía al tratarse de una entidad no lucrativa.

Justificación de la subvención.-

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determina en el art. 69 y siguientes del RD 887/2006 (RGS), pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables.

Los gastos se acreditan mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.

Publicidad y Transparencia.-

De conformidad con lo dispuesto en el art. 81,c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las Entidades Locales deberán hacer públicas las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios. Del mismo modo, deben tenerse en cuenta las obligaciones de publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, conforme a lo establecido en los arts. 35 al 41 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Nota Informativa de la Intervención General del Estado de 15 de abril de 2014, sobre la Base de Datos Nacional de Subvenciones para los Órganos de la Administración Local y orientaciones para el comienzo de envío de información.

Por cuento antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:



- 1º. Aprobación del Convenio de colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa recogida en el presupuesto 2023 entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la ASOCIACIÓN AUTISMO "DARATA", con CIF nº G04745378.
- 2º. En caso de dictaminar favorablemente la aprobación de dicho borrador, proceder a la correspondiente suscripción del mismo.
- 3.- Comunicar mediante certificación del acuerdo de aprobación la solicitud de inscripción provisional para su incorporación al registro Municipal de Convenios, debiéndose igualmente conferir traslado, previamente diligenciado, para su inscripción definitiva en el mencionado Registro al objeto de dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad activa de este Ayuntamiento de Roquetas de Mar.
- 4º. Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a Secretaría General, la Delegación de Presidencia y la interesada, a los oportunos efectos.

No obstante, la Junta Local de Gobierno, con su superior criterio decidirá."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

21º. TOMA DE RAZÓN del Acta de la CIP de Hacienda y Contratación celebrada el 8 de marzo de 2023. Expte. 2023/4524

Se da cuenta del Acta de la sesión ordinaria de la CIP de Hacienda y Contratación celebrada el 8 de marzo de 2023.

La JUNTA DE GOBIERNO ha adoptado el siguiente ACUERDO:

Único. - TOMAR RAZON de la celebración de la citada sesión, debiendo ser sometidos los informes y dictámenes adoptados a consideración del pleno o de este órgano en función de las competencias que tienen atribuidas.

22º. PROPOSICIÓN relativa a dar cuenta del contrato mixto de suministro en modalidad de arrendamiento sin opción a compra de un sistema de gestión informatizado para coordinar y supervisar la actividad del Consorcio y de servicio de mantenimiento, actualización y soporte del mismo, para su posterior

remisión al Consorcio de Bomberos del Poniente Almeriense para su aprobación. 2/23.-Serv. CBP. Expte. 2023/2472

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de HACIENDA Y CONTRATACIÓN de fecha 2 de marzo de 2023.

"I. ANTECEDENTES

Se remite a la Delegación de Contratación con fecha 7 de febrero de 2023 y procedente del Consorcio de Bomberos del Poniente Almeriense, solicitud de incoación de expediente de contratación para el contrato mixto de suministro en modalidad de arrendamiento sin opción a compra de un sistema de gestión informatizado para coordinación y supervisión de la actividad del CONSORCIO DE BOMBEROS DEL PONIENTE ALMERIENSE y el servicio de mantenimiento, actualización y soporte del mismo, que se acompaña de memoria justificativa a tenor de lo establecido en el art. 63.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

Se justifica en la misma la necesidad de contratar y la insuficiencia de medios, conforme a lo establecido en el art. 28 de la LCSP.

Figura junto a la memoria justificativa, el PPT redactado por técnico competente en la citada materia en el que se recogen las características técnicas de la prestación en cumplimiento del art. 125 de la LCSP.

En la referida documentación se recogen los siguientes ANTECEDENTES:

Se trata de un contrato de mixto (art. 18 y 34 de la LCSP) de suministro y servicio, cuyo objeto principal es el de servicio (art. 18.1) en función del mayor valor estimado de la prestación, que se tramitará con carácter ordinario mediante procedimiento abierto simplificado (art. 159), en virtud del valor estimado del contrato, inferior a 140.000,00 euros.

La duración inicial del contrato es por una anualidad, con posibilidad de una prórroga de duración un año, en régimen de 1 + 1.

Se establece un presupuesto base de licitación de cuarenta y cinco mil ochocientos veintitrés euros con sesenta y siete céntimos de euro (45.823,67.-€) IVA incluido, para el año de duración inicialmente previsto.

El presupuesto se ha configurado en virtud de los precios para este tipo de prestaciones y el contrato que se viene desarrollando, con las actualizaciones pertinentes del precio necesarias para situarse dentro de mercado.

El valor estimado del contrato se establece en la cantidad de noventa mil ochocientos ochenta y nueve euros con noventa y dos céntimos de euro (90.899,92.-€), donde incluye la duración inicial de un año, más la prórroga prevista de duración una anualidad, más el 20% en concepto de modificaciones previstas.

El precio máximo del contrato se establece en la cuantía máxima de treinta y siete mil ochocientos setenta euros con ochenta céntimos de euro (37.870,80.-), más la cantidad de siete mil novecientos cincuenta y dos euros con ochenta y siete céntimos de euro (7.952,87.-€) en concepto de I.V.A. al 21%, lo que hace un total de cuarenta y cinco mil ochocientos veintitrés euros con sesenta y siete céntimos de euro (45.823,67.-€), IVA incluido.

No se establecen lotes según se razona en el apartado 7 de la memoria justificativa.

En cuanto al plazo de ejecución del suministro se establece en un periodo máximo de quince (15) días naturales, que comenzará a contar desde el día siguiente a la perfección de la adjudicación que tendrá lugar con formalización del contrato administrativo. El suministro deberá estar instalado, configurado y puesto en funcionamiento correctamente, hecho que deberá quedar reflejado en la preceptiva acta de entrega y recepción.

Se designará como responsable de la correcta ejecución de la prestación del contrato mixto de suministro y servicio al Sargento del Consorcio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento del Poniente Almeriense, redactor tanto de la Memoria Justificativa como del PPT, siendo el Consorcio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento del Poniente Almeriense la Unidad encargada del seguimiento y ejecución de la prestación.

El referido expediente se tramita por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería) en Sesión Ordinaria celebrada el día 8 de septiembre de 2021 en el que se adoptó, entre otro, ACUERDO relativo a la aceptación de la Encomienda de Gestión formuladas por los consorcios para la Gestión del ciclo integral del agua de uso urbano y el de prevención y extinción de incendios y salvamento del poniente almeriense (BOP núm. 6, de martes 11 de enero de 2022).

Se encuentra incorporado al expediente el preceptivo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según el cual se tramita un expediente de carácter ordinario, cuya adjudicación se propone por procedimiento abierto simplificado.



Corresponde al Secretario General del Consorcio el asesoramiento legal en la actividad que desarrolle este, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio, en virtud del acuerdo adoptado por la Junta General del Consorcio, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de mayo de 2021, recayendo esta función en D. Mariano José Espín Quirante, funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, de la subescala de Secretaría, con destino en la Diputación Provincial de Almería.

Se hace constar que obra el preceptivo informe jurídico de fecha 23 de febrero de 2023 emitido por los servicios técnicos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar con nota de conformidad del Secretario General del CBP de fecha 1 de marzo de 2023.

El referido expediente se tramita por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería) en Sesión Ordinaria celebrada el día 8 de septiembre de 2021 en el que se adoptó, entre otros, el ACUERDO relativo a la aceptación de la Encomienda de Gestión formuladas por los consorcios para la Gestión del ciclo integral del agua de uso urbano y el de prevención y extinción de incendios y salvamento del Poniente almeriense (BOP de Almería núm. 6, de fecha 11 de enero de 2022) por lo que los acuerdos que se adopten en el presente expediente se han de circunscribir a los términos de dicha encomienda sin que en ningún caso se considere este Ayuntamiento de Roquetas de Mar como entidad contratante del servicio de referencia.

II. LEGISLACIÓN APPLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Decreto Legislativo 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede, esta Concejalía-Delegada, en virtud de lo expuesto, y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como con las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 25 de junio de 2019 (BOP de Almería núm 122, de fecha 28 de junio de 2019) modificado mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 1 de febrero de 2021 (BOP de Almería núm. 25, de fecha 8 de febrero de 2021) y modificado posteriormente por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 8 de agosto de 2022 (BOP de Almería núm. 158, de fecha 18 de agosto de 2022), por el que se le delegan las competencias sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Dar cuenta del expediente de contratación MIXTO DE SUMINISTRO, EN MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO SIN OPCIÓN A COMPRA, DE UN SISTEMA DE GESTIÓN INFORMATIZADO PARA LA COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA ACTIVIDAD DEL CONSORCIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DEL PONIENTE ALMERIENSE Y DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y SOPORTE DEL MISMO, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato, para su remisión posterior al Consorcio de Bomberos del Poniente Almeriense para su aprobación, en virtud de lo establecido en la cláusula segunda 1. d) del Convenio de encomienda de gestión al Ayuntamiento de Roquetas de Mar para la realización de actividades de apoyo al Consorcio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento del Poniente Almeriense (BOP de Almería - Número 6, de 11 de enero de 2022), con los siguientes considerados:

Se trata de un contrato administrativo mixto de suministro y servicio, cuyo procedimiento de tramitación será abierto simplificado, en virtud del valor estimado del contrato y de lo establecido en los art. 22 y 159 del citado precepto legal, según los cuales todo empresario interesado podrá presentar una única proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y la

adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta teniendo en cuenta los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Se tramita como un contrato de servicio en virtud de lo establecido en el artículo 18.1.a) que establece "...en el caso de los contratos mixtos compuestos en parte por servicio y en parte por suministros, el objeto principal se determinará en función de cual ese el mayor de los valores estimados de los respectivos servicios o suministros", siendo en el caso que nos ocupa, mayor de la prestación servicio.

Disponer la licitación pública del presente expediente mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135 y 159 de la LCSP, siendo el plazo para la presentación de proposiciones no inferior a quince días (15) naturales contados desde el día siguiente a la publicación del anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, en virtud de lo establecido en el art. 159.3.

Autorizar la tramitación del gasto que comporta el presente contrato con cargo a la aplicación presupuestaria 136.216.00, previa fiscalización por el Interventor del Consorcio, teniendo en cuenta que el presupuesto base de licitación del contrato asciende a la cantidad de TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECISIETE EUROS CON SETENTA Y CINCO (36.617,75.-€) IVA incluido, en la que se ha practicado retención de crédito en fecha 8 de febrero de 2023, con número de operación 220230000032.

Proponer como Responsable del Contrato al Sargento del CBP Rafael Alejandro Raymond Maldonado.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, al Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento del Poniente Almeriense, al propuesto como Responsable del Contrato, y a la Sección de Contratación."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

23º. Propuesta aprobación expediente privado de servicio de realización de diversos espectáculos de música. Expte. 2023/3721

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de HACIENDA Y CONTRATACIÓN de fecha 6 de marzo de 2023.

"I. ANTECEDENTES

Mediante Providencia del Alcalde-Presidente de fecha 27 de febrero de 2023 se incoa expediente de contratación del servicio PRIVADO consistente en REALIZACIÓN DE DIVERSOS

ESPECTÁCULOS DE MÚSICA CORRESPONDIENTES A LA PROGRAMACIÓN DE PRIMAVERA DE 2023 DEL TEATRO AUDITORIO DE ROQUETAS DE MAR.

Las condiciones generales para las prestaciones de dicho servicio se encuentran definidas en el pliego de prescripciones técnicas particulares redactado por el Técnico Municipal Responsable de la Delegación de Educación, Cultura y Juventud del Ayuntamiento de Roquetas de Mar Manuel Cruz García, quien será responsable del contrato. La Unidad de Seguimiento y Ejecución del contrato será la Delegación de Educación, Cultura y Juventud.

Habiéndose constatado que esta Administración precisa llevar a cabo el citado servicio, no contando con medios suficientes o idóneos para ello, se estima conveniente, por tanto, que por el Ayuntamiento se proceda a suscribir el citado contrato privado de servicio, que tenga por objeto la realización de los correspondientes espectáculos a través de las empresas representantes con carácter de exclusividad de dichos servicios que se señalan en el referido pliego. Figura junto al pliego técnico, la memoria justificativa que incluye la justificación de la necesidad del contrato a tenor de lo establecido en el art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como la insuficiencia de medios, conforme a lo dispuesto en el art. 63.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de cincuenta y un mil euros (51.000,00.-€), IVA excluido.

El precio se establece en la cantidad de cincuenta y un mil euros (51.000,00.- €), más la cantidad de diez mil setecientos diez euros (10.710,00.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de sesenta y un mil setecientos diez euros (61.710,00.-€), IVA incluido.

El desglose presupuestario por lotes es el siguiente:

LOTE 1: seis mil euros (6.000,00), más la cantidad de mil doscientos sesenta euros (1.260,00.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de siete mil doscientos sesenta euros (7.260,00.-€) IVA incluido.

LOTE 2: doce mil euros (12.000,00), más la cantidad de dos mil quinientos veinte euros (2.520,00.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de catorce mil quinientos veinte euros (14.520,00.-€) IVA incluido.

LOTE 3: diez mil euros (10.000,00.-€) más la cantidad de dos mil cien euros (2.100,00.-€), en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de doce mil cien euros (12.100,00.-€) IVA incluido.

LOTE 4: catorce mil euros (14.000,00.-€), más la cantidad de dos mil novecientos cuarenta euros (2.940,00.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de dieciséis mil novecientos cuarenta euros (16.940,00.-€) IVA incluido.

LOTE 5: tres mil euros (3.000,00.-€), más la cantidad de seiscientos treinta euros (630,00.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de tres mil seiscientos treinta euros (3.630,00.-€) IVA incluido.

LOTE 6: seis mil euros (6.000,00.-€), más la cantidad de mil doscientos sesenta euros (1.260,00.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de siete mil doscientos sesenta euros (7.260,00.-€) IVA incluido.

La duración del contrato en cada lote se extenderá desde la formalización del mismo y hasta que finalicen las tareas de desmontaje en la fecha señalada de cada uno de los espectáculos de cada lote, estando previsto el último de ellos para el 17 de junio de 2023.

El plazo de ejecución será la fecha señalada de cada espectáculo incluido en su lote respectivo, a partir del 22 de abril de 2023 (fecha de inicio del primer espectáculo) y en función de la fecha finalmente negociada respecto a cada lote.

UNA NOCHE DE AMOR DESPERADA, 22 DE ABRIL 2023

CAMELA GIRA 2023, 28 DE ABRIL DE 2023

LORCA SONORO-PASIÓN VEGA, 21 DE MAYO 2023

CONCIERTO ANTONIO JOSÉ GIRA 2023, 27 DE MAYO 2023

EL MUSICAL DE LOS 80 Y 90, 3 DE JUNIO 2023

DOS DÍAS EN LA VIDA – HOMENAJE A PAU DONÉS, 17 DE JUNIO DE 2023

Se hace constar que obra el preceptivo informe jurídico de fecha 1 de marzo de 2023, en virtud del cual el expediente tramitado para la contratación del presente servicio, se adecúa a la legislación vigente, en los términos referidos, por lo que se informa favorablemente. Asimismo, en cumplimiento de la Instrucción dictada por el Órgano Secretaría General de fecha 21 de octubre de 2020, en virtud de lo establecido en los arts. 3.3.h) y 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional, se emite nota de conformidad con el referido informe jurídico emitida por el Secretario General en fecha 3 de marzo 2023.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede a esta Concejalía-Delegada en virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. núm. 122, de 28 de junio de 2019), modificado mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero de 2021 (B.O.P. núm. 25 de 8 de febrero de 2021), modificado a su vez mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 8 de Agosto de 2022 (B.O.P. núm. 158, de 18 de Agosto de 2022) por el que se le delegan las competencias sobre diversas materias, propone al órgano de contratación, en este caso LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Aprobar el expediente de contratación privado de servicio consistente en la REALIZACIÓN DE DIVERSOS ESPECTÁCULOS DE MÚSICA CORRESPONDIENTES A LA PROGRAMACIÓN DE PRIMAVERA DE 2023 DEL TEATRO AUDITORIO DE ROQUETAS DE MAR, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato, que se tramitará por procedimiento negociado sin publicidad según art. 168 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

2º.- Disponer la licitación del presente expediente mediante anuncio de los pliegos en la Plataforma de Contratación del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135, 164.2 y 168 LCSP, en un plazo de 15 días naturales desde su publicación cuyo plazo comenzará a contar desde el siguiente a cursar las invitaciones pertinentes.

3º.- Autorizar el gasto que comporta el presente contrato, previa fiscalización por el Interventor Municipal. Habiéndose realizado las siguientes RC por lote e importes:

Realizándose por parte de la Intervención municipal las siguientes RC por lote e importes:



LOTE	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	Nº de OPERACIÓN	IMPORTE POR LOTE (IVA INCLUIDO)
1	02007.3343.2269936	220230002225	7.260,00.-€
2	02007.3343.2269936	220230002227	14.520,00.-€
3	02007.3343.2269936	220230002228	12.100,00.-€
4	02007.3343.2269936	220230002229	16.940,00.-€
5	02007.3343.2269936	220230002230	3.630,00.-€
6	02007.3343.2269936	220230002231	7.260,00.-€

4º.- Designar como responsable del contrato al Técnico Municipal Responsable de la Delegación de Educación, Cultura y Juventud del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Manuel Cruz García. La Unidad de Seguimiento y Ejecución del contrato será la Delegación de Educación, Cultura y Juventud.

5º.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, así como a la Delegación de Educación, Cultura y Juventud, al responsable del contrato en su ejecución y a la Sección de Contratación."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

24º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la prórroga del contrato de servicios postales, telegráficos y otros servicios adicionales con destino nacional e internacional. Expte. 2021/17134

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de HACIENDA Y CONTRATACIÓN de fecha 2 de marzo de 2023.

"I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 28 de marzo de 2022, se adjudicó a Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos SA, con CIF: A83052407, el contrato de servicios postales, telegráficos y otros servicios adicionales con destino nacional e internacional, por un porcentaje de descuento de un 2,5% sobre los precios unitarios que se adjuntan como anexo a este informe.

Siendo el límite máximo de gasto para una anualidad de CIENTO CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUATRO EUROS Y VEINTICINCO CÉNTIMOS (141.704,25.-€), más el IVA correspondiente, esto es,



veintinueve mil setecientos cincuenta y siete euros y ochenta y nueve céntimos (29.757,89.-€), lo que hace un presupuesto anual de CIENTO SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS Y CATORCE CÉNTIMOS (171.462,14.-€) IVA incluido, para un año de duración del contrato.

Dicho importe incluye además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

Se hace constar que existe RC, para hacer frente al gasto reseñado, realizada en fecha 15 de febrero de 2023, por la cantidad de 128.596,59.-€ para el periodo de abril a diciembre de 2023 y por la cantidad de 42.865,55.-€ para el periodo de enero a marzo de 2024.

Segundo.- Se formalizó contrato administrativo el 16 de mayo de 2022, siendo el plazo de duración de 1 año, pudiendo ser prorrogado anualmente, de forma expresa, hasta un máximo de cuatro (4) años, incluidas principal y tres posibles prórrogas.

Tercero.- Con fecha 23 de enero de 2023 se solicitó mediante oficio, al responsable del contrato, informe sobre la procedencia de la tramitación de la prórroga del contrato referenciado. En fecha 7 de febrero de 2023, se remitió a Contratación informe favorable de prórroga por el responsable del contrato.

Cuarto.- Se hace constar que existe informe jurídico relativo a la aprobación de la presente prórroga de fecha 22 de febrero de 2023, así como nota de conformidad con el mencionado informe jurídico emitida por la Vicesecretaria, Dolores del Pilar González Espinosa el 1 de marzo de 2023.

II. NORMATIVA APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.



Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede a esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. nº 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias y modificado mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero de 2021 (B.O.P. nº 25 de 8 de febrero de 2021) y modificado mediante decreto de la Alcaldía-Presidencia de 8 de agosto de 2022 (B.O.P. nº 158 de 18 de agosto) propone al órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar la primera prórroga, con una duración de un año, del contrato de servicios postales, telegráficos y otros servicios adicionales con destino nacional e internacional, con la contratista Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos SA, con CIF: A83052407, por importe de CIENTO SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS Y CATORCE CÉNTIMOS (171.462,14.-€) IVA incluido, para un año de duración del contrato, desde el 16 de mayo de 2023 al 15 de mayo de 2024

Segundo.- Comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo importe total asciende a la cantidad de 171.462,14.-€.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la adjudicataria, al responsable del contrato, a la Intervención Municipal, a la Delegación de Atención Ciudadana, Recursos Humanos, Empleo y Fondos Europeos y al Servicio de Contratación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

25º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la prórroga del contrato privado de seguro de vida del personal municipal afecto al Pacto/Convenio, personal eventual y miembros de la Corporación. Expte. 2021/9335



JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de HACIENDA Y CONTRATACIÓN de fecha 7 de marzo de 2023.

"I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 28 de mayo de 2018, se adjudicó a la mercantil NATIONALE-NEDERLANDEN VIDA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.E. con CIF A81946485, el contrato de seguro de vida del personal municipal afecto al Pacto/Convenio, personal eventual y miembros de la Corporación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Segundo.- El importe de adjudicación fue de ciento veinticinco mil cuatrocientos doce euros y noventa céntimos (125.412,90€) para la primera anualidad impuestos repercutibles incluidos, no siendo aplicable el IVA.

Tercero.- Con fecha 19 de julio de 2018 se formalizó el contrato administrativo con la empresa adjudicataria siendo el plazo de vigencia independiente de la fecha en que se efectúe la formalización del contrato: desde las 0:00 horas del día 01 de abril de 2018 hasta las 24:00 horas del día 31 de marzo de 2019 para el primer año de los 2 iniciales previstos en el contrato, siendo las primas de carácter anual, conforme a lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato, siendo el plazo de duración de dos (2) años naturales, pudiendo ser prorrogado anualmente de forma expresa hasta un máximo de diez (10) años, incluidas principal y prórrogas. Se estableció en el PCAP, así mismo, una regularización de la prima anual en virtud de las variaciones sufridas en el colectivo asegurado.

Cuarto- Con fecha 2 de marzo de 2020, se aprobó la primera de las prórrogas previstas, en sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno Local.

Con fecha 26 de enero de 2021, se aprobó la segunda prórroga prevista, en Sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local.

Con fecha 14 de marzo de 2022, se aprobó la tercera prórroga prevista, en Sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local.

Quinto.- Con fecha 14 de febrero de 2023 la empresa adjudicataria remitió a la delegación de Recursos Humanos el listado de personas aseguradas, indicando que el importe de la Prima Anual para el período que va desde el 1 de abril de 2023 al 31 de marzo de 2024 asciende a la cantidad de 137.561,28.-€. Siendo este, por tanto, el importe a comprometer para hacer frente al mencionado gasto.

Se hace constar que existe RC practicada en la aplicación presupuestaria 02000 920 1620500 por la cantidad de 137.561,28.-€, con número de operación 220230002441.

Sexto.- Con fecha 14 de febrero de 2023 se solicitó a la responsable del contrato informe sobre si procedía realizar la prórroga. Con fecha 2 de marzo de 2023, la responsable de prestaciones económicas, María José Rodríguez González, emitió informe favorable relativo a la aprobación de la cuarta prórroga del contrato referenciado.

Séptimo.- Con fecha 2 de marzo de 2022, el Responsable de Procesos de Contratación, D. Gabriel Sánchez Moreno, emitió informe jurídico favorable sobre la aprobación de la prórroga del contrato referenciado, así mismo, la Vicesecretaria, Dña. Dolores del Pilar González Espinosa emitió nota de conformidad con el mencionado informe jurídico el 3 de marzo de 2023.

II. NORMATIVA APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la

Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede a esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. nº 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias y modificado mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero de 2021 (B.O.P. nº 25 de 8 de febrero de 2021), modificado mediante decreto de la Alcaldía-Presidencia de 8 de agosto de 2022 (B.O.P. nº 158 de 18 de agosto), propone al órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar la cuarta de las prórrogas posibles del contrato privado de seguro de Vida del Personal municipal afecto al pacto/convenio, personal eventual y miembros de la Corporación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con una duración de un año desde el 1 de abril de 2023 al 31 de marzo de 2024. Cuyo importe anual asciende a la cantidad de 137.561,28.-€.

Segundo.- Comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo importe total asciende a la cantidad 137.561,28.-€ para lo cual se someterá la presente propuesta a la fiscalización del Interventor Municipal.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la adjudicataria, a la responsable del contrato, a la Intervención Municipal, a la Delegación de Atención Ciudadana, Recursos Humanos, Empleo y Fondos Europeos y al Servicio de Contratación.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

26º. PROPOSICIÓN relativa a la devolución de la Fianza Definitiva tras Resolución del TARCJA realizada para el contrato de servicio de conservación de espacios verdes y arbolado urbano del T.M. de Roquetas de Mar Lote 2. Expte. 23/20.-Serv. (2021/778). Expte. 2021/778

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de HACIENDA Y CONTRATACIÓN de fecha 3 de marzo de 2023.

"El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 10 de marzo de 2022 acordó la clasificación de ofertas, en orden decreciente, de los lotes del contrato de "Servicio de conservación de los espacios verdes y arbolado urbano del t.m. de Roquetas de Mar". Tras el preceptivo requerimiento, entre otros documentos la constitución de garantía definitiva por importe de 306.552,31 € y de 319.065,00 €, aportado por la UTE formada por las empresas Urbaser y Construcciones Tejera, como mejor clasificada, se procedió a su adjudicación por la Junta de Gobierno Local celebrada el 7 de junio de 2022. Notificada la adjudicación del contrato, se interpuso Recurso Especial en Materia de Contratación contra la adjudicación del lote 2, resolviendo el TARCJA, Resolución 391/2022, la anulación de la adjudicación del mencionado lote y retroacción de actuaciones al momento de la valoración de las ofertas, que debía realizarse con posterioridad a la apreciación de las bajas.

Por todo lo anterior, tras la anulación de la adjudicación del lote 2, mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 8 de agosto de 2022, se procedió a la retroacción de actuaciones ordenada por el TARCJA en Resolución nº 391/2022.

La Junta de Gobierno Local de 7 de Noviembre de 2022 aprobó la adjudicación del contrato de "Servicio de conservación de los espacios verdes y el arbolado urbano del t.m. de Roquetas de Mar, lote 2: Roquetas y Urbanizaciones", a la UTE formada por STV GESTIÓN S.L. y ALBAIDA INFRAESTRUCTURAS S.A.

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE

Es de aplicación lo establecido en el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de la LCSP, en concordancia con el artículo 21.1 de la LBRL 7/1985, según las cuales el Alcalde tiene asumida la atribución de competencias en materia de contratación. Si bien mediante Decreto dictado por el Alcalde-Presidente con fecha 25 de junio de 2019 (BOPA nº 122 de 28/06/19), modificado por el Decreto de Alcaldía Presidencia de 1 de Febrero de 2021 (BOP número 25 de 08 de febrero de 2021), será la Junta de Gobierno Local por delegación de aquél el órgano competente para la aprobación de la presente propuesta.

Así mismo es de aplicación el Artículo 111 de la Ley 09/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Por cuanto antecede, esta Concejalía Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (BOP nº 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias y modificado mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero (BOP nº 25 de 8 de febrero de 2021), PROPONE a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL la adopción del siguiente acuerdo:



Primero: Proceder, tras la retroacción de actuaciones ordenada por el TARCJA (Resolución 391/2022), a la devolución de la garantía definitiva depositada para el Lote 2 por la Ute Urbaser s.a., CIF A79524045 y Construcciones Tejera s.a., CIF A04028023 (UTE JARDINES ROQUETAS LOTE 2, U09997263), por los siguientes importes:

Carta de pago por importe de 319.065,00 €, (trescientos diecinueve mil sesenta y cinco euros), de 01/04/22 y nº de operación 320220001353, y

Carta de pago por importe de 306.552,31 € (trescientos seis mil quinientos cincuenta y dos euros con treinta y un céntimos), de 01/04/22 y nº de operación 320220001354.

Segundo: Dar traslado del presente acuerdo a la Ute Urbaser y Construcciones Tejera, (UTE JARDINES ROQUETAS LOTE 2, U09997263), Intervención, Tesorería y Sección de Contratación, para conocimiento y efectos."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

27. PROPOSICIÓN relativa estimación del recurso de reposición presentado y el archivo del expediente.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de URBANISMO Y PATRIMONIO de fecha 2 de marzo de 2023.

"I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 21 de julio de 2022, registro general de entrada de este Ayuntamiento con número de asiento 26.900, se solicita licencia urbanística por DON MANUEL RUÍZ RUÍZ, para P.B.E. DE REHABILITACIÓN DE LOCAL COMERCIAL A TRES APARTAMENTOS TURÍSTICOS en Avenida de las Gaviotas nº 30, según proyecto presentado.

SEGUNDO.- En fecha 28 de noviembre de 2022, el Arquitecto Municipal, una vez supervisada la documentación técnica se detecta la deficiencia de que en locales comerciales (USO PORMENORIZADO TERCIARIO) establecidos estos en planta baja del inmueble como usos complementarios de la edificación, en este caso, Residencial Plurifamiliar en Bloque Abierto (PBA), está prohibido el desarrollo de usos residenciales o residencial-turísticos conforme se establece en los articulados del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU), Artículo 9.6 TIPOS DE USOS GLOBALES Y PORMENORIZADOS EN EL PRESENTE PGOU DE ROQUETAS DE MAR; Artículo 9.34 USO COMERCIAL y, Artículo 10.117 CONDICIONES PARTICULARES DE USO y que, por otro lado si por el contrario si el objetivo cierto de la solicitud fuera la transformación de uso de la finca a residencial-turístico o residencial, deberá tenerse en



cuenta que en el primero de los casos, el uso pormenorizado en el que puede establecerse es en el de Residencial-Turístico, es decir, en calificaciones urbanísticas de Residencial Hotelero (HOT); mientras que en el segundo caso (residencial), la norma establece que el número de viviendas máximas permitidas no podrá superar al existente en cada manzana o parcela para el ámbito de la actuación que nos ocupa. Tomo: "ORDENACIÓN CALIFICACIÓN Y ACTUACIONES" del PGOU, Ámbito "Urbanización de Roquetas. Una vez expuesto lo anterior se emite informe desfavorable a la licencia solicitada y propone su denegación y el archivo del expediente.

TERCERO.- En fecha 7 de septiembre de 2022 se emite informe jurídico en sentido desfavorable y proponiéndose igualmente la denegación y archivo del expediente.

CUARTO.- En fecha 4 de octubre de 2022, el Concejal Delegado de Urbanismo y Patrimonio, dicta Propuesta Resolución de Denegación de la licencia solicitada, por los motivos expuestos en el punto anterior, notificada al interesado en fecha 6 de octubre de 2022, concediéndole audiencia por plazo de 15 días, a partir de la notificación de la misma, a fin de manifestar lo que estime procedente en su derecho.

QUINTO.- En fecha 27 de octubre de 2022 se presentan alegaciones a la propuesta de resolución en la que el interesado se opone a la denegación de la licencia al entender que no es de aplicación el artículo 9.2.3, que el local objeto del proyecto se encuentra dentro del uso global residencial turístico, que el uso solicitado es encuadrable dentro de los usos complementarios y que está permitido por el PGOU.

SEXTO.- En fecha 28 de noviembre de 2022, se emite informe técnico por responsable de arquitectura, infraestructuras y viviendas en el que se expresa con el siguiente tenor: "La documentación técnica aportada de origen en el expediente municipal tiene por título "PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE REHABILITACIÓN DE LOCAL COMERCIAL A TRES ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS"; por ello, en el informe técnico emitido el 2 de septiembre de 2.022, permanece la duda de si por una parte lo que se pretendía era adaptar el local para realizar el uso en él de residencial (viviendas), o bien, residencial turístico (apartamentos turísticos), es decir, usarlo en algunas de estos "residenciales" sin cambiar el uso intrínseco de la finca o local (comercial). El título del documento deja lugar a la duda si se refiere a un uso o al otro, pero, en cualquier caso, como se expresó en el citado informe municipal, en una finca que tenga el uso de Local (comercial) tanto un uso como el otro estarían prohibidos, pues, si bien para el residencial (vivienda) se encuentra completamente inhabilitado cuando la normativa urbanística (NNUU) municipal del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) limita el número de estas al ya existente a cada parcela o manzana; En el caso de los apartamentos turísticos, debe considerarse que deben obligatoriamente materializarse en suelos (parcelas o manzanas con la condición de solar) que tengan asignado el uso pormenorizado de Residencial Hotelero (HOT). La calificación urbanística de la manzana



objeto de la solicitud es de Residencial Plurifamiliar En Bloque Abierto (PBA) [plano de ordenación pormenorizada POP 01_38 del PGOU – Manzana 59 del Ámbito “Urbanización de Roquetas”]. Cabe reseñar que habrá que salvar los casos de compatibilidad de usos dentro la propia edificación, que ya no se estaría contemplando en el marco del uso suelo, en el que se pueden establecer usos complementarios de la edificación hasta en un 40% de la superficie construida del conjunto inmobiliario, estableciéndose el uso pormenorizado del suelo en el 60% restante del total de la edificación. Quiere esto decir que el PGOU, fija que, en un suelo con un uso pormenorizado o calificación urbanística determinada, el poder construir un edificio tal que, en relación a sus usos, el 60% de la superficie construida deberá ser obligatoriamente el del pormenorizado del suelo, parcela o manzana, pudiendo ser el 40% restante de los complementarios permitidos por las NNUU. [Artículo 9.3 Clases de usos del suelo atendiendo a su grado de implantación de las normas urbanísticas del PGOU] En el caso que nos ocupa el suelo como se ha mencionado con anterioridad tiene la calificación de Residencial Plurifamiliar En Bloque Abierto (PBA), mientras que el edificio materializado en la manzana es residencial turístico (apartamentos turísticos) y locales. Lo que lleva directamente a la conclusión de que el edificio que ocupa la parcela es contrario a lo planificado por el PGOU, que establece residencial viviendas (PBA). Entendiendo que el edificio se encuentra construido al amparo de una licencia urbanística municipal, se concluye, que la edificación con todos sus usos contenidos en él, se encontraría en situación de “legal fuera de ordenación”, pues si bien, estaría legalmente construido, no se ajusta al planeamiento en vigor de residencial plurifamiliar (PBA). En este marco urbanístico la pretensión de cambiar un local (comercial) a residencial turístico dentro de un edificio que está fuera de ordenación supone una actuación en contra de la planificación urbanística en vigor. Conclusión: - Está expresamente prohibido el desarrollar en locales (comerciales) cualquier tipo de desarrollo residencial, manteniendo la finca objeto de proyecto con este uso, local. - Una vez el uso del suelo fijado por el PGOU, es el de Residencial Plurifamiliar En bloque Abierto (PBA), será obligatorio para la viabilidad de lo pretendido que, la edificación en la parcela se ajustará a la calificación PBA, cumpliendo este todos los parámetros urbanísticos fundamentales de aplicación (usos del suelo, retranqueos, alineaciones, altura de la edificación, edificabilidad máxima permitida, dotación de aparcamientos, etc.). Por lo tanto, la existencia de un edificio construido conforme al planeamiento vigente, permite a este contemplar usos compatibles en la superficie construida de este, hasta un máximo del 40% del total, siendo en este marco de compatibilidad, donde podría desarrollarse el uso turístico pretendido. Una vez lo expuesto, el técnico que suscribe se ratifica en el informe emitido el 2 de septiembre de 2.022 y, ante la imposibilidad de subsanar la deficiencias técnicas anteriores, se informa DESFAVORABLEMENTE, proponiendo el presente expediente para su DENEGACIÓN Y ARCHIVO.”

SÉPTIMO.- En fecha 19 de diciembre de 2022, se emite informe jurídico por el Letrado Asesor Oficina Técnica, en el que se expresa con el siguiente tenor: “Tal y como expresa el informe técnico, el edificio en el que se pretende el cambio de uso de local comercial a tres apartamentos turísticos, sito en Avda de las



gaviotas nº 30, tiene la calificación de Residencial Plurifamiliar en Bloque Abierto (PBA), mientras que el edificio materializado en la manzana es residencial turístico (apartamentos turísticos) y locales. Puesto que el edificio materializado se construyó al amparo de una licencia de uso hotelero y en la actualidad, tras la aprobación del PGOU de 2009, la parcela en que se ubica está calificada como PBA, por lo que se trata de un edificio que actualmente se encuentra fuera de ordenación, por haberse construido al amparo de una licencia, pero contravenir las determinaciones de la actual ordenación. Ello es consecuencia de que la entrada en vigor del planeamiento general tiene como efecto la declaración en situación de fuera de ordenación de las instalaciones, construcciones, obras y edificaciones erigidas legalmente con anterioridad, que resulten disconformes con la nueva ordenación, en los términos que disponga el instrumento de ordenación de que se trate. En el caso que nos ocupa, la transformación del uso implica el aumento del número de viviendas y además el uso a implantar no se encuentra entre los permitidos por la ordenación para la parcela en que se ubica, pues se trata de una parcela con la calificación de PBA en la que existe un edificio de apartamentos turísticos, que se corresponde con una parcela de uso hotelero, por tanto se encuentra fuera de ordenación. En edificaciones en dicha circunstancia, con carácter general sólo podrán realizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido. Es decir, en las construcciones en situación de fuera de ordenación pueden realizarse las obras de conservación que sean imprescindibles para el mantenimiento del destino que éstas tenían, no pudiendo suponer un cambio de uso. (STSJ Andalucía 28 de mayo de 2020). Como declara el informe técnico, puesto que el uso del suelo fijado por el PGOU, es el de Residencial Plurifamiliar En bloque Abierto (PBA), sería obligatorio para la viabilidad de lo pretendido que, la edificación en la parcela se ajustará a la calificación PBA, lo que implicaría el cumplimiento de todos los parámetros urbanísticos fundamentales de aplicación. Solo la existencia de un edificio construido conforme al planeamiento vigente, permitiría a este contemplar usos compatibles en la superficie construida de este, hasta un máximo del 40% del total, siendo en este marco de compatibilidad, donde podría desarrollarse el uso turístico pretendido. Tanto la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, como el Reglamento aprobado mediante decreto 550/2022, de 29 de noviembre, abren la posibilidad de cambios de uso en edificaciones, o parte de ellas siempre que sean conformes con la ordenación territorial y urbanística o se encuentren en situación legal de fuera de ordenación, situadas en suelo urbano no sometido a actuaciones de transformación urbanística, siempre que no incrementen el número de viviendas y el uso a implantar se encuentre dentro de los permitidos por dicha ordenación, que como hemos visto, no es el caso. Puesto que el cambio de uso propuesto incrementa el número de viviendas y se propone su ejecución en un edificio fuera de ordenación, no es posible la concesión de licencia, como determina el informe técnico emitido, por lo que procede desestimar las alegaciones y se emite informe desfavorable al otorgamiento de la licencia solicitada."

OCTAVO.- En fecha 11 de enero de 2023, esto es, con anterioridad a que se dictara propuesta de denegación por el Letrado Asesor de la Oficina Técnica (17/01/2023) y a que se denegara la licencia solicitada por el Concejal Delegado (23/01/2023), por el interesado se presentó escrito desistiendo de su

pretensión manifestando que dicho desistimiento no conlleva la pérdida de los derechos que le pudieran corresponder.

NOVENO.- En fecha 17 de enero de 2023 se dicta propuesta de denegación por el Letrado Asesor de la Oficina Técnica y, en fecha 23 de enero de 2023 se deniega la licencia solicitada por el Concejal Delegado sin tener en cuenta el escrito presentado por el interesado desistiendo de la solicitud.

DÉCIMO.- Dispone el art. 84.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común que finalizará el procedimiento administrativo por el desistimiento o la renuncia del interesado cuando no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, disponiendo el art. 94.1 que todo interesado podrá desistir de su solicitud o renunciar a sus derechos cuando no esté prohibido por el ordenamiento jurídico.

En el caso que nos ocupa, se trata de desistimiento habida cuenta que no ha llegado el solicitante a obtener la licencia solicitada habiendo desistido de su solicitud con anterioridad a la denegación de la misma por lo que la tramitación del expediente puede finalizar prematuramente a instancia del propio interesado por desistimiento cuando se realicen actos inequívocos de desistimiento siempre que no perjudique a terceros ni contrarie al interés público o al orden público.

Se trata el desistimiento a la tramitación de una solicitud de un acto unilateral, que no requiere la aceptación de la otra parte, ni que la administración otorgante muestre su consentimiento a la misma, pero si requiere que se comunique para que surta sus efectos. Así pues, en el caso que nos ocupa, los expedientes pueden extinguirse a instancia del propio interesado por desistimiento siempre que no perjudique a terceros ni contrarie al interés público o al orden público.

UNDÉCIMO.- A la vista del expediente y del escrito presentado por el interesado desistiendo de su solicitud, presentado con anterioridad a que fuera denegada la licencia solicitada, solo procede acordar la estimación del recurso de reposición presentado y el archivo del expediente por desistimiento del interesado al haberse dictado la resolución que ponía fin al expediente de licencia de obras sin observancia del procedimiento legalmente establecido siendo imputable tal hecho solo y exclusivamente a culpa de esta Administración.

DUODÉCIMO.- La potestad de resolver los recursos de reposición presentados le corresponde a la Junta Local de Gobierno en virtud del Decreto de fecha 25 de junio de 2019, dictado por el Alcalde-Presidente, sobre Delegación de atribuciones, publicado en el B.O.P.A. nº 122 el 28 de junio de 2019, en relación con el artículo 21.1 y 3 de la Ley 7/1985.

DÉCIMO TERCERO.- RECURSOS. Al tratarse de una resolución que resuelve un recurso de reposición cabría interponer los siguientes recursos:



1º.- *Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la notificación del acuerdo que adopte la Junta Local de Gobierno (art. 8 en relación con el 46.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio).*

2º.- *Cualquier otro recurso que se estime por conveniente.*

DÉCIMO CUARTO. - *Se deberá notificar el acuerdo que adopte la Junta Local de Gobierno al interesado con expresión de los recursos que contra el mismo caben.*

II.- LEGISLACION APLICABLE

Artículo 84.1 en relación con el artículo 94.1 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común De Las Administraciones Públicas (BOE nº 236, de 2 de octubre).

La potestad de resolver los recursos de reposición presentados le corresponde a la Junta Local de Gobierno en virtud del Decreto de fecha 25 de junio de 2019, dictado por el Alcalde-Presidente, sobre Delegación de atribuciones, publicado en el B.O.P.A. nº 122 el 28 de junio de 2019, en relación con el artículo 21.1 y 3 de la Ley 7/1985.

III.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. *Estimar el recurso de reposición presentado y el archivo del expediente por desistimiento del interesado.*

2º. *Dar traslado del Acuerdo que adopte la Junta Local de Gobierno a los interesados con expresa indicación de los recursos que contra la misma caben.*

3º. *RECURSOS. Al tratarse de una resolución que resuelve un recurso de reposición cabría interponer los siguientes recursos:*

1º.- *Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la notificación del acuerdo que adopte la Junta Local de Gobierno (art. 8 en relación con el 46.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio).*

2º.- Cualquier otro recurso que se estime por conveniente."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

28º. PROPOSICIÓN relativa a desestimar el Recurso de Reposición interpuesto frente a Resolución dictada en fecha 23 de enero de 2023 en procedimiento de responsabilidad patrimonial. Expte. 2022/21348

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de URBANISMO Y PATRIMONIO de fecha 3 de marzo de 2023.

"I. ANTECEDENTES

1.- Con fecha 04 de noviembre de 2022 y Renº 40146 tuvo entrada en este Ayuntamiento escrito presentado por D. Santiago Fernández Carmona en representación de Dª Marta Linares Lozano, relativo a la incoación del expediente de responsabilidad patrimonial número 2022/21348, solicitando una indemnización de 25.557,94€ por las lesiones sufridas como consecuencia del anormal funcionamiento de esta Administración al no preservar la seguridad de los viandantes por la acera pública donde se produjo la caída con ocasión del mal estado de conservación de una arqueta la cual, si bien aparetaba estar bien colocada, al ser pisada cedió provocando su caída y consiguientes lesiones. Al expediente se le unió el expediente 2019/23063 como antecedente.

2.- Con fecha 23 de enero de 2023 y número 540, el Concejal Delegado de Urbanismo y Patrimonio dicta resolución mediante la cual resuelve:

"1º Proceder al archivo de la reclamación patrimonial con número de expediente 2022/21348 RESPPAT, instada a nombre de Dª Marta Linares Lozano por no existir responsabilidad del Ayuntamiento.

2º De acuerdo con el artículo 196.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, pronunciar que no corresponde al Ayuntamiento de Roquetas de Mar la responsabilidad de los daños, debiendo en todo caso, dirigir su reclamación a la entidad concesionaria TELEFÓNICA ESPAÑA S.A., Pasaje Sondelazas 10-12 Edif. Gamarra 1ª Planta, 29010, Málaga, para entenderse al efecto.

3º Dar traslado de la presente resolución al reclamante, a TELEFÓNICA ESPAÑA S.A. y a Segurcaixa Adeslas S.A., a los efectos oportunos."

La resolución es notificada a la reclamante en fecha 06 de febrero de 2023, y ha sido motivada en las siguientes Consideraciones Jurídicas las cuales han determinado que el Concejal delegado resuelva el expediente en sentido desestimatorio:

"1º El artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone los principios de responsabilidad de las Administraciones Públicas, estableciendo que los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.

En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económico e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

2º En la tramitación del procedimiento se han seguido las disposiciones contenidas en el artículo 32.9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, dando audiencia al contratista, y notificándole cuantas actuaciones se han realizado en el procedimiento.

3º Los hechos que se reclaman se concretan en los escritos presentados por Dª Marta Linares Lozano en fecha 01 de octubre de 2019 y 04 de noviembre de 2022, con objeto de que por este Ayuntamiento proceda a indemnizarle en la cantidad de 25.557,94€ por las lesiones provocadas por una caída que sufrió el día 09 de agosto de 2019 sobre las 22:00 horas cuando pisó una arqueta de teléfonos en la acera a la altura de la calle Dinamarca nº 1 y cedió cayendo al suelo. Y para acreditar su reclamación aporta fotografías de la arqueta y documentación médica hasta alta en fecha 28 de julio de 2022.

4º Obra en el expediente informe emitido por el Sr. Intendente Mayor de la Policía Local de fecha 12 de diciembre de 2022:

"En relación a su escrito de referencia he de informarle que, consultados los archivos existentes en estas dependencias, el día referido en el lugar indicado, no consta requerimiento ni actuación policial al respecto.

Asimismo, no consta que en días anteriores o posteriores se haya formulado denuncia o requerimiento policial por hechos de este tipo."

5º El elemento fundamental para poder determinar en el presente caso si se puede exigir responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento es la existencia de nexo de causalidad entre los daños reclamados y el funcionamiento del servicio público. El artículo 217 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, dispone las reglas sobre la carga de la prueba, de modo que la prueba de la concurrencia de los elementos necesarios para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial corresponde a la

reclamante. Entre ellos la prueba de la existencia del mencionado nexo causal que no ha quedado acreditado en el presente caso.

A la vista de lo expuesto y examinado en el expediente no existe en el conjunto de las actuaciones ninguna prueba que permita acreditar que las lesiones sufridas por Dª Marta Linares Lozano fueron ocasionadas conforme a la versión dada por la reclamante. Nada de ello se interfiere de los informes médicos aportados por el reclamante, ya que los mismos no sirven para acreditar ni la caída ni las circunstancias en la que se produjo. El reclamante no acredita que la causa de las lesiones sufridas se deban a una caída, ni que la causa de la supuesta caída se deba única y exclusivamente al estado de la vía por la que caminaba, tampoco acredita la mecánica o las circunstancias de la caída que dice haber sufrido. Por tanto, no se acredita que las lesiones hayan sido provocadas por el funcionamiento del servicio público.

Pero en caso de ser ciertos los hechos reclamados, la parte reclamante sitúa los mismos en una arqueta de titularidad de TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A., y así lo acredita adjuntando fotografía de la misma, e incluso en su escrito inicial de fecha 01/10/2019 expone que la caída se produjo en una arqueta de teléfonos y aporta fotografías en las que se visualiza sin ningún género de dudas e igualmente en su escrito de alegaciones de fecha 18/01/2023 ratifica que la arqueta que designa el informe del Encargado General como titularidad de Telefónica España S.A. es donde se sitúan los hechos.

Por tanto, se puede discutir los hechos reclamados, pero no la titularidad de la arqueta donde se sitúan los mismos.

Señalar que se considera innecesaria la práctica de la prueba testifical solicitada por la parte reclamante ya que en nada cambiaría el sentido de esta resolución.

6º Por otro lado, el artículo 196 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que es deber del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

En la instrucción del expediente queda acreditada que la titularidad de la arqueta en la que se sitúan los hechos es TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A. Es el propio reclamante el que lo manifiesta "arqueta de teléfonos" y aporta fotografías de la misma; asimismo el Encargado General ratifica que la arqueta es de Telefónica mediante informe emitido el 15 de noviembre de 2022 y aporta fotografías de la misma.

Por tanto, es a la entidad titular de la arqueta a quien corresponde el mantenimiento y conservación de la misma, y no al Ayuntamiento. El reclamante deberá dirigir su reclamación a TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A., ya que dicha infraestructura es propiedad de dicha entidad, debiendo proceder a su mantenimiento y/o reparación en caso de anomalía en las mismas.

7º Por tanto, no existe responsabilidad por parte del Ayuntamiento de los hechos que se alegan, ya que el reclamante no prueba la responsabilidad de la Administración, siendo necesario, no solo que la lesión



sea imputable a la Administración por el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, sino que entre el hecho que lo determine y el daño sufrido exista una relación de causalidad.

Pero además, si es deber del contratista resarcir los daños y perjuicios que se causen a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, a tenor de todo lo expuesto, no existiría irregularidad alguna por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, toda vez que la subsanación de este tipo de actuaciones es responsabilidad de la empresa adjudicataria de la gestión y explotación de los servicios de telecomunicaciones, ya que dicha infraestructura es propiedad de la misma, TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A., única persona responsable en caso de ser ciertos los hechos alegados."

3.- Con fecha 03 de marzo de 2023 D. Santiago A. Fernández Carmona en representación de Dª Marta Linares Lozano presenta escrito en el portal de la Junta de Andalucía el cual ha tenido entrada en este Ayuntamiento R.E. nº 8697/06-03-2023, interponiendo recurso de reposición frente a la resolución dictada en fecha 23 de enero de 2023 en el expediente de responsabilidad patrimonial 2022/21348 RESP.PAT. En el escrito la parte recurrente alega en síntesis lo siguiente:

La parte recurrente alega que la resolución no es ajustada a Derecho habiéndose prescindido del cumplimiento de las normas que rigen el Procedimiento Administrativo conforme la Ley 39/2015, de 01 de octubre y concretamente alega la vulneración del artículo 82 de la citada ley por los siguientes motivos:

- Manifiesta que en fecha 10/01/2023 presentó escrito de alegaciones al cual se ha hecho caso omiso y no se ha practicado la prueba propuesta en tiempo y forma dejando en indefensión a su parte.
- Manifiesta que por vulneración del artículo 82.5 de la Ley 39/2015, se interesa que se facilite a esta parte el resultado del trámite de audiencia dado a la entidad concesionaria.

II. LEGISLACIÓN APPLICABLE

- 1.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 2.- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- 3.- Ley 1/2000, de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil.
- 4.- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- 5.- Decreto de la Alcaldía Presidencia de 01 de febrero de 2021 (B.O.P. de Almería número 25 de 08 de febrero de 2021), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y Concejales Delegados, Anexo 1. Disposiciones Generales. Delegación de la Alcaldía a favor de la Junta de Gobierno Local. b) La



resolución de los recursos de reposición frente a las resoluciones de los Concejales delegados y de la Alcaldía Presidencia.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1º Cabe ratificar íntegramente el contenido de las consideraciones jurídicas descritas en el antecedente 2 las cuales han motivado la resolución dictada en fecha 23 de enero de 2023, ya que en el recurso interpuesto por la recurrente no aporta ningún elemento nuevo que pueda hacer cambiar el sentido de las mismas, remitiéndonos a las mismas también como motivación para la adopción del acuerdo propuesto a la Junta de Gobierno Local.

Aún remitiéndonos íntegramente a las consideraciones jurídicas redactadas en la resolución recurrida, a la vista del escrito interpuesto por la parte reclamante se hace necesario aclarar lo siguiente.

2º Respecto a la afirmación de que se ha vulnerado el artículo 82 de la Ley 39/2015 de 01 de octubre, ya que no se ha resuelto el escrito de alegaciones de 10/01/2023 presentado en la fase de audiencia en el procedimiento y tampoco se ha practicado la prueba testifical solicitada cabe hacer las siguientes apreciaciones.

Durante los días concedidos en la fase de audiencia la parte reclamante presentó escrito, el cual consta presentado el día en fecha 16/01/2023 en el portal de la Junta de Andalucía y no 10/01/2023 como dice el recurrente, en el que, en la alegación 1^a y 3^a, no se añadía nada nuevo a lo ya manifestado en escritos anteriores presentados por ella misma durante la instrucción del procedimiento. En la alegación 1^a contenida en aquel escrito incidía en que la arqueta que pisó contaba con tapadera cuando ocurrieron los hechos, ya que manifestaba que en el informe emitido por el Encargado General se incluían unas fotografías en las que la arqueta estaba destapada, pero esta alegación no requería un estudio ya que el informe del Encargado General no informaba sobre si la arqueta en el momento de los hechos reclamados pudo encontrarse con o sin tapadera sino que informaba sobre la titularidad de la misma a requerimiento de la instructora. Es decir, el informe del Encargado General no era contradictorio a los hechos relatados por la reclamante, sino que daba información a la instructora sobre la titularidad de la instalación donde la reclamante situaba los hechos. Al conocer la titularidad de TELEFÓNICA ESPAÑA S.A. de la arqueta donde se sitúan los hechos reclamados, queda sin relevancia para el Ayuntamiento si la arqueta se encontraba con o sin tapadera, al no ser responsable de la instalación y no ser necesario dilucidar esa cuestión para resolver el procedimiento. Por tanto, si la reclamante hubiera leído detenidamente los antecedentes de la resolución recurrida donde constan todos los trámites seguidos en el procedimiento deduciría que era innecesario resolver una alegación que queda resuelta en las Consideraciones Jurídicas de la resolución. Asimismo, tampoco procede resolución expresa sobre la alegación 3^a del escrito de alegaciones presentado en fase de audiencia en la que únicamente hace hincapié en que la reclamante fue atendida de sus lesiones en el Hospital Virgen del Mar, habiendo quedado acreditado este extremo con la aportación de informes médicos. Por tanto, el no existir



pronunciamiento expreso sobre estas dos alegaciones contenidas en el escrito presentado en fase de audiencia el día 16/01/2023 es porque dicho pronunciamiento ya se entiende realizado en las consideraciones jurídicas de la resolución, ya que las alegaciones 1^a y 3^a se reiteraban sobre lo ya expresado en el procedimiento y no añadían nada nuevo.

En relación a la afirmación de la reclamante de que no se ha practicado la prueba testifical propuesta en el escrito presentado en fase de audiencia de fecha 10/01/2023, alegación 2^a del escrito, hay que recordar las normas que rigen el procedimiento administrativo. En relación con el periodo probatorio en el ámbito administrativo, advierte el artículo 77 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; que los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisibles en derecho, cuya valoración se realizará de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley 1/2000, de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil. En este sentido, cabe aclarar que la proposición y práctica probatoria se integran, en todo caso, en las actuaciones de instrucción del procedimiento las cuales, en todo caso, han de ser previas al trámite de audiencia que precede a la propuesta de resolución. Las actuaciones de proposición y práctica de prueba se consideran en el seno del procedimiento administrativo como parte integrante de la instrucción del procedimiento de forma que transcurrido el periodo de instrucción y otorgado el trámite de audiencia a que alude la normativa de aplicación no cabrá, en el seno de aquél llevar a cabo actividad alguna tendente a la proposición de prueba en el ámbito de un procedimiento de responsabilidad patrimonial como el que nos ocupa. Por tanto, la reclamante propone prueba una vez ha transcurrido la fase de instrucción, pero además esta parte considera innecesaria la práctica de la prueba testifical propuesta ya que carece de absoluta relevancia para la solución de la reclamación y no aportaría ningún dato que cambie el sentido del resuelve de la resolución ya que como se ha mencionado en el antecedente 2 de esta propuesta, la resolución recurrida archiva la reclamación por no existir responsabilidad del Ayuntamiento y remite a la reclamante a entenderse con la entidad concesionaria TELEFÓNICA ESPAÑA S.A., es decir, la prueba testifical es innecesaria ya que las personas propuestas a testificar solo podrían aportar su versión de cómo pudo suceder la supuesta caída de D^a Marta Linares Lozano, cuestión en la cual no ahonda la resolución recurrida al no existir responsabilidad del Ayuntamiento ni el requerido nexo causal al ubicar los hechos reclamados en una instalación de titularidad no municipal.

3º Respecto a la afirmación de que se ha vulnerado el artículo 82.5 de la Ley 39/2015 citada y que interesa se facilite a esta parte el resultado del trámite de audiencia dado a la entidad concesionaria, nos remitimos a la consideración jurídica 2^a, 6^a y 7^a de la resolución recurrida.

El artículo 196.1 de la LCSP establece que es deber del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera ejecución del contrato, y el artículo 196.3 de la LCSP establece que los terceros que sufrieran un daño o perjuicio consecuencia de un contrato suscrito entre la Administración y un contratista, podrán requerir

previamente al órgano de contratación dentro del año siguiente a la producción del hecho para que éste, oído al contratista, se pronuncie sobre quién es el sujeto responsable del daño o resultado lesivo, interrumpiéndose así el plazo de prescripción. El citado requerimiento previo no determina el inicio de la acción de responsabilidad en sí misma sino la incoación de una pieza previa de determinación en vía administrativa de la persona responsable contra quien posteriormente habrá de dirigirse la acción de responsabilidad. El citado pronunciamiento es un acto de trámite que no declara la existencia de un derecho subjetivo a obtener un resarcimiento (no crea una obligación líquida y exigible), sino que es una mera orientación procedural que se ofrece al reclamante y que no resulta vinculante ni al reclamante ni al contratista, ni a los tribunales que después pudieran conocer del litigio.

En el procedimiento instruido se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 82 de la LPACAP, en consonancia con el artículo 196.3 de la LCSP, que establece que es imprescindible que en el procedimiento administrativo se de audiencia al contratista y que éste sepa que el procedimiento puede declararse su responsabilidad, notificándole cuantas actuaciones se realicen en el procedimiento al efecto de que se acuda en el mismo. Para verificar este punto, basta con leerse los antecedentes que se incluyen en la resolución recurrida en los que se hace una enumeración exhaustiva de todo lo instruido en el procedimiento y en concreto en el Antecedente 11 consta "Con fecha 15 de noviembre de 2022 y RSnº 19651 se solicita informe a TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A., sobre los hechos reclamados. Consta acuse de recibo de fecha 16 de noviembre de 2022" y en el Antecedente 14 consta "En fecha 14 de diciembre de 2022, y RSnº 21693, se dicta escrito dando trámite de audiencia a TELEFÓNICA ESPAÑA S.A. como parte interesada en el procedimiento por el plazo de diez días. Consta la notificación en fecha 14 de diciembre de 2022". Finalmente, en el expediente consta también traslado de la resolución recurrida a TELEFÓNICA ESPAÑA S.A. con acuse de recibo de fecha 25 de enero de 2023. Por tanto, no entiende esta parte en qué se basa el recurrente para manifestar que se ha vulnerado el artículo 82.5 de la Ley 39/2015. Añadir que si se hubiese leído detenidamente los antecedentes que obran en la resolución recurrida hubiera comprobado que se han cumplido con todas las prescripciones dispuestas en el artículo 82.5 de la citada ley, y además hubiera advertido que TELEFÓNICA ESPAÑA S.A. no ha presentado documento alguno en el trámite de audiencia concedido por lo que carece de sentido el requerimiento que se hace a esta parte sobre el resultado del trámite de audiencia practicado a TELEFÓNICA ESPAÑA S.A. Es innegable que la parte recurrente no se ha estudiado detenidamente la resolución recurrente para interponer recurso alegando lo manifestado al inicio de este punto.

4º Por lo tanto, visto el recurso, ha de ser desestimado en su integridad puesto que las alegaciones aducidas en el mismo se reiteran en el mismo sentido que las aducidas y manifestadas en los escritos aportados en el procedimiento que motivaron la resolución recurrida no aportando documentos u otros elementos de juicio nuevos a tener en cuenta.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía Presidencia de fecha 25 de junio de 2019 (B.O.P. N° 122, de 28 de junio de 2019) modificado por Decreto de Alcaldía Presidencia de fecha 01 de febrero de 2021 (B.O.P. de Almería N° 25, de 08 de

febrero de 2021) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Santiago A. Fernández Carmona en representación de Dª MARTA LINARES LOZANO frente a la resolución número 540 dictada en fecha 23 de enero de 2023 en el expediente 2022/21348 RESP. PAT confirmándose en su integridad la resolución recurrida.

2º. Dar traslado del acuerdo adoptado a la parte recurrente, a QBE Europe S.A. y a TELEFONICA ESPAÑA S.A. como interesadas en el procedimiento.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

29º. RUEGOS Y PREGUNTAS

No se producen.

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las, 09:44 horas de todo lo cual como Secretario Municipal levanto la presente Acta en 116 páginas, que suscribo junto al Alcalde-Presidente, en el lugar y fecha "ut supra", DOY FE.

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad y ante el funcionario público en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.

